

PROCESO 2023 - 00023 - CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRATUAL

Mariajose Guerrero Guerrero <juridico1@cassconstructores.com>

Mar 01/08/2023 16:04

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>; Ivette Mireya Hernandez Ulloa <subadministrativa@cassconstructores.com>

 12 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación Demanda FERNANDO MEDINA.pdf; ACTA DE REUNIÓN.pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; 001 ACTA DE RECIBO.pdf; 001 ACUERDO CONSORCIAL.pdf; soporte,+HectorPatino.pdf; 001 CERTIFICACIÓN.pdf; 002 OTROSÍ AC. CONSORCIAL.pdf; PODER GENERAL.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; MI CEDULA AL 150.pdf; 2021.06.Camara de comercio CASS 15062021.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO RICO - CAQUETA

[J02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso No. 2023 – 00023
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO MEDICA
Demandados: CONSORCIO METROVIAS SELVA y otros.

MARIAJOSE GUERRERO GUERRERO, identificada con C.C. 37.087.910 de Pasto (Nariño), Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional. 254113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del, **CONSORCIO METROVIAS SELVA** identificada con Nit No.900.520.224-9, **CASS CONSTRUCTORES SAS** identificado con Nit. No.900.018.975-1, **CONSTRUCTORA LHS SAS** identificada con Nit. No. 900.042.741-4, **CSS CONSTRUCTORES SA** identificada con Nit No. 832.006.599-5; **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.199.222, demandada en el proceso de la referencia, según Poder a mi conferido procedo en los términos conferidos a presentar *contestación de la demanda* en el proceso interpuesto por el señor **FERNANDO MEDINA**.

Agradezco su amable atención,

Del Señor Juez

MARIAJOSE GUERRERO GUERRERO

Sub-Directora Jurídica

CASS CONSTRUCTORES S.A.S

PBX: 6499060 Ext. 1008

 Descripción: Descripción: cid:image001.jpg@01D14877.78755AC0

Este documento es propiedad de la organización puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la organización, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la organización Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. De igual manera la información contenida en este mensaje cumple con la ley estatutaria 1581 DE 2012 cualquier solicitud por favor dirigirla de forma electrónica a infohdcass@cassconstructores.com

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO RICO - CAQUETA

J02prcptoportorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso No. 2023 – 00023
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO MEDICA
Demandados: CONSORCIO METROVIAS SELVA y otros.

MARIAJOSE GUERRERO GUERRERO, identificada con C.C. 37.087.910 de Pasto (Nariño), Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional. 254113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del, **CONSORCIO METROVIAS SELVA** identificada con Nit No.900.520.224-9, **CASS CONSTRUCTORES SAS** identificado con Nit. No.900.018.975-1, **CONSTRUCTORA LHS SAS** identificada con Nit. No. 900.042.741-4, **CSS CONSTRUCTORES SA** identificada con Nit No. 832.006.599-5; **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.199.222, demandada en el proceso de la referencia, según Poder a mi conferido procedo a presentar *contestación de la demanda* en el proceso interpuesto por el señor **FERNANDO MEDINA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto no existe un nexo de causalidad que comprometa la responsabilidad de mi poderdante, ni a ninguno de sus agentes en los hechos relatados en la demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS EN QUE SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO,

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, acorde con la información contenida en el Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012.

AL HECHO TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Puesto que si bien el Consorcio realizo la negociación con el señor FERNANDO MEDINA como centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra, en contraprestación a este alquiler se realizaron los pagos que correspondían así mismo se realizaron los arreglos necesarios y que están directamente relacionadas con el contrato de obra pública, por tal motivo debe ser probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, por lo cual debe ser probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien el **DEMANDANTE** presento algunas inconformidades en cuanto al estado del predio durante la ejecución del contrato de obra pública, las mismas fueron atendidas por el Consorcio conforme las estipulaciones contractuales y legales, que fueron siempre de conocimiento pleno de la Interventoría del contrato, puesto que los recursos destinados a la ejecución del proyecto son públicos y por ende el contratista no puede hacer un uso inadecuado de los mismos,

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

motivo por el cual debe ser probado en el proceso la no atención de los mismos, situación que se presentó hace más de 10 años.

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, Efectivamente como consta en Acta de Reunión de fecha 22 de septiembre de 2014, en la cual se deja claridad sobre los puntos solicitados en el oficio remitido por el señor MEDINA, dado que al ser un contrato de obra pública, cuyos recursos provienen de un patrimonio del Estado, no es posible dar un uso indebido por mera liberalidad o favorabilidad hacia algún propietario de los predios aledaños a la vía o que han sido objeto de contratación para la ejecución de la obra con ocasión a la disposición de material o acopio del mismo. Motivo por el cual su Señoría se anexa como documento en el acápite de prueba el Acta de Reunión citada.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, debe ser probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, debe ser probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, debe ser probado en el proceso. Cabe anotar su Señoría que dentro del sustento probatorio anexo al escrito de demanda por la parte **DEMANDANTE**, no se puede evidenciar las actividades económicas descritas por el apoderado, y se requiere el fundamento del mismo.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

ARGUMENTOS DE LA CONTESTACION

El Consorcio METROVIAS SELVA conocedor de la normatividad aplicable al interior de los proyectos de obra pública, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo Ambiental del contrato, suscribió un contrato de arrendamiento con el señor FERNANDO MEDINA para que en el predio de su propiedad se realizara el centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra.

Dada la necesidad del proyecto y en vista de que se requería ubicar un centro de acopio de material y demás actividades requeridas en un proyecto de infraestructura vial, mi mandante

Ahora bien, esta defensa propone acreditar un eximente de responsabilidad basado en la inexistencia de un hecho causal que apunte a la responsabilidad de mi representado frente a los hechos que expone el **DEMANDANTE**, Si bien existió un contrato de arrendamiento cuyo canon fue cancelado por el Consorcio en su totalidad, no es menos cierto que se hayan efectuado todas las compensaciones necesarias como fue el tema del cercado, la gestión ante la Electrificadora del Caquetá para la reubicación de cables y postes de energía, empradización entre otras actividades que se encontraban dentro del alcance de contrato de obra pública 575 de 2012.

Ahora bien, el **DEMANDANTE** pretende que se reconozca por parte del **CONSORCIO METROVIAS SELVA** unos perjuicios derivados de una actividad económica que es desconocida por mi mandante, aduciendo que de dicha actividad percibía ingresos por concepto de producción pecuaria en el predio rural, situación que como se puede observar en las actas de reunión que aportó el **DEMANDANTE** y aportaremos con el presente escrito no fue expuesta por el señor MEDINA al momento de suscribir el contrato de arrendamiento del predio, motivo por el cual se puede desvirtuar los argumentos de afectación que el apoderado de la parte **DEMANDANTE** pretende hacer valer.

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

Así mismo, es necesario que los argumentos expuestos por la parte **DEMANDANTE** dentro de su escrito pretende hacer creer que afectaciones que aduce haber tenido el predio obedezcan a una realidad probada, situación que después de 10 años se espera sean probadas en debida forma, dado que mi mandante en cumplimiento de su contrato de obra pública y en aras de liquidar dicho contrato asumió las responsabilidades atinentes a su responsabilidad como **CONTRATISTA** del estado y como **ARRENDADOR** del predio, las cuales en ningún documento probatorio han sido puestas en duda, motivo por el cual mi mandante puede dar fe del cumplimiento cabal de los compromisos que si eran objeto del alcance del Contrato de Obra pública No. 575 de 2012, teniendo en cuenta que los recursos financieros del proyecto no pueden ser utilizados para dar cumplimiento a peticiones particulares que buscan un provecho propio, situación que es de pleno conocimiento del **DEMANDANTE**, quien pretendía en contraprestación por su predio que el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** le construyera una “Kiosko de 15x30, una piscina con sus acabados y le adecuara una pista de motocrós”, tal como se puede observar en el Acta de reunión de fecha 29 de julio de 2014, en formato de atención al ciudadano – solicitud 86 del 01 de agosto de 2014, documentos que se adjuntan al presente escrito de contestación de demanda.

Así las cosas, presento ante usted Señor Juez las siguientes excepciones como eximentes de responsabilidad debidamente argumentadas y probatoriamente sustentadas.

EXCEPCIONES

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En el presente caso, como es de observarse el **CONSORCIO METROVIAS SELVA**; no causo perjuicio alguno al señor FERNANDO MEDINA, puesto que los daños en el predio que alega el apoderado de la parte **DEMANDANTE** haber sufrido fueron reparados en su momento por el Consorcio, atendiendo las peticiones acorde con el alcance del objeto contractual del Proyecto “Mejoramiento Gestión Social, predial y ambiental del proyecto corredor Marginal de la Selva Fase 2 (...)” .

La jurisprudencia ha manifestado:

*“...en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del **DEMANDANTE** o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda¹”. (Subrayado fuera de texto, Cfr. Cit 5).*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al **DEMANDANTE** o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el **DEMANDANTE** el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la*

¹ Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, tomo 1, Hernando Devis Echandía, Decimotercera Edición 1994, ED. DIKE.

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

*persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al **DEMANDANTE** se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del **DEMANDANTE**. Lo anterior permite inferir, a contrario del Tribunal, que la ilegitimación en la causa – de hecho o material – no configura excepción de fondo²”.*

*De manera que la legitimación material en la causa deberá analizarse en la sentencia, con la finalidad de determinar si prosperan las pretensiones de la demanda o si por el contrario las mismas deben ser denegadas. En este sentido la legitimación en la causa es un presupuesto material para dictar sentencia favorable, el cual supone determinar si en realidad el demandado es quién está en el deber de proveer la satisfacción del derecho reclamado o si el actor es el titular del mismo. En caso de que tal situación no se demuestre, las pretensiones de la demandada deben negarse, no porque no exista el derecho, sino porque el **DEMANDANTE** no estaba capacitado para reclamarlo o el demandado no estaba realmente obligado a su cumplimiento.”³*

En consecuencia el **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, al no haber sido el causante de los daños que alega haber sufrido la parte **DEMANDANTE**, no está llamada a responder ni satisfacer el derecho reclamado, razón por la cual las pretensiones de la demanda deberán denegarse y declararse a la sociedad que represento libre de cualquier responsabilidad en el presente caso.

De igual manera, es loable poner de presente la trascendencia que tiene en este proceso la evidencia recolectada por la parte **DEMANDANTE**, puesto que no acredita la condición que invoca al interior de su escrito y no demuestra tener legitimación en la causa, ya que no se ha revelado la ocurrencia del daño cuya reparación se deprecia, más aún cuando su argumento carece de fundamento basados en falsas suposiciones que son fácilmente desvirtuadas, pues solo basta con hacer lectura de las pruebas documentales que aporta al proceso la parte **DEMANDANTE**.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLICACIÓN ALEGADA:

Como se ha manifestado en el presente escrito de contestación de demanda, el **DEMANDANTE** busca el pago y reconocimiento de unas supuestas afectaciones causadas presuntamente por mi mandante, respecto del predio objeto del contrato de arrendamiento suscrito por las partes para un centro de acopio de material, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra, situación que debe ser probada y cuyos argumentos carecen de validez al momento de evidenciar las pruebas que se pretenden hacer valer y que fueron aportadas en el escrito de demanda.

Como se ha predicado, el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** efectuó las obras que legamente se pueden hacer con ocasión al contrato de obra pública No. 575 de 2012, puesto que no es posible acudir al cumplimiento de los deseos de los propietarios que buscan beneficiarse de los proyectos que se ejecutan en la zona y que son aledaños a los predios de propiedad de los mismos, como es el caso del señor **FERNANDO MEDINA** quien alega una afectación patrimonial en su predio, sin haber en su momento presentado las evidencias y documentos materiales probatorios que puedan sopesar su petición y pretende el reconocimiento de los mismos basados en argumentos subjetivos

² CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. M.P. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 73001-23-31-000-1995-04431-01(14431).

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, CP Dra. Ruth Stella Correa Palacio, sentencia del 3 de marzo de 2010, expediente No. 27001-23-31-000-2009-00001-01(36926), demandante: JORGE LUIS RUIZ EUSSE Y OTROS.

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

que carecen de materia probatoria y que usted su Señoría en su momento podrá validar, evidenciar, verificar en la etapa probatoria.

3.- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y EL ACTUAR DEL CONSORCIO METROVIAS SELVA

Recordemos que “el nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento, que no admite ningún tipo de presunción”⁴, lo cual es relevante a la hora de analizar paso a paso la relación entre el hecho y el daño pues al realizar una simple lectura de estos se puede evidenciar que el apoderado omite en su relato importantes situaciones que se presentaron en su momento como es el caso del cumplimiento por parte de mi mandante de los compromisos adquiridos que van de la mano con el objeto del Contrato de obra pública 575 de 2012.

Valga la pena mencionar que el nexo causal se enciente como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ella por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Así las cosas, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, en el presente caso debe ser probado por **la parte DEMANDANTE**, más cuando el nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción.

Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, como es el caso que nos ocupa, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad, incluida, por supuesto, la relación causal).

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, de la sección tercera, expediente 13477 se indicó:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada el Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la Ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, no tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios, este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.”

Es así como, la relación causal es exigida como requisito esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañino y el daño. Por lo tanto, dicha relación causal debe ser probada en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexo causal; situación que no sucede en el presente caso, pues de las

⁴ Revista de derecho privado N° 20, enero – junio de 2011. P.P 371 a 398.

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

pruebas obrantes en el proceso y de los mismos hechos relatados por el **DEMANDANTE**, no se infiere o se evidencia que los presuntos daños generados al predio del señor FERNANDO MEDINA fueron generados por MI MANDANTE con ocasión a la obra pública ejecutada, la cual atendió cada una de las peticiones de los propietarios frente a las reparaciones que debían hacerse en cada uno de los predios aledaños a la vía.

Se advierte entonces que al no demostrarse el nexo causal entre el daño alegado y el actuar del CONSORCIO METROVIAS SELVA nos encontramos en presencia de una causal exonerativa de responsabilidad, entendida como aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales de exoneración impiden la imputación, esto es, porque es inexistente el nexo de causalidad y la existencia del hecho exclusivo de la víctima como pasa a explicarse a continuación.

4.- TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS.

Su señoría, como lo hemos manifestado en el presente escrito de contestación, reiteramos que no existe responsabilidad de mi mandante frente a los hechos y pretensiones de la demanda, mas aun cuando el **DEMANDANTE** pretende hacer valer actividades económicas que no han sido demostradas ni probadas y que en su momento tampoco fueron objeto de discusión o de reclamación como se podrá evidenciar en las actas de reunión y documentos anexos al escrito de demanda y de contestación.

Por lo anterior, ante la inexistencia de aquellas causales que buscan hacer valer el apoderado como afectaciones patrimoniales para el señor FERNANDO MEDINA, el valor de las pretensiones en la demanda carecen de sustento y obedecen a un actuar ocioso que busca el pago de unos perjuicios que no existen.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito:

- 1.- Que se nieguen todas las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito.
- 2.- Que se declare que mi representado no tiene responsabilidad administrativa de los hechos que dieron origen a este proceso.
- 3.- Que se declare probada las excepciones propuestas y las innominadas que el Juzgado encuentre probadas.
- 4.- Se declare la terminación del proceso, su archivo y desglose y se condene en costas a la parte DEMANDADA.

PRUEBAS

1. Documentales:

- a. Documento de constitución - Consorcio.
- b. Otrosí al documento Consorcial.
- c. Copia del Acta de Entrega de obra
- d. Copia de las Actas de Reunión – Socialización realizadas entre el Consorcio y el señor Fernando Medina
- e. Copia del Contrato de arrendamiento y sus anexos.

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA
No. 2023 - 00023

2. Interrogatorio de Parte.

Su señoría, solicitamos respetuosamente que sea llamado a interrogatorio de parte al señor FERNADO MEDINA con el fin de dar claridad a los argumentos expuestos por esta suscrita frente a la no responsabilidad ni causal de afectación del daño alegado en la demanda.

3. Testimoniales:

- a. Ingeniero Oscar Vasquez, quien podrá ser notificado en la Av Sur Mz 17 Casa 6 Barrio Coralina en la ciudad de Pereira (Risaralda), celular 3022764618, correo electrónico. oscarmauriciovas@gmail.com.
- b. Edwin Henry Chilito Martinez, quien podrá ser notificado en la dirección carrera 9 No 10 – 22 municipio de Pamplona, celular 3173697554, correo electrónico chilo283@hotmail.com.

Quienes fungían como Director de obra e Inspector de obra en el proyecto y pueden dar fe de los hechos acaecidos para la época.

4. Las que el Juzgado considere conducentes decretar de oficio.

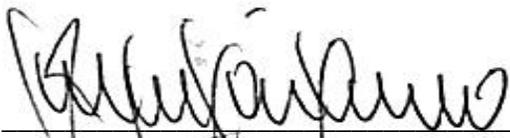
ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 km 16 vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca) o en el correo electrónico juridico1@cassconstructores.com; dfinanciero@cassconstructores.com.

Atentamente,



MARIAJOSE GUERRERO GUERRERO
C.C. N° 37.087.910 de Pasto (Nariño)
T.P. 254.113 del C.S. de la J.

CONSORCIO METROVIAS SELVA

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Cra 59 no. 26-60
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-039-2011

Los suscritos, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.385.979 de Pasto debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de CONSTRUCTORA LHS S.A.S y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A., CSS CONSTRUCTORES S.A y en nombre propio respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la licitación pública de la referencia cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al plazo del contrato y liquidación del mismo y un (1) año más.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION (%) ¹
CONSTRUCTORA LHS S.A.S	✓ 25% ✓
CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.	✓ 30% ✓
CSS CONSTRUCTORES S.A	✓ 25% ✓
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	✓ 20% ✓

¹ El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina "CONSORCIO METROVIAS SELVA" ✓

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante legal del Consorcio es LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.385.979 de Pasto quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Como representante legal suplente se designa a PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.866.917 de Bogotá quien remplazará al representante legal en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades.

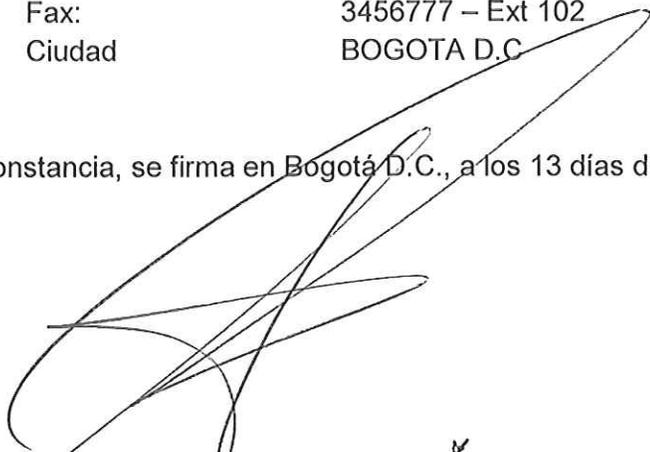
000011

CONSORCIO METROVIAS SELVA

6. La sede del Consorcio es:

Dirección: CALLE 72 # 12 – 65 Oficina 901
Dirección electrónica: diana.patino@grupolhs.com,
dlicitaciones@cassconstructores.com
Teléfono: 3456777
Celular: 3184412370
Fax: 3456777 – Ext 102
Ciudad: BOGOTA D.C.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero de 2012.



LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS
Representante legal
CONSTRUCTORA LHS S.A.S



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante legal
CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A
Representante legal
CSS CONSTRUCTORES S.A. 
En nombre propio

000012

CONSORCIO METROVIAS SELVA

Aceptamos designación:



LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS
Representante legal CONSORCIO METROVIAS SELVA



PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ *Paola*
Representante legal suplente CONSORCIO METROVIAS SELVA

000013



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	1	DE	15
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL: CAQUETA
SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA N°: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II
PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

ALCANCE CONTRACTUAL: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE II

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 220.492.986.485,00

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA Y NUEVE (39) MESES

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 03 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATISTA: CONSORCIO METROVIAS SELVA

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVAL 2012

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO N°	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	575 DE 2012	CUARENTA Y OCHO (48) MESES	\$ 193.301.671.865,00	\$ 193.301.671.865,00
2	ADICIONAL N°.1	CERO (0) MESES	\$ 25.000.000.000,00	\$ 218.301.671.865,00
3	ADICIONAL N°.2	CERO (0) MESES	\$ 2.191.314.620,00	\$ 220.492.986.485,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN (AS) Y REANUDACIÓN (R)

ACTA N°	S	AS	FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
				DESDE	HASTA		
1							
2							
TOTAL							

En la ciudad de Florencia (Caqueta), a los TRES días del mes de DICIEMBRE del año 2015, se reunieron los siguientes: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS como representante legal o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista CONSORCIO METROVIAS SELVA y HECTOR MIGUEL DIAZ como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma interventora CONSORCIO INTERVAL 2012 y los residentes de obra e interventoría: JUAN ALFONSO MORALES MONTENEGRO Y ELMER SANCLEMENTE DAZA, respectivamente, con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No. 575 del año 2012.

CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

1. LISTADO DE PUENTES: (m)

NUMERO	ABSCISA	ANCHO (m)	LONGITUD (m)	M2 DE PUENTE
Salcedo	K30+622	12	20	240
La Caruncha	K35+800	12	20	240
Ortegaza	K07+920	12	197	2364
La Cristalina	K09+390	12	30	360
San Pedro	K18+594	12	110	1320
Libano	K42+030	12	30	360
La Esperanza	K50+840	12	20	240
Peneya	K55+280	12	20	240
Nemal	K74+015	12	40	480
snbalo	K84+883	12	20	240
Montecristo	K89+315	12	140	1680
		Total	647	7764

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	2	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD: ADESCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL: CAQUETA

SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

2. LISTO DE ALCANTARILLAS: (m)

	NUMERO	ABSCISA	DIAMETRO	LONGITUD	OBSERVACIONES
	A1	K25+665.0	36"	12.1	Obra sencilla
	A2	K25+742.0	36"	12.3	Obra sencilla
	A3	K26+067.0	36"	12.3	Obra sencilla
	A4	K26+215.0	36"	12.2	Obra sencilla
	A5	K26+440.0	36"	12.3	Obra sencilla
	A6	K26+701.0	36"	13.1	Obra sencilla
	A7	K28+111.0	36"	13.4	Obra sencilla
	A8	K28+461.0	36"	12.3	Obra sencilla
	A9	K28+578.0	36"	12.8	Obra sencilla
	A10	K28+865.0	36"	12	Obra sencilla
	A11	K29+036.0	36"	12.1	Obra sencilla
	A12	K29+265.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A13	K29+530.0	36"	13.5	Obra sencilla
	A14	K29+710.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A15	K29+820.0	36"	13.3	Obra sencilla
	A16	K30+000.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A17	K30+215.0	36"	14.3	Obra sencilla
	A18	K30+452.0	36"	13.1	Obra sencilla
	A19	K30+595.0	36"	8.1	Obra sencilla
	A20	K30+835.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A21	K31+105.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A22	K31+370.0	36"	14.4	Obra sencilla
	A23	K31+895.0	36"	26.5	Obra sencilla
	A24	K32+225.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A25	K42+159.0	36"	20.9	Obra sencilla
	A26	K45+130.0	36"	13	Obra sencilla
	A27	K45+234.0	36"	14.5	Obra sencilla
	A28	K45+376.0	36"	13	Obra sencilla
	A29	K45+490.0	36"	17.2	Obra sencilla
	A30	K45+590.0	36"	15.3	Obra sencilla
	A31	K45+843.0	36"	22.4	Obra sencilla
	A32	K45+890.0	36"	26.5	Obra sencilla
	A33	K47+133.0	36"	15.3	Obra sencilla
	A34	K48+140.0	36"	15.3	Obra sencilla
	A35	K48+590.0	36"	13	Obra sencilla
	A36	K49+120.0	36"	14.7	Obra sencilla
	A37	K49+781.0	36"	13.3	Obra sencilla
	A38	K49+847.0	36"	13.4	Obra sencilla
	A39	K50+151.0	36"	13.2	Obra sencilla
	A40	K50+609.0	36"	13.5	Obra sencilla
	A41	K50+695.0	36"	17.2	Obra sencilla
	A42	K50+820.0	36"	21.4	Obra sencilla
	A43	K50+992.0	36"	16.3	Obra sencilla
	A44	K51+319.0	36"	19	Obra sencilla
	A45	K51+415.0	36"	16.5	Obra sencilla
	A46	K51+500.0	36"	13.4	Obra sencilla
	A47	K51+690.0	36"	14.4	Obra sencilla
	A48	K51+820.0	36"	13.6	Obra sencilla
	A49	K52+135.0	36"	13.3	Obra sencilla
	A50	K52+282.0	36"	12.3	Obra sencilla
	A51	K52+428.0	36"	15.35	Obra sencilla
	A52	K52+480.0	36"	12.7	Obra sencilla
	A53	K52+560.0	36"	12.2	Obra sencilla
	A54	K52+760.0	36"	12.05	Obra sencilla
	A55	K52+835.0	36"	13.3	Obra sencilla
	A56	K52+940.0	36"	16.3	Obra sencilla
	A57	K53+032.0	36"	25.3	Obra sencilla
	A58	K53+570.0	36"	18.35	Obra sencilla
	A59	K53+885.0	36"	12.2	Obra sencilla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSION	2		
PAGINA	3	DE	16

FECHA 03 12 2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA: DIRECCION TERRITORIAL: CAQUETA

SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

A60	K54+245.0	36"	12.2	Obra Sencilla
A61	K54+673.0	36"	12.1	Obra Sencilla
A62	K54+815.0	36"	16	Obra Sencilla
A63	K55+080.0	36"	12	Obra Sencilla
A64	K55+165.0	36"	11.9	Obra Sencilla
A65	K55+447.0	36"	15.3	Obra Sencilla
A66	K55+786.0	36"	15	Obra Sencilla
A67	K55+980.0	36"	15	Obra Sencilla
A68	K56+285.0	36"	15.1	Obra Sencilla
A69	K57+070.0	36"	14.4	Obra Sencilla
A70	K57+214.0	36"	24.6	Obra Sencilla
A71	K57+355.0	36"	12.2	Obra Sencilla
A72	K57+760.0	36"	12.1	Obra Sencilla
A73	K58+866.0	36"	16	Obra Sencilla
A74	K59+176.0	36"	16.5	Obra Sencilla
A75	K59+274.0	36"	12	Obra Sencilla
A76	K59+424.0	36"	12.1	Obra Sencilla
A77	K60+008.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A78	K60+358.0	36"	16	Obra Sencilla
A79	K60+464.0	36"	11.9	Obra Sencilla
A80	K60+583.0	36"	13.9	Obra Sencilla
A81	K60+681.0	36"	14.4	Obra Sencilla
A82	K61+210.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A83	K61+370.0	36"	23.1	Obra Sencilla
A84	K63+838.0	36"	12.6	Obra Sencilla
A85	K63+765.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A86	K64+084.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A87	K64+389.0	36"	12.6	Obra Sencilla
A88	K64+734.0	36"	12.4	Obra Sencilla
A89	K64+807.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A90	K64+956.0	36"	11.7	Obra Sencilla
A91	K65+071.0	36"	16.5	Obra Sencilla
A92	K65+803.0	36"	12.8	Obra Sencilla
A93	K65+935.0	36"	12.4	Obra Sencilla
A94	K66+794.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A95	K66+023.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A96	K66+166.0	36"	12.4	Obra Sencilla
A97	K66+300.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A98	K66+602.0	36"	16.3	Obra Sencilla
A99	K66+955.0	36"	13.4	Obra Sencilla
A100	K67+065.0	36"	22.3	Obra Sencilla
A101	K67+417.0	36"	11.5	Obra Sencilla
A102	K67+483.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A103	K67+610.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A104	K68+150.0	36"	12.4	Obra Sencilla
A105	K68+243.0	36"	12.9	Obra Sencilla
A106	K68+305.0	36"	12.5	Obra Sencilla
A107	K68+687.0	36"	12.3	Obra Sencilla
A108	K68+065.0	36"	15.1	Obra Sencilla
A109	K69+252.0	36"	12.4	Obra Sencilla
A110	K69+330.0	36"	13.1	Obra Sencilla
A111	K69+472.0	36"	13.2	Obra Sencilla
A112	K69+544.0	36"	14.4	Obra Sencilla
A113	K69+812.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A114	K70+085.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A115	K70+275.0	36"	13.2	Obra Sencilla
A116	K70+460.0	36"	13.1	Obra Sencilla
A117	K70+518.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A118	K70+765.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A119	K70+882.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A120	K71+014.0	36"	13.25	Obra Sencilla
A121	K71+065.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A122	K71+119.0	36"	13.3	Obra Sencilla
A123	K71+346.0	36"	13.3	Obra Sencilla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	4	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA
SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

A121	K72+340,0	36"	13,3	Obra Sencilla
A125	K72+657,0	36"	13,6	Obra Sencilla
A126	K72+735,0	36"	16,5	Obra Sencilla
A127	K72+820,0	36"	13,3	Obra Sencilla
A128	K72+945,0	36"	18,1	Obra Sencilla
A129	K73+040,0	36"	13,2	Obra Sencilla
A130	K73+207,0	36"	21	Obra Sencilla
A131	K73+540,0	36"	18	Obra Sencilla
A132	K74+043,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A133	K74+392,0	36"	17,5	Obra Sencilla
A134	K75+241,0	36"	13,5	Obra Sencilla
A135	K75+450,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A136	K75+610,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A137	K75+735,0	36"	13	Obra Sencilla
A138	K76+080,0	36"	15	Obra Sencilla
A139	K76+213,0	36"	13,5	Obra Sencilla
A140	K76+323,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A141	K76+370,0	36"	13,5	Obra Sencilla
A142	K76+525,0	36"	13,2	Obra Sencilla
A143	K76+607,0	36"	14,5	Obra Sencilla
A144	K80+275,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A145	K80+500,0	36"	13,4	Obra Sencilla
A146	K81+310,0	36"	12,3	Obra Sencilla
A147	K81+385,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A148	K83+110	36"	13	Obra Sencilla
A149	K83+173,0	36"	17,8	Obra Sencilla
A150	K83+413,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A151	K84+336,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A152	K84+512,0	36"	12,6	Obra Sencilla
A153	K84+570,0	36"	11,20	Obra Sencilla
A154	K84+860,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A155	K85+104,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A156	K85+454,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A157	K86+535,0	36"	11,4	Obra Sencilla
A158	K86+812,0	36"	12,6	Obra Sencilla
A159	K86+970,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A160	K86+050,0	36"	12,5	Obra Doble
A161	K86+522,0	36"	12,3	Obra Sencilla
A162	K86+653,0	36"	12,1	Obra Sencilla
A163	K86+780,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A164	K87+045,0	36"	12,4	Obra Sencilla
A165	K87+210,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A166	K87+431,0	36"	12,3	Obra Sencilla
A167	K87+480,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A168	K87+602,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A169	K87+729,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A170	K87+886,0	36"	16	Obra Sencilla
A171	K88+215,0	36"	11,7	Obra Sencilla
A172	K88+270,0	36"	11,5	Obra Sencilla
A173	K88+308,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A174	K88+721,0	36"	12,3	Obra Sencilla
A175	K89+076,0	36"	13,3	Obra Sencilla
A176	K93+501,0	36"	11,3	Obra Sencilla
A177	K94+578,0	36"	9,1	Obra Sencilla

GRAN TOTAL (m) 2451,8

3. LISTADO DE BOX COULVERT

NUMERO	ABSCISA	DIAMETRO	LONGITUD	m2 de BOX
B1	K27+504,0	5,0x2,50	13,03	65,25
B2	K27+789,0	5,0x2,0	11,5	57,5
B3	K29+160,0	3,0x2,0	13,1	39,3

Handwritten signature and initials



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENCIÓN OBRA PÚBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSION	2		
PAGINA	5	DE	16

FECHA 03 12 2016

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA
 SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA N°: 975 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II
 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

	B+K	ALCANTARILLA	ANCHO	LONGITUD	AREA
B4	K45+090.0	2,00X1,50 ampliacion		9,55	28,65
B5	K45+702.0	1,50x1,50		16,5	24,75
B6	K46+067.0	1,50x1,50		15,7	23,55
B7	K46+860.0	5,0 x5,0		14,05	70,25
B8	K49+290.0	5,0x5,0		15,4	77
B9	K46+467.0	2,0x2,0		16	32
B10	K48+533.0	5,0x4,0		13,4	67
B11	K52+362.0	2,50 x2,50 ampliacion		5	12,75
B12	K53+755.0	5 x 5		13,5	67,5
B13	K53+912.0	1,50x1,50		12,05	18,075
B14	K54+130.0	2x2		15,65	31,3
B15	K54+970.0	2,0 x2,0		12,55	25,1
B16	K58+400.0	10,00 X 4,00		21,55	215,5
B17	K58+620.0	2,0x2,0		9,95	19,9
B18	K58+765.0	5,0x3,0		12,1	60,5
B19	K59+610.0	5,0x3,0		15,5	77,5
B20	K59+672.0	5,0x3,50		11,25	56,25
B21	K60+075.0	2,0x2,0		9,95	19,9
B22	K60+810.0	3X1,5		11,32	33,96
B23	K60+980.0	2X1,0		10,2	20,4
B24	K61+555.0	2X1,0		12,5	25
B25	K67+770.0	4X2,0		14,1	56,4
B26	K68+760.0	2X1,0		14	28
B27	K69+633.0	2X1,8		13	26
B28	K69+770.0	3X2,0		12,9	38,7
B29	K70+175.0	1,5X1,9		25	37,5
B30	K70+970.0	2X1,5		23	46
B31	K71+422.0	2X2,0		13,1	26,2
B32	K71+670.0	2X1,0		13	26
B33	K71+990.0	3X1,0		13,1	39,3
B34	K72+220.0	2,5X2,5		13,4	33,5
B35	K73+910.0	2,2X2,0		14,5	31,8
B36	K74+240.0	2,5X2,0		13	32,5
B37	K74+592.0	2,5X2,1		17,9	44,75
B38	K75+330.0	5,0X3,0		13,2	66
B39	K80+590.0	3,0X2,0		12,1	36,3
B40	K81+615.0	2X2,0		12	24
B41	K84+990.0	5,0X3,0		13	65
B42	K85+244.0	4,0X3,0		18,4	73,6
B43	K86+122.0	2,0X1,0		11,9	23,8
B44	K86+365.0	5,0X2,0		12,1	60,5
B45	K86+365.0	5,0X2,0		12,1	60,5
B46	K86+975.0	4,85X2,0		12,1	58,685
B47	K86+860.0	4,0X1,50		12,3	49,2
B48	K94+045.0	5,0X3,0		13	65
GRAN TOTAL				642,2	2218,22

4. LISTADO DE MUROS:

	ABSCISA	MARGEN	LONGITUD	ALTURA	M2 DE MURO
	K80+632.0	izquierda	40,00	2,50	100,00
	K27+359.0	derecha	76,00	2,50	176,00
	K48+666.0	derecha	15,00	2,50	38,00
	K48+670.0	izquierda	20,00	2,00	40,00
	K49+700.0	derecha	15,00	2,00	30,00
	K49+330.0	izquierda	70,00	2,50	175,00
	K34+300.0	izquierda	20,00	2,00	40,00
	K54+500.0	derecha	20,00	3,00	60,00
	K54+540.0	derecha	10,00	2,00	20,00
	K60+100.0	izquierda	50,00	4,00	200,00
	K60+810.0	derecha	6,35	2,50	21,00
	K71+600.0	derecha	14,00	3,50	49,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	6	DE	16

FECHA 03 12 2015

UNIDAD EJECUTORA _____ GRUPO DE COMPETITIVIDAD- ADSCRITO A LA _____ DIRECCION TERRITORIAL _____ CAQUETA

SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K74+500,0	derecha	70,00	2,50	175,00
K84+850,0	derecha	70,00	3,00	210,00
K64+084,00	izquierdo	2,60	2,30	6,00
K64+389,00	izquierdo	2,60	2,20	5,00
K66+023,00	izquierdo	3,20	2,25	7,00
K69+767,00	izquierdo	16,70	2,00	33,00
K69+810,00	izquierdo	6,40	3,10	20,00
K71+417,00	izquierdo	12,00	4,10	52,00
K71+417,00	derecho	11,20	3,40	38,00
K72+210,00	derecho	12,90	3,65	47,00
K73+020,00	derecho	13,40	3,00	40,00
K75+240,00	derecho	5,40	2,50	14,00
K84+337,00	izquierdo	3,20	1,60	5,00
K84+510,00	izquierdo	2,00	2,50	5,00
K84+919,00	derecho	51,00	1,50	77,00
K86+870,00	izquierdo	13,80	2,85	39,00
K87+210,00	derecho	3,00	2,00	6,00
K87+883,00	derecho	2,78	1,68	5,00
K94+554,00	izquierdo	12,60	1,50	19,00
Total				1.752,00

5. LISTADO DE SEÑALIZACION

ABSCISA	UNIDAD	TIPO	ABSCISA	UNIDAD	TIPO
K25+500,00	1,0	SP-03 M/Der	K64+810,00	1,0	SR-30 MD
K25+630,00	1,0	SP-04 M/Izq	K65+000,00	1,0	SR-26 MD
K25+885,00	1,0	SP-27 M/Izq	K65+035,00	1,0	SR-35 MD
K25+930,00	1,0	SP-27 M/Der	K65+079,00	1,0	SP-03 MD
K26+360,00	1,0	SR-35 M/Der	K65+310,00	1,0	SP-04 MI
K26+390,00	1,0	SP-04 M/Der	K65+390,00	1,0	SR-26 MI
K26+517,00	1,0	SP-27 M/Izq	K65+520,00	1,0	SR-26 MD
K26+585,00	1,0	SP-03 M/Izq	K65+580,00	1,0	SP-04 MD
K26+574,00	1,0	SR-30 M/Der	K65+855,00	1,0	SP-03 MI
K26+650,00	1,0	SP-27 M/Der	K65+930,00	1,0	SR-26 MI
K26+638,00	1,0	SP-03 M/Der	K66+065,00	1,0	SR-26 MD
K26+915,00	1,0	SR-30 M/Der	K66+125,00	1,0	SP-03 MD
K26+982,00	1,0	SR-31 M/Der	K66+370,00	1,0	SP-04 MI
K27+042,00	1,0	SI-05 M/Izq	K66+413,00	1,0	SP-13 MD
K27+070,00	1,0	SR-31 M/Izq	K66+428,00	1,0	SR-01 MI
K27+093,00	1,0	SP-36 M/Izq	K66+490,00	1,0	SR-01 MD
K27+108,00	1,0	SR-31 M/Izq	K66+525,00	1,0	SP-12 MI
K27+124,00	1,0	SR-01 M/Izq	K66+600,00	1,0	SR-30 MI
K27+144,00	1,0	SR-01 M/Der	K66+670,00	1,0	SR-26 MI
K27+210,00	1,0	SR-01 M/Izq	K67+395,00	1,0	SR-30 MD
K27+238,00	1,0	SR-01 M/Der	K67+550,00	1,0	SR-30 MI
K27+332,00	1,0	SR-30 M/Der	K67+659,00	1,0	SP-04 MI
K27+420,00	1,0	SP-27 M/Der	K67+705,00	1,0	SP-03 MD
K27+553,00	1,0	SR-35 M/Izq	K67+850,00	1,0	SP-04 MD
K27+585,00	1,0	SR-30 M/Izq	K68+090,00	1,0	SR-30 MI
K27+610,00	1,0	SP-27 M/Izq	K68+285,00	1,0	SP-13 MD
K27+674,00	1,0	SR-30 M/Izq	K68+390,00	1,0	SR-01 MD
K27+700,00	1,0	SP-27 M/Der	K68+435,00	1,0	SP-36 MD
K27+808,00	1,0	SR-35 M/Izq	K68+435,00	1,0	SR-31 MD
K27+826,00	1,0	SP-27 M/Izq	K68+615,00	1,0	SP-36 MI
K28+169,00	1,0	SP-27 M/Der	K68+615,00	1,0	SR-31 MI
K28+202,00	1,0	SP-03 M/Der	K68+850,00	1,0	SR-26 MI
K28+240,00	1,0	SP-31 M/Der	K68+895,00	1,0	SP-36 MD
K28+250,00	1,0	SP-38 M/Der	K68+895,00	1,0	SR-31 MD
K28+261,00	1,0	SR-35 M/Der	K68+945,00	1,0	SI-26 MD
K28+360,00	1,0	SR-35 M/Izq	K69+013,00	1,0	SR-26 MD
K28+390,00	1,0	SP-36 M/Izq	K69+015,00	1,0	SI-26 MI
K28+403,00	1,0	SR-31 M/Izq	K69+040,00	3,0	SR-01 MD
K28+455,00	1,0	SP-04 M/Izq	K69+075,00	1,0	SP-36 MI
K29+492,00	1,0	SP-27 M/Izq	K69+075,00	1,0	SR-31 MI

[Handwritten signature and circular stamp]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTO
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CODIGO	MSE-FR-24		
VERSION	2		
PAGINA	7	DE	18
FECHA	03	12	2013

UNIDAD EJECUTORA _____ GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA _____ DIRECCION TERRITORIAL _____ CAJUYETA _____

CONTRATO DE OBRA No: _____ SUBREGION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS _____ DE _____ 2012 _____

OBJETO DEL CONTRATO, MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II
PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K28+504,00	1,0	SR-30 M/Der	K69+240,00	1,0	SP-03 MD
K28+611,00	1,0	SP-27 M/izq	K69+685,00	1,0	SP-03 MD
K28+627,00	1,0	SP-03 M/Der	K69+830,00	1,0	SP-02 MD
K28+673,00	1,0	SR-30 M/izq	K69+884,00	1,0	SR-30 MD
K28+290,00	1,0	SR-30 M/Der	K69+890,00	1,0	SP-04 MI
K28+280,00	1,0	SP-04 M/izq	K70+050,00	1,0	SR-30 MI
K28+448,00	1,0	SP-27 M/izq	K70+100,00	1,0	SP-01 MI
K28+903,00	1,0	SP-27 M/izq	K70+190,00	1,0	SR-01 MD
K30+170,00	1,0	SP-04 M/Der	K70+240,00	1,0	SR-30 MD
K30+218,00	1,0	SR-30 M/izq	K70+400,00	1,0	SR-30 MI
K30+227,00	1,0	SR-30 M/Der	K70+445,00	1,0	SP-02 MI
K30+260,00	1,0	SP-27 M/izq	K70+660,00	1,0	SR-26 MD
K30+340,00	1,0	SP-04 M/Der	K70+700,00	1,0	SR-30 MD
K30+400,00	1,0	SP-03 M/izq	K70+745,00	1,0	SP-03 MD
K30+573,00	1,0	SR-30 M/Der	K70+970,00	1,0	SP-04 MI
K30+625,00	1,0	SP-03 M/izq	K71+080,00	1,0	SR-26 MI
K30+722,00	1,0	SP-27 M/izq	K71+155,00	1,0	SP-12 MD
K30+739,00	1,0	SP-27 M/Der	K71+280,00	1,0	SP-02 MD
K46+306,00	1,0	SR-30 M/izq	K71+335,00	1,0	SP-13 MI
K46+318,00	1,0	SP-04 M/Der	K71+492,00	1,0	SR-30 MI
K46+335,00	1,0	SI-28 M/Der	K71+535,00	1,0	SP-01 MI
K46+352,00	1,0	SI-28 M/izq	K71+620,00	1,0	SR-26 MI
K46+367,00	1,0	SR-30 M/Der	K73+035,00	1,0	SP-12 MD
K46+588,00	1,0	SP-03 M/izq	K73+130,00	1,0	SR-01 MI
K46+380,00	1,0	SR-30 M/Der	K73+140,00	1,0	SP-12 MD
K46+981,00	1,0	SR-36 M/izq	K73+185,00	1,0	SP-13 MI
K47+245,00	1,0	SR-30 M/Der	K73+195,00	1,0	SR-01 MI
K48+356,00	1,0	SP-46 M/izq	K73+205,00	1,0	SP-26 MD
K48+381,00	1,0	SR-30 M/izq	K73+205,00	1,0	SR-31 MD
K48+560,00	1,0	SP-46 M/izq	K73+280,00	1,0	SP-13 MI
K48+580,00	1,0	SR-30 M/izq	K73+385,00	1,0	SP-36 MI
K48+622,00	1,0	SI-28 M/izq	K73+385,00	1,0	SR-31 MI
K48+635,00	1,0	SI-28 M/Der	K74+350,00	1,0	SR-26 MD
K48+722,00	1,0	SP-04 M/izq	K74+510	1,0	SR-30 MD
K48+875,00	1,0	SP-36 M/izq	K74+630,00	1,0	SP-04 MD
K48+705,00	1,0	SR-31 M/izq	K75+175,00	1,0	SR-01 MI
K48+770,00	1,0	SR-30 M/izq	K75+175,00	1,0	SR-01 MI
K49+180,00	1,0	SR-26 M/Der	K75+240,00	1,0	SP-11 MI
K49+180,00	1,0	SP-04 M/Der	K75+280,00	1,0	SR-30 MI
K49+200,00	1,0	SR-30 M/izq	K75+910,00	1,0	SP-02 MD
K49+690,00	1,0	SP-03 M/Der	K76+100,00	1,0	SP-02 MD
K49+810,00	1,0	SR-30 M/izq	K76+123,00	1,0	SR-01 MD
K49+910,00	1,0	SP-03 M/izq	K76+180,00	1,0	SP-01 MI
K49+680,00	1,0	SR-35 M/izq	K76+305,00	1,0	SP-01 MD
K50+002,00	1,0	SR-30 M/Der	K76+327,00	1,0	SP-01 MI
K50+190,00	1,0	SP-27 M/izq	K76+465,00	1,0	SP-01 MD
K50+287,00	1,0	SP-03 M/Der	K76+515,00	1,0	SP-02 MI
K50+590,00	1,0	SP-04 M/izq	K80+280,00	1,0	SP-03 MI
K50+690,00	1,0	SR-30 M/izq	K80+300,00	1,0	SP-13 MD
K51+450,00	1,0	SR-30 M/izq	K80+318,00	1,0	SR-26 MI
K54+650,00	1,0	SR-26 M/Der	K80+415,00	1,0	SR-01 MD
K54+850,00	1,0	SP-04 M/Der	K80+485,00	1,0	SP-12 MI
K51+910,00	1,0	SR-31 M/Der	K84+228,00	1,0	SP-09 MD
K51+930,00	1,0	SP-38 M/Der	K84+300,00	1,0	SR-26 MI
K51+940,00	1,0	SR-30 M/Der	K84+580,00	1,0	SR-31 MD
K52+000,00	1,0	SP-36 M/izq	K84+590,00	1,0	SP-36 MD
K52+080,00	1,0	SR-31 M/izq	K84+620,00	1,0	SR-28 MI
K52+138,00	1,0	SP-03 M/izq	K84+665,00	1,0	SP-09 MI
K52+390,00	1,0	SR-35 M/izq	K84+680,00	1,0	SI-28 MD
K52+410,00	1,0	SP-04 M/Der	K84+880,00	1,0	SR-31 MD
K52+430,00	1,0	SR-30 M/izq	K84+885,00	1,0	SP-36 MD
K52+453,00	1,0	SR-30 M/Der	K84+980,00	1,0	SI-28 MD
K54+017,00	1,0	SP-27 M/Der	K85+010,00	1,0	SI-28 MI
K54+110,00	1,0	SR-35 M/Der	K85+110,00	1,0	SR-31 MI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

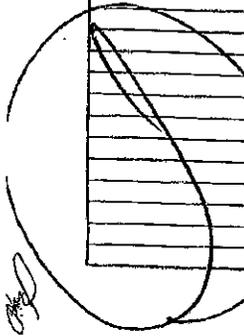
CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	8	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA _____ GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA _____ DIRECCIÓN TERRITORIAL _____ CAQUETA
 SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
 CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012
 OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K54+125,00	1,0	SP-03 M/Der		K85+115,00	1,0	SP-35 MI
K54+140,00	1,0	SR-35 M/izq		K87+900,00	1,0	SR-26 MD
K54+250,00	1,0	SP-03 M/Der		K88+645,00	1,0	SP-03 MI
K54+263,00	1,0	SP-04 M/izq		K93+570,00	1,0	SR-26 MD
K54+370,00	1,0	SP-27 M/izq		K93+762,00	1,0	SP-03 MD
K54+378,00	1,0	SR-30 M/Der		K93+800,00	1,0	SP-03 MI
K54+410,00	1,0	SP-04 M/izq		K94+050,00	1,0	SR-26 MI
K54+430,00	1,0	SP-02 M/Der		K94+085,00	1,0	SP-04 MI
K54+468,00	1,0	SP-27 M/Der		K94+300,00	1,0	SR-30 MD
K54+500,00	1,0	SR-35 M/Der		K94+250,00	1,0	SR-30 MD
K54+565,00	1,0	SR-35 M/izq		K94+630,00	1,0	SR-31 MD
K54+630,00	1,0	SP-01 M/izq		K94+655,00	1,0	SR-36 MD
K54+640,00	1,0	SP-01 M/Der		K94+650,00	1,0	SR-31 MI
K54+808,00	1,0	SR-30 M/izq		K94+655,00	1,0	SP-36 MI
K54+838,00	1,0	SP-02 M/izq				
K54+899,00	1,0	SP-27 M/izq				
K55+100,00	1,0	SP-27 M/Der		Subtotal No.2	119,0	
K55+435,00	1,0	SR-30 M/izq				
K55+520,00	1,0	SP-27 M/Der				
K55+680,00	1,0	SR-26 M/izq				
K57+300,00	1,0	SR-30 M/Der				
K57+440,00	1,0	SR-26 M/izq				
K58+130,00	1,0	SR-26 M/Der				
K58+181,00	1,0	SP-27 M/Der				
K58+350,00	1,0	SR-35 M/Der				
K58+740,00	1,0	SR-30 M/izq				
K58+750,00	1,0	SR-35 M/izq				
K58+950,00	1,0	SP-27 M/izq				
K58+962,00	1,0	SP-03 M/Der				
K59+045,00	1,0	SP-27 M/Der				
K59+273,00	1,0	SP-04 M/izq				
K59+287,00	1,0	SP-04 M/Der				
K59+510,00	1,0	SP-03 M/izq				
K59+950,00	1,0	SR-35 M/Der				
K60+002,00	1,0	SR-35 M/izq				
K60+037,00	1,0	SP-09 M/Der				
K60+144,00	1,0	SP-27 M/izq				
K60+177,00	1,0	SP-27 M/Der				
K60+380,00	1,0	SP-09 M/izq				
K60+380,00	1,0	SR-35 M/Der				
Subtotal No.1	144,0					

B. LISTADO DE DEFENSAS

INICIO	FINAL	LONGITUD	MARGEN
K25+650,00	K25+580,00	31,85	M/Der
K28+930,00	K25+950,00	35,6	M/Der
K28+310,00	K28+315,00	4,13	M/Der
K28+310,00	K28+315,00	4,14	M/izq
K28+320,00	K28+330,00	11,77	M/Der
K28+330,00	K28+340,00	11,78	M/izq
K31+870,00	K31+800,00	31,80	M/Der
K49+830,00	K49+670,00	42,27	M/Der
K50+380,00	K50+410,00	30,84	M/Der
K52+600,00	K52+530,00	30,89	M/Der
K54+480,00	K54+550,00	88,5	M/Der
K54+520,00	K54+580,00	52,25	M/izq
K54+570,00	K54+590,00	16,5	M/Der
K54+710,00	K54+760,00	39,45	M/Der
K65+179,00	K65+227,00	54	DER
K66+218,00	K66+284,00	66,00	DER
K69+180,00	K69+211,00	31,00	IZQ
K69+320,00	K69+397,50	77,50	DER



Handwritten signature and initials



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	9	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL: CAJETA

CONTRATO DE OBRA No: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DE 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K68+917,00	K70+002,00	85,00	IZQ
K75+945,00	K76+022,00	77,00	IZQ
Total		162,00	

7. DELINEADORES DE CURVA

INICIO	FINAL	CANTIDAD	MARGEN
K25+555,00	K25+570,00	4,00	Der
K26+460,00	K26+480,00	4,00	Izq
K53+937,00	K53+958,00	4,00	Izq
K54+025,00	K54+055,00	4,00	Der
K54+173,00	K54+218,00	8,00	Der
K54+308,00	K54+330,00	8,00	Der
K54+490,00	K54+560,00	14,00	Izq
K54+710,00	K54+782,00	14,00	Der
K59+060,00	K59+131,00	8,00	Izq
K59+373,00	K59+725,00	8,00	Izq
K60+141,00	K60+164,00	4,00	Der
K65+160,00	K65+235,00	6,00	Der
K66+203,00	K66+310,00	12,00	Der
K67+460,00	K67+520,00	8,00	Der
K67+815	K67+835,00	4,00	Der
K67+945,00	K68+015,00	12,00	Izq
K69+130,00	K69+390,00	8,00	Der
K69+787,00	K69+809,00	4,00	Der
K69+915,00	K69+995,00	16,00	Izq
K70+295,00	K70+330,00	10,00	Der
K70+843,00	K70+880,00	6,00	Der
K71+370,00	K71+430,00	8,00	Izq
K74+730	K74+780,00	8,00	Izq
K76+015,00	K76+085,00	14,00	Izq
K76+200,00	K76+245,00	10,00	Izq
K76+390,00	K76+425,00	6,00	Der
K76+510,00	K76+515,00	4,00	Der
K76+535,00	K76+625,00	14,00	Der
K84+357,00	K84+548,00	10,00	Der
K88+663,00	K88+512,00	6,00	Izq
K93+685,00	K93+685,00	4,00	Izq
K93+866,00	K93+988,00	12,00	Der
Total		258,00	

8. CUNETAS

ABSCISA INICIO	ABSCISA FIN	ANCHO DE CUNETAS	LONGITUD	M2 DE CUNETAS	OBSERVACION
K30+510	K30+622	1,70	112	189,4	M. Izq Ruta 6502
K30+642	K30+776	1,70	133	226,1	M. Izq Ruta 6502
K07+850	K07+716	1,30	88	88,4	M. Izq
K08+042	K08+296	1,60	254	406,4	M. Izq
K08+437	K08+508	1,70	71	120,7	M. Izq
K18+444	K18+594	2,02	150	303	M. Izq
K25+516	K25+585	1,20	69	82,8	M. Izq
K25+842	K26+379	1,70	537	844,4	M. Izq
K26+472	K26+681	1,70	209	355,3	M. Izq
K26+888	K26+920	0,85	42	35,7	M. Izq
K27+030	K27+570	1,30	540	702	M. Izq
K27+570	K27+623	1,20	53	63,6	M. Izq
K27+635	K27+701	1,20	6	7,2	M. Izq
K27+882	K28+107	1,20	245	294	M. Izq
K28+107	K28+269	1,60	162	272,16	M. Izq
K28+340	K32+101	1,20	3851	4621,2	M. Izq
K44+860	K45+055	0,84	187	175,78	M. Izq
K45+003	K45+314	1,20	231	265,2	M. Izq
K45+378	K45+686	1,20	308	369,6	M. Izq

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO

MSE-FR-24

VERSIÓN

2

PAGINA

10

DE

16

FECHA

03

12

2015

UNIDAD EJECUTORA

GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA

DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA

CONTRATO DE OBRA No:

575

DE

2012

OBJETO DEL CONTRATO.

MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II
PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

	K45+730	K48+566	1,20	856	1027,2	M. Izq
	K48+135	K49+050	1,56	915	1418,25	M. Izq
	K49+050	K49+230	2,09	180	376,2	M. Izq
	K49+316	K50+590	4,20	1027,5	1238,0	M. Izq
	K50+366	K50+698	1,40	332	464,8	M. Izq
	K51+014	K51+308	1,20	294	352,8	M. Izq
	K51+365	K51+948	1,70	678	962,6	M. Izq
	K52+000	K52+244	1,20	244	292,8	M. Izq
	K52+280	K52+363	1,20	83	99,6	M. Izq
	K52+423	K52+746	1,20	325	390	M. Izq
	K53+810	K54+088	1,20	178	211,2	M. Izq
	K54+121	K54+302	1,20	181	217,2	M. Izq
	K54+380	K54+519	1,20	139	166,8	M. Izq
	K54+880	K55+054	1,20	474	568,8	M. Izq
	K55+090	K55+193	1,20	103	123,8	M. Izq
	K55+327	K55+812	1,20	285	342	M. Izq
	K56+264	K56+435	0,85	181	133,85	M. Izq
	K57+060	K57+102	1,20	102	122,4	M. Izq
	K57+246	K57+321	1,20	75	90	M. Izq
	K57+999	K57+759	2,50	385	912,5	M. Izq
	K58+210	K58+320	1,50	110	165	M. Izq
	K58+492	K59+422	1,20	930	1116	M. Izq
	K59+013	K59+833	1,20	220	264	M. Izq
	K60+012	K60+386	1,20	374	448,8	M. Izq
	K60+458	K60+508	0,80	50	40	M. Izq
	K60+885	K60+785	1,20	100	120	M. Izq
	K61+916	K62+008	2,10	122	255,2	M. Izq
	K64+704	K64+894	2,10	180	359	M. Izq
	K69+200	K69+315	1,80	115	207	M. Izq
	K63+603	K63+763	1,28	160	204,8	M. Izq
	K64+388	K64+955	2,01	67	134,67	M. Izq
	K65+125	K65+250	1,44	125	180	M. Izq
	K66+105	K66+165	1,03	60	61,6	M. Izq
	K66+383	K66+585	1,52	182	276,64	M. Izq
	K66+840	K66+954	1,60	314	502,4	M. Izq
	K67+245	K67+766	1,90	521	833,6	M. Izq
	K69+263	K69+591	1,84	338	621,92	M. Izq
	K70+005	K70+085	1,52	80	129,6	M. Izq
	K70+204	K70+520	1,81	316	571,80	M. Izq
	K70+702	K70+851	1,64	249	408,36	M. Izq
	K71+014	K71+085	1,81	51	82,11	M. Izq
	K71+119	K71+421	1,51	302	456,02	M. Izq
	K71+670	K71+776	1,50	108	162	M. Izq
	K71+980	K72+100	1,88	120	165,6	M. Izq
	K72+844	K73+122	1,23	278	341,94	M. Izq
	K74+244	K74+403	1,10	159	174,9	M. Izq
	K76+023	K76+112	1,10	89	97,9	M. Izq
	K76+287	K76+323	1,20	36	43,2	M. Izq
	K76+420	K76+652	1,54	232	357,28	M. Izq
	K81+380	K81+615	1,20	285	262	M. Izq
	K81+654	K81+752	1,20	98	117,6	M. Izq
	K84+571	K84+631	1,20	60	72	M. Izq
	K84+986	K85+226	1,25	239	298,75	M. Izq
	K85+341	K85+676	1,20	336	402	M. Izq
	K87+603	K87+727	1,20	124	148,8	M. Izq
	K87+900	K88+345	1,30	386	500,5	M. Izq
	K90+510	K90+622	1,70	112	180,4	M. Der Ruta 6502
	K91+842	K90+775	1,70	183	226,1	M. Der Ruta 6502
	K97+774	K07+920	1,20	46	55,2	M. Der
	K08+099	K08+383	1,20	324	388,8	M. Der
	K11+444	K18+594	2,81	150	421,5	M. Der
	K25+690	K25+741	1,40	51	71,4	M. Der
	K25+819	K25+850	1,20	131	157,2	M. Der
	K26+250	K26+525	1,20	278	330	M. Der

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	11	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: _____ GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA: _____ DIRECCION TERRITORIAL: _____ CADUETA
 SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: _____ DE _____ 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II
PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K26+582	K26+701	1,85	119	220,15	M. Der
K27+038	K27+506	2,40	468	1123,2	M. Der
K27+569	K27+639	1,20	50	60	M. Der
K27+863	K28+109	1,20	246	285,2	M. Der
K28+380	K29+046	1,20	565	789,2	M. Der
K28+158	K29+611	1,20	353	423,6	M. Der
K29+550	K29+712	1,20	162	194,4	M. Der
K30+040	K30+186	1,20	146	175,2	M. Der
K30+250	K30+576	1,20	325	391,2	M. Der
K30+620	K30+739	1,20	119	142,8	M. Der
K30+873	K30+979	1,20	106	127,2	M. Der
K31+979	K32+044	1,20	74	88,8	M. Der
K32+085	K32+171	1,20	86	103,2	M. Der
K45+233	K45+456	1,20	223	267,6	M. Der
K45+950	K45+417	1,20	-533	-639,6	M. Der
K46+495	K46+550	1,20	55	66	M. Der
K46+562	K46+762	1,20	200	240	M. Der
K46+881	K47+105	1,20	224	268,8	M. Der
K48+135	K48+050	1,50	915	1372,5	M. Der
K49+050	K49+638	1,20	598	705,8	M. Der
K49+705	K50+226	1,20	521	625,2	M. Der
K50+470	K50+980	1,25	510	637,5	M. Der
K51+020	K51+210	1,20	190	228	M. Der
K51+837	K51+660	1,20	123	147,6	M. Der
K52+000	K52+107	1,20	107	128,4	M. Der
K52+419	K52+481	1,50	62	93	M. Der
K54+049	K54+101	1,30	58	75,4	M. Der
K54+290	K54+398	1,20	48	57,6	M. Der
K55+115	K55+167	1,20	62	74,4	M. Der
K55+980	K56+057	1,20	77	92,4	M. Der
K57+834	K57+735	1,20	101	121,2	M. Der
K57+863	K57+917	1,20	54	64,8	M. Der
K68+200	K68+407	1,20	207	248,4	M. Der
K68+620	K68+735	1,20	115	138	M. Der
K68+772	K69+042	1,20	70	84	M. Der
K68+823	K69+005	1,20	62	74,4	M. Der
K69+078	K69+182	1,20	84	100,8	M. Der
K69+200	K69+325	1,20	125	150	M. Der
K69+424	K69+528	1,20	105	126	M. Der
K69+189	K69+388	1,20	200	240	M. Der
K61+842	K62+029	2,60	187	486,2	M. Der
K64+704	K64+894	2,10	190	399	M. Der
K69+200	K69+315	1,80	115	207	M. Der
K63+805	K64+083	1,35	478	645,3	M. Der
K64+880	K65+060	1,27	200	254	M. Der
K65+103	K65+149	1,33	46	61,18	M. Der
K66+448	K66+524	1,49	76	113,24	M. Der
K66+643	K66+735	1,55	92	142,6	M. Der
K66+850	K67+055	1,68	205	344,4	M. Der
K67+253	K67+756	1,70	513	872,1	M. Der
K67+838	K68+383	1,64	545	893,8	M. Der
K69+531	K69+586	1,55	54	83,7	M. Der
K69+822	K70+163	1,77	341	603,57	M. Der
K70+571	K70+862	1,49	311	463,39	M. Der
K70+975	K71+411	1,73	436	754,28	M. Der
K72+475	K72+657	1,25	82	102,5	M. Der
K73+090	K73+130	1,47	70	102,9	M. Der
K74+280	K74+391	2,65	131	347,15	M. Der
K74+443	K74+590	1,25	147	183,75	M. Der
K75+174	K75+240	1,20	66	79,2	M. Der
K75+332	K75+502	1,54	170	261,8	M. Der
K75+611	K75+940	1,20	329	394,8	M. Der
K75+110	K76+354	1,20	244	292,8	M. Der
K76+420	K76+525	1,20	105	126	M. Der

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	12	DE	19
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL: CAQUETA
 SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

K81+337	K81+615	1,57	218	342,26	M. Der
K81+660	K81+752	1,17	92	107,64	M. Der
K84+361	K84+636	1,20	275	330	M. Der
K84+985	K85+676	1,00	680	1104	M. Der
K87+977	K88+400	1,11	423	469,53	M. Der
			0	0	
			0	0	
Total			46.392,00	62.663,73	

B. ESTRUCTURA DE PAVIMENTO

ABSCISA INICIO	ABSCISA FIN	ANCHO DE VIA	LONGITUD	M2 DE VIA	OBSERVACION
K30+610	K30+622	10,65	112,00	1.182,00	Rigido Ruta 6502
K30+642	K30+775	10,65	133,00	1.416,45	Rigido Ruta 6502
K35+580	K35+800	10,65	220,00	2.343,00	Rigido Ruta 6502
K35+820	K35+970	10,65	150,00	1.597,50	Rigido Ruta 6502
K07+648	K07+828	10,65	180,00	1.917,00	Flexible Ruta 6503
K08+026	K08+060	10,65	32,00	340,89	Flexible Ruta 6503
K08+060	K08+388	10,65	328,00	3.493,20	Flexible Ruta 6503
K08+412	K08+520	10,65	108,00	1.150,20	Flexible Ruta 6503
K18+450	K18+594	10,65	144,00	1.533,60	Rigido Ruta 6503
K18+704	K18+780	10,65	76,00	809,40	Rigido Ruta 6503
K25+500	K27+800	9,30	1.500,00	13.950,00	Flexible Ruta 6503
K27+033	K27+500	9,30	467,00	4.343,70	Rigido Ruta 6503
K27+500	K28+000	9,30	500,00	4.650,00	Flexible Ruta 6503
K28+000	K29+000	9,30	1.000,00	9.300,00	Flexible Ruta 6503
K29+000	K31+000	10,90	2.000,00	21.800,00	Flexible Ruta 6503
K31+000	K32+240	10,90	1.240,00	13.518,00	Flexible Ruta 6503
K44+660	K47+440	10,90	2.780,00	30.302,00	Flexible Ruta 6503
K48+135	K48+050	9,30	815,00	8.509,50	Rigido Ruta 6503
K48+080	K52+000	10,90	2.920,00	32.155,00	Flexible Ruta 6503
K52+000	K52+780	10,90	780,00	8.502,00	Flexible Ruta 6503
K63+720	K60+600	9,30	7.080,00	65.844,00	Flexible Ruta 6503
K60+800	K61+800	9,30	1.000,00	9.300,00	Rigido Ruta 6503
K61+800	K62+032	14,00	232,00	3.248,00	Rigido Ruta 6503
K63+580	K68+370	9,30	2.790,00	25.854,00	Flexible Ruta 6503
K65+370	K67+100	10,80	730,00	7.957,00	Flexible Ruta 6503
K67+100	K68+430	9,30	1.330,00	12.369,00	Flexible Ruta 6503
K68+610	K68+915	9,30	305,00	2.835,50	Flexible Ruta 6503
K68+915	K75+750	10,90	7.835,00	85.401,50	Flexible Ruta 6503
K80+200	K80+600	10,10	400,00	4.040,30	Flexible Ruta 6503
K80+600	K81+000	9,30	400,00	3.720,00	Flexible Ruta 6503
K81+000	K81+880	9,30	880,00	7.998,00	Flexible Ruta 6503
K81+210	K84+083	9,30	473,00	4.398,90	Flexible Ruta 6503
K84+703	K84+890	9,30	187,00	1.738,10	Flexible Ruta 6503
K84+890	K89+230	9,30	4.340,00	40.362,00	Flexible Ruta 6503
K89+230	K89+315	10,65	85,00	905,25	Flexible Ruta 6503
K93+320	K94+762	9,30	1.423,00	13.233,90	Rigido Ruta 6503
Total			45.075,00	452.028,70	

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada:	\$	186.078.124.267,00
Valor Ajustes:	\$	11.423.197.593,00
Valor IVA:	\$	1.209.238.842,00
Valor total de la obra:	\$	197.710.560.702,00

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	13	DE	16
FECHA	03	12	2015

UNIDAD EJECUTORA: _____ GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA: _____ DIRECCIÓN TERRITORIAL: _____ CAQUETA

SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: _____ DE _____ 575 DE _____ 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, FRENDA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

ITEM	ESP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
1	1P	Localización y replanteo	Ha	39,4	\$ 528.385,00	\$ 47.237.625,00
2	200.1	Desmonte y limpieza en bosque	Ha	35,1	\$ 1.054.769,00	\$ 34.912.857,00
3	201.7	Demolición de Estructuras	m3	4765,2	\$ 160.111,00	\$ 477.048.937,00
4	201.15	Remoción de alcantarillas	m	1433	\$ 41.855,00	\$ 59.705.845,00
5	201.15	Remoción de cerca de alambre	m	38840,8	\$ 2.646,00	\$ 102.772.757,00
6	210.2.1	Excavación en zona de la explanación y canales	m3	0	\$ 56.062,00	\$ -
7	210.2.2	Excavaciones en material común de la explanación y canales	m3	670859	\$ 6.052,00	\$ 4.066.807.678,00
8	211.1	Remoción de Derrumbes	m3	17007	\$ 3.118,00	\$ 54.898.626,00
9	220.1	Terraclenas	m3	2804	\$ 6.801,00	\$ 19.070.004,00
10	221.1	Pedregales compacto	m3	6	\$ 8.396,00	\$ -
11	230.2	Mejoramiento de la subrasante empleando únicamente material adicionado	m3	366515	\$ 5.380,00	\$ 1.972.388.700,00
12	231.1	Geotextil para separación de suelos de subrasante y capas granulares	m2	0	\$ 7.739,00	\$ -
13	2P	Conformación de silos de disposición de escombros	m3	725234	\$ 1.899,00	\$ 1.377.219.366,00
14	310.10	Conformación de la calzada existente	m2	0	\$ 466,00	\$ -
15	320.1	Subbase granular	m3	160939,6	\$ 133.278,00	\$ 21.449.706.089,00
16	330.1	Base granular	m3	131512	\$ 156.301,00	\$ 20.555.457.112,00
17	420.1	Riepo de impregnación con emulsión asfáltica	m2	449853,2	\$ 2.437,00	\$ 1.089.365.398,00
18	450.2P	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-2	m3	0	\$ 563.130,00	\$ -
19	480.1P	Fresado de pavimento asfáltico	m3	0	\$ 40.369,00	\$ -
20	500.1	Pavimento de concreto Hidráulico	m3	12689,8	\$ 591.249,00	\$ 7.502.831.560,00
21	600.1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	0	\$ 10.927,00	\$ -
22	600.2	Excavaciones varias en zona en seco	m3	2272,4	\$ 81.717,00	\$ 185.693.711,00
23	600.4	Excavaciones varias en material común en seco	m3	63805	\$ 11.384,00	\$ 726.396.119,00
24	600.5	Excavaciones varias en material común bajo agua	m3	1418,4	\$ 53.616,00	\$ 76.101.134,00
25	610.1	Rellenos para Estructuras	m3	35420,9	\$ 82.509,00	\$ 2.922.543.037,00
26	630.3	Concreto clase C	m3	8537,3	\$ 784.552,00	\$ 6.697.985.790,00
27	630.4	Concreto clase D	m3	4107,6	\$ 447.053,00	\$ 1.838.314.906,00
28	630.6	Concreto clase F	m3	1795,4	\$ 316.369,00	\$ 571.835.611,00
29	630.7	Concreto clase G	m3	1512,2	\$ 348.602,00	\$ 527.004.725,00
30	632.1P	Baranda Metálica	m	0	\$ 288.740,00	\$ -
31	640.1	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa.	kg	2283681,3	\$ 4.060,00	\$ 9.312.346.078,00
32	621.1P	Pilotes de concreto (280kg/cm2) fundido in situ de diametro 2.5 m	ml	0	\$ 4.780.000,00	\$ -
33	621.1P	Pilotes fundidos in situ d=1.50m	ml	0	\$ 3.500.000,00	\$ -
34	621.1P	Pilotes fundidos in situ d=2.05m. 3000 PSI	ml	0	\$ 8.800.000,00	\$ -
35	621.1P	Pilotes fundidos in situ d=2.05m. 4000 PSI	ml	210	\$ 9.450.000,00	\$ 1.974.000.000,00
36	621.3P	Pilotes pre-excavados - Diámetro 1,30m	m3	0	\$ 1.624.670,00	\$ -
37	621.2P	Pilotes pre-excavados - Diámetro 1,50m	m3	0	\$ 2.221.594,00	\$ -
38	7P	Caisson preexcavado fundido in situ d=1.50m	m3	0	\$ 3.300.000,00	\$ -
39	8P	Caisson preexcavados d=2.0 m	ml	0	\$ 8.700.000,00	\$ -
40	8P	Camisa permanente de diametro exterior 2.0 ml	ml	0	\$ 2.320.000,00	\$ -
41	10P	Camisas perdidas de 1.5 m de diametro, acero de 3/8"	ml	0	\$ 2.071.530,00	\$ -
42	621.5P2	Camisa metálica para pilote d=1.50 mts	ml	0	\$ 2.418.900,00	\$ -
43	621.5P3	Camisa metálica para pilote d=2.05 mts	ml	0	\$ 3.361.100,00	\$ -
44	630.1P	Construcción Vigas de cajón en Concreto clase A (F'c = 350 Kg/cm2)	m3	0	\$ 1.081.791,00	\$ -
45	630.2P	Construcción Vigas de cajón en Concreto clase A (F'c = 350 Kg/cm2 = 5000 psi) pretensado o post-tensado	m3	0	\$ 1.015.227,00	\$ -
46	630.3P	Construcción Pilas Concreto clase C (F'c = 280Kg/cm2)	m3	91,2	\$ 802.037,00	\$ 73.145.774,00
47	P	Concretos Hexapodas	Und	0	\$ 556.006,00	\$ -
48	21P	Transporte	ml	40	\$ 2.375.687,00	\$ 95.024.260,00
49	642.1	Apoyo elastomerico de 55x70x16	un	8	\$ 3.350.000,00	\$ 26.800.000,00
50	642.1	Apoyo elastomerico de 60x60x20	un	64	\$ 3.850.000,00	\$ 245.120.000,00
51	1P	Junta de dilatación tipo T-160 para viaductos	ml	153,3	\$ 4.413.980,00	\$ 676.650.670,00
52	21P	Junta de dilatación tipo T-250 para viaductos	ml	0	\$ 6.342.528,00	\$ -
53	642.2	Juntas de expansión	ml	0	\$ 2.500.000,00	\$ -
54	623.1P	Anclaje superestructura en lámina 7/8"	un	0	\$ 35.332.058,00	\$ -
55	623.2P	Anclaje superestructura en lámina 1"	un	0	\$ 57.402.900,00	\$ -
56	642.1	Apoyo elastomerico de 60 x 80 x 12	und	0	\$ 2.216.890,00	\$ -
57	632.1	Baranda Metálica	ml	1361,4	\$ 495.000,00	\$ 673.693.000,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24
VERSIÓN	2
PAGINA	11 DE 16
FECHA	03 12 2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA
SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012
OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

58	632.1P	Baranda Metálica Inferna	ml	1322,6	\$	52.400,00	\$	69.314.720,00
59	623.1P4	Pergo roll nailinn L=6,0m	Un	0	\$	1.500.000,00	\$	-
60	630.3	Construcción de superestructura y pilas en Concreto clase C (280 Kg/cm2 = 4000 psi) reforzado	m³	0	\$	662.470,00	\$	-
61	661.1	Tubería de Concreto Reforzado de 900mm de diámetro interior	m	2666	\$	479.221,00	\$	1.277.603.187,00
62	671.1	Cuneta de concreto fundida en el lugar	m³	0	\$	390.282,00	\$	-
63	673.1	Materiales granular Filtrante	m³	18674,4	\$	141.953,00	\$	2.634.080.145,00
64	673.2	Geotextil	m²	115731,5	\$	7.487,00	\$	874.417.891,00
65	673.3	Materiales de cobertura	m³	1688,8	\$	98.709,00	\$	166.899.761,00
66	673.3P	Geodren	m	0	\$	50.963,00	\$	-
67	681.1	Gavión	m³	540	\$	173.268,00	\$	93.575.520,00
68	700.1	Líneas de Demarcación con pintura en frío	m	160826,3	\$	1.710,00	\$	269.744.273,00
69	701.1	Techa Reflectiva	u	13769	\$	11.921,00	\$	162.018.626,00
70	710.1.1	Señal vertical de Tránsito Tipo I	u	237	\$	299.383,00	\$	68.583.771,00
71	710.1.2	Señal vertical de Tránsito Tipo IV	u	325	\$	221.387,00	\$	71.944.275,00
72	720.1	Poste de referencia	u	0	\$	141.586,00	\$	-
73	730.1	Defensa metálica	m	755,8	\$	186.899,00	\$	141.258.264,00
74	740.1	Cadenetas	u	203	\$	13.441,00	\$	2.728.523,00
75	800.1	Cerca de Alambre de Púas con postes de madera	m	525,6	\$	11.687,00	\$	6.141.519,00
76	800.2	Cerca de Alambre de Púas con postes de concreto	m	44071,6	\$	24.186,00	\$	1.055.915.716,00
77	810.1	Protección de Taludes con bloques de cessed	m²	4555,8	\$	14.966,00	\$	65.889.648,00
78	900.1	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y pislamos, entre cien metros (100 m) y mil	m³-E	1253415	\$	705,60	\$	956.464.325,00
79	900.2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y pislamos para distancias mayores de mil	m³-km	1040810	\$	1.040,00	\$	1.082.442.400,00
80	900.3	Transporte de materiales provenientes de derrumbes	m³-km	12261	\$	1.040,00	\$	12.720.640,00
81	310.1P	Conformación para el Mantenimiento de la Vía con Asfáltica	m³	3832,4	\$	209.514,00	\$	802.941.454,00
82	900.2P	Transporte de Materiales para el Mantenimiento de la Vía con Asfáltica, para distancias mayores de mil metros (1.000 m).	m³-km	68069	\$	1.040,00	\$	91.591.760,00
83	230P	Suministro y Transporte de Material Auxiliar para el Mejoramiento de la Subrasante	m³	386974	\$	67.847,00	\$	24.898.084.978,00
84	621.4P	Pilote Preesvacado en Concreto CLASE C - Diametro=1,5METROS (No incluye acero de refuerzo)	m³	2781	\$	2.550.093,00	\$	7.118.837.633,00
85	232.1P	Suministro e Instalación de Geomalla BIAJIAL COEXTRUIDA	m²	79024	\$	15.220,00	\$	1.202.745.280,00
86	232.1	Geotextil para Estabilización de Suelos de la Subrasante y Capas Granulares	m²	300070,1	\$	12.783,00	\$	3.835.195.949,00
87	450.4P	Suministro, Extensión y Compactación de Mezcla Asfáltica MDC-1	m³	38561	\$	538.458,00	\$	20.763.170.450,00
88	450.2.1P	Construcción de capa en concreto asfáltico tipo MDC-2, incluye suministro de asfalto	m³	24828,9	\$	549.500,00	\$	13.642.381.550,00
89	630.1.1P	Construcción de dovelas sucesivas en Concreto clase AA (F'c = 420 Kg/cm2 = 6000 psi), no incluye acero de refuerzo ni sistema de	m³	3584	\$	1.574.502,00	\$	5.643.016.168,00
90	641.1	Suministro, colocación y tensionamiento de acero de preesfuerzo, baja relajación (Incluye: Encamisado y anclajes)	Tp-II	3657252,8	\$	1.598,00	\$	5.677.379.409,00
91	630.1P	Construcción de vigas en concreto Clase A - 35MPa (no incluye acero de refuerzo ni preesfuerzo)	m³	368,9	\$	886.572,00	\$	327.535.412,00
92	671.1P	Cuneta de concreto en CLASE D fundida en el lugar - 3.000PSI (incluye sello de junta)	m³	9713,7	\$	481.756,00	\$	4.485.359.256,00
93	421.1	Riego de lloca con emulsión asfáltica CRR-1	m²	403466	\$	2.295,00	\$	915.565.976,00
94	210.2.1P	Excavación mecánica en toca de la explanación y canales	m³	22963	\$	29.728,00	\$	682.644.064,00
95	13P-1	Tala de arboles de 0 a 6 metros de altura, incluye trozado, cargue, transporte y disposición de material sobrante	und	284	\$	85.612,00	\$	24.285.448,00
96	13P-2	Tala de arboles de 6 a 10 metros de altura, incluye trozado, cargue, transporte y disposición de material sobrante	und	482	\$	160.841,00	\$	72.609.732,00
97	13P-3	Tala de arboles de 10 a 20 metros de altura, incluye trozado, cargue, transporte y disposición de material sobrante	und	195	\$	212.023,00	\$	41.344.485,00
98	650.4P	Desmonte y montaje estructuras metálicas	kg	173100	\$	1.526,00	\$	264.150.600,00
99	701.1P	Hilo plástico Rigido	und	280	\$	46.824,60	\$	13.109.880,00
100	811.1P	Suministro e Instalación de Manto Permanente	m²	1120	\$	19.369,00	\$	20.606.080,00
							SUBTOTAL	\$ 185.078.124.267,00
							% IJU	39%
							VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 185.078.124.267,00
							VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	\$ 11.423.187.593,00
							VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	\$ 196.501.311.860,00
							IVA	\$ 1.209.238.542,00
							VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 197.710.550.702,00
							VALOR BASICO ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 15.268.002.066,00

SP
F.



MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24
VERSIÓN	2
PAGINA	15 DE 18

FECHA 03 | 12 | 2015

UNIDAD EJECUTORA: GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA

SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
CONTRATO DE OBRA N°: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

REVISIÓN Y AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 880.000.000,00
IVA A ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 2.570.580.330,00
VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 18.636.562.396,00
GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL	\$ 501.576.000,00
ADQUISICIÓN PREDIAL	\$ 1.751.981.230,00
GESTIÓN AMBIENTAL INCLUYE PAGA E IVA	\$ 266.529.488,50
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 218.837.199.816,50

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES
La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, carpetas y ANTIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: 0,00
Valor total amortizado y/o legalizado: 0,00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VI BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINTV.	VALOR IVA OBRA Y AJUSTES	VALOR TOTAL
1	04/09/12 a 03/10/2012	0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -
2	04/10/12 a 03/11/2012	0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -
3	04/11/12 a 03/12/2012	0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -
4	04/12/12 a 03/01/2013	0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -
5	01/01/2013 a 03/02/2013	0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -
6	04/02/2013 a 03/03/2013	\$1.622.481,00	\$ -	\$ 2.992.314,00	\$ 579.414,00	\$ 4.734.189,00
7	04/03/2013 a 03/04/2013	20.345.018,00	\$ -	\$ -	\$ 182.123,00	\$ 20.527.141,00
8	04/04/2013 a 03/05/2013	865.269.287,00	\$ -	\$ 12.204.314,00	\$ 3.799.631,00	\$ 871.272.412,00
9	04/05/2013 a 03/06/2013	1.202.774.795,00	\$ -	\$ 29.904.022,00	\$ 9.471.254,00	\$ 1.242.150.071,00
10	04/06/2013 a 03/07/2013	777.896.371,00	\$ -	\$ 15.385.853,00	\$ 4.574.470,00	\$ 797.856.694,00
11	04/07/2013 a 03/08/2013	636.315.028,00	\$ -	\$ 13.000.423,00	\$ 5.230.806,00	\$ 654.546.257,00
12	04/08/2013 a 03/09/2014	756.180.419,00	\$ -	\$ 14.020.840,00	\$ 4.743.392,00	\$ 774.944.651,00
13	04/09/2013 a 03/10/2013	2.592.043.854,00	\$ -	\$ 57.310.288,00	\$ 16.399.924,00	\$ 2.665.754.066,00
14	04/10/2013 a 03/11/2013	7.103.075.818,00	\$ -	\$ 190.417.054,00	\$ 44.883.039,00	\$ 7.338.375.911,00
15	04/11/2013 a 03/12/2013	6.636.894.407,00	\$ -	\$ 322.000.684,00	\$ 55.143.108,00	\$ 7.014.038.199,00
16	04/12/2013 a 31/12/2013	7.802.775.444,00	\$ 307.145.024,00	\$ 61.504,00	\$ 50.522.920,00	\$ 8.261.498.000,00
17	01 al 31 del 2014	5.029.295.076,00	\$ -	\$ 200.113.076,00	\$ 32.842.143,00	\$ 5.351.939.295,00
18	01 al 28 del 2014	7.400.378.038,00	\$ -	\$ 418.008.413,00	\$ 48.172.212,00	\$ 7.866.558.663,00
19	01 al 31 del 2014	7.610.805.568,00	\$ -	\$ 443.690.272,00	\$ 49.579.716,00	\$ 8.104.075.556,00
20	01 al 30 del 2014	6.615.300.222,00	\$ -	\$ 408.371.541,00	\$ 44.441.097,00	\$ 7.068.112.860,00
21	01 al 31 del 2014	5.200.927.334,00	\$ 312.868.272,00	\$ 2.735.299,00	\$ 34.068.313,00	\$ 5.531.112.158,00
22	01 al 30 del 2014	6.826.830.853,00	\$ -	\$ 381.890.570,00	\$ 37.100.169,00	\$ 7.245.821.592,00
23	01 al 31 del 2014	7.176.184.383,00	\$ 451.265.854,00	\$ 1.678.310,00	\$ 46.702.949,00	\$ 7.675.831.500,00
24	01 al 31 del 2014	6.027.853.484,00	\$ -	\$ 538.015.778,00	\$ 53.063.565,00	\$ 6.578.832.827,00
25	01 al 30 del 2014	10.851.808.482,00	\$ 629.741.051,00	\$ 6.343.674,00	\$ 85.867.004,00	\$ 11.517.800.199,00
26	01 al 31 del 2014	12.524.663.189,00	\$ 706.131.129,00	\$ -	\$ 81.789.933,00	\$ 13.312.584.251,00
27	01 al 30 del 2014	14.280.508.740,00	\$ 829.281.637,00	\$ 12.796.604,00	\$ 83.482.076,00	\$ 15.211.849.057,00
28	01 al 29 del 2014	12.472.447.244,00	\$ 753.384.224,00	\$ 14.802.193,00	\$ 81.463.161,00	\$ 13.324.191.764,00
28A	27 al 31 del 2014	6.671.800.287,00	\$ 399.719.019,00	\$ 2.858.162,00	\$ 38.612.158,00	\$ 7.112.089.626,00
29	01 al 31 del 2014	6.783.123.837,00	\$ 437.068.200,00	\$ 65.934.744,00	\$ 44.640.537,00	\$ 7.290.727.321,00
30	01 al 28 del 2014	6.813.021.202,00	\$ -	\$ 747.876.588,00	\$ 59.462.631,00	\$ 7.620.360.421,00
31	01 al 31 del 2014	6.825.862.987,00	\$ 451.412.569,00	\$ 27.252.398,00	\$ 38.054.755,00	\$ 7.392.682.709,00
32	01 al 30 del 2014	2.628.487.422,00	\$ 189.208.543,00	\$ 3.387.013,00	\$ 13.730.040,00	\$ 2.834.813.000,00
33	01 al 31 del 2014	3.009.970.264,00	\$ -	\$ 280.928.796,00	\$ 20.683.945,00	\$ 3.311.582.005,00
34	01 al 30 del 2014	3.846.640.544,00	\$ 862.607.100,00	\$ 2.877.273,00	\$ 25.305.384,00	\$ 4.737.430.301,00
35	01 al 27 del 2014	4.878.387.220,00	\$ 348.567.821,00	\$ 3.633.364,00	\$ 30.948.387,00	\$ 5.261.536.792,00
36	01 al 31 del 2014	3.534.733.474,00	\$ 601.871.822,00	\$ 14.827.191,00	\$ 23.700.568,00	\$ 4.175.933.855,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	16	DE	16

FECHA 03 12 2015

UNIDAD EJECUTORA GRUPO DE COMPETITIVIDAD - ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA
SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATO DE OBRA No: 575 DE 2012

OBJETO DEL CONTRATO. MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE II PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

37	01 al 30/03/2015	3.835.630.451,00	\$ 336.632.105,00	\$ 10.610.434,00	\$ 25.743.834,00	\$ 4.209.116.634,00
38	01 al 31/08/2015	823.737.444,00		\$ 59.379.208,00	\$ 5.379.180,00	\$ 879.499.832,00
39	01 al 30/11/2015	932.012.825,00	\$ 161.599.244,00	\$ 1.399.525,00	\$ 5.369.269,00	\$ 1.041.379.803,00
39A	01 al 03/12/2015	2.057.123.025,00	\$ 195.702.042,00		\$ 13.740.462,00	\$ 2.246.565.529,00
TOTALES		\$ 7.682.503.745,00	\$ 7.142.728.390,00	\$ 4.210.484.203,00	\$ 1.209.251.845,00	\$ 187.710.559.192,00

Con relación a la parte Ambiental: 1.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de 2 a 3 años de las reforestaciones ordenadas en los permisos de ocupación de cauces de que tratan las resoluciones otorgadas por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- números 702 de 2013 y 697 de 2013 y sus modificatorias, para la construcción de las obras a fase II del corredor Marginal de la Selva, así como de los demás permisos otorgados al contrato 575 de 2012, los cuales serán ejecutados a través de la firma "Corporación para la investigación y el desarrollo educativo, agropecuario, biológico y minero OZONO" previa autorización de CORPOAMAZONIA de la cesión de las obligaciones emergentes en los citados permisos notificado a las partes mediante acto administrativo. En cualquier eventualidad y cuando la autoridad Ambiental notifique al Consorcio Metrovías Selva o al Instituto Nacional de Vías INVIAS del incumplimiento en las obligaciones cedidas a "OZONO", El Consorcio Metrovías Selva o cualquiera de sus consorciados deberá subsanar de inmediato el incumplimiento y demostrará la Gestión ante CORPOAMAZONIA y el INVIAS so pena de la aplicación de pólizas de apoyo de cumplimiento del contrato No. 575 de 2012". 2.- El contratista queda obligado a entregar los documentos soporte expedidos por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- para las fuentes de materiales del proyecto, como condición expresa para la liquidación del contrato de obra. En caso de que a la fecha de liquidación no se hubieren presentado dichos soportes, sin interés de que en dicho trámite intervenga un tercero, el INVIAS aplicará las pólizas de cumplimiento del contrato de obra por incumplimiento definitivo de las obligaciones del clauro ambiental del contrato de obra, entre otros".

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

(Solo en caso de Falso el Acta)

Firma
Nombre: LUIS FELIPE SERRATE VIVEROS
Representante legal Consorcio Metrocorredores S
Contratista
Materia No. 22202-087333 CND

Firma
Nombre: HECTOR MIGUEL DIAZ GOMEZ
Representante legal o apoderado
Interventor/a: CONSORCIO INTERVIAL 2012
Matrícula No. 25202-13914 CND

Firma
Nombre: JUAN ALFONSO MORALES
Ingeniero Residente
Contratista: CONSORCIO METROVIAS SELVA
Matrícula No. 52202-085799 NRR.

Firma
Nombre: ELMER SANCLERENTE DAZA
Ingeniero Residente de Interventoría
Interventor/a: CONSORCIO INTERVIAL 2012
Matrícula No. 18202-5766 CAUCA

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Destino: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.



SRN 24072

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2016

Señor:
LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS
Representante Legal
CONSORCIO METROVIAS SELVA
AK 86 No. 51-66 of 204
Tel: (057-1) 3456777
Bogotá

Asunto: Certificación del contrato de obra No. 575-2012.

Respetado Señor Solarte:

El Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E), en ejercicio de la función delegada mediante la Resolución No. 1785 del 18 de marzo de 2016 certifica que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, suscribió el Contrato de Obra No. **575 de 2012**.

Contratista: **CONSORCIO METROVIAS SELVA** con NIT 900.520.224-9 (integrado por CONSTRUCTORA LHS S.A.S. NIT 900.042.741-4, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. NIT. 900.018.975-1, CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5 y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE C.C. 5.199.222.

El contratista está integrado por:

Integrantes	Porcentaje de participación
CONSTRUCTORA LHS S.A.S.	25%
CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A	30%
CSS CONSTRUCTORES S.A	25%
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	20%

Objeto: "MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"



SRN 24072

Plazo inicial: Treinta y nueve (39) meses.
Plazo final Treinta y nueve (39) meses.

Fecha de suscripción: 14 de junio de 2012
Fecha de iniciación: 4 de septiembre de 2012
Fecha de terminación: 3 de diciembre de 2015.

DESCRIPCIÓN:

Las características de la obra ejecutada son las mencionadas en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra de fecha 3 de diciembre de 2015 del contrato 575 de 2012 formato MSE-FR-24, documento que hace parte integral de la presente certificación.

VALOR CONTRATO:

Valor inicial (incluido IVA): \$ 193.301.671.865,00
Valor total en adiciones (incluido IVA): \$ 27.191.294.590,00
Valor total acumulado (incluido IVA): \$ 220.492.966.455,00

Son: DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

VALOR EJECUTADO:

Valor ejecutado (incluido IVA) \$ 218.867.199.816,50

Son: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.

CANTIDADES TOTALES DE OBRA EJECUTADA:

Las cantidades totales de obra ejecutadas se encuentran consignadas en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del contrato de obra 575 de 2012 de fecha del 03 de diciembre de 2015, documento que hace parte integral de la presente certificación.

SRN 24072

De conformidad con la mencionada Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, el Contratista ejecutó, entre otras obras, las siguientes:

PUENTES:

Número	Abscisa	Ancho (ml)	Longitud (ml)	M2 de puente
Saladito	K30+622	12	20	240
La Corcuncha	K35+800	12	20	240
Orteguaza	K07+828	12	197	2364
La Cristalina	K08+390	12	30	360
San Pedro	K18+594	12	110	1320
Libano	K42+030	12	30	360
La Esperanza	K50+840	12	20	240
Peneya	K55+290	12	20	240
Nemal	K74+915	12	40	480
Sabalo	K84+683	12	20	240
Montecristo	K89+315	12	140	1680

ESTRUCTURA DE PAVIMENTO

Abscisa Inicio	Abscisa Fin	Ancho de Vía	Longitud	M2 de Vía	Observación
K30+510	K30+622	10.65	112	1.192,80	Rígido ruta 6502
K30+642	K30+775	10.65	133	1.416,45	Rígido ruta 6502

Handwritten signature



SRN 24072

K35+580	K35+800	10.65	220	2.343,00	Rígido ruta 6502
K35+820	K35+970	10.65	150	1.597,50	Rígido ruta 6502
K07+648	K07+828	10.65	180	1.917,00	Flexible ruta 6503
K09+028	K08+060	10.65	32	340,80	Flexible ruta 6503
K08+060	K08+388	10.65	328	3.493,20	Flexible ruta 6503
K08+412	K08+520	10.65	108	1.150,20	Flexible ruta 6503
K18+450	K18+594	10.65	144	1.533,60	Rígido ruta 6503
K18+704	K18+780	10.65	76	809,40	Rígido ruta 6503
K25+500	K27+000	9.30	1.500	13.950,00	Flexible ruta 6503
K27+033	K27+500	9.30	467	4.343,10	Rígido ruta 6503
K27+500	K28+000	9.30	500	4.650,00	Flexible ruta 6503
K28+000	K29+000	9.30	1000	9.300,00	Flexible ruta 6503
K29+000	K31+000	10.90	2.000	21.800,00	Flexible ruta 6503
K31+000	K32+240	10.90	1.240	13.516,00	Flexible ruta 6503
K44+660	K47+440	10.90	2.780	30.302,00	Flexible ruta 6503
K48+135	K49+050	9.30	915	8.509,50	Rígido ruta 6503
K49+050	K52+000	10.90	2.950	32.155,00	Flexible ruta 6503
K52+000	K52+780	10.90	780	8.502,00	Flexible ruta 6503
K53+720	K60+800	9.30	7.080	65.844,00	Flexible ruta 6503

SRN 24072

K60+800	K61+800	9.30	1000	9.300,00	Rígido ruta 6503
K61+800	K62+032	14.00	232	3.248,00	Rígido ruta 6503
K63+590	K66+370	9.30	2.780	25.854,00	Flexible ruta 6503
K66+370	K67+100	10.90	730	7.957,00	Flexible ruta 6503
K67+100	K68+430	9.30	1.330	12.369,00	Flexible ruta 6503
K68+610	K68+915	9.30	305	2.836,50	Flexible ruta 6503
K68+915	K76+750	10.90	7.835	85.401,50	Flexible ruta 6503
K80+200	K80+600	10.10	400	4.040,00	Flexible ruta 6503
K80+600	K81+000	9.30	400	3.720,00	Flexible ruta 6503
K81+000	K81+860	9.30	860	7.998,00	Flexible ruta 6503
K84+210	K84+683	9.30	473	4.398,90	Flexible ruta 6503
K84+703	K84+890	9.30	187	1.739,10	Flexible ruta 6503
K84+890	K89+230	9.30	4.340	40.362,00	Flexible ruta 6503
K89+230	K89+315	10.65	85	905,25	Flexible ruta 6503
K93+329	K94+752	9.30	1.423	13.233,90	Rígido ruta 6503

De acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), el objeto contractual corresponde al (los) siguiente(s) código(s):

M

SRN 24072

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Productos	Código
F(Servicios)	72 (Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento)	14 (Servicios de construcción pesada)	11 (Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura)	03 (Servicio de	72141103

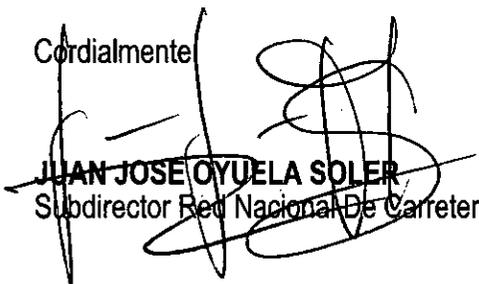
Este contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

De conformidad con el memorando OAJ 30391 del 17 de mayo de 2016 la Oficina Asesora Jurídica informa que revisada la base de datos de procesos administrativos sancionatorios de la Oficina Asesora Jurídica, no registra hasta la fecha actos administrativos de declaratoria de multa o sanción en firme por incumplimiento, ni requerimientos de SINIESTROS por Estabilidad y/o Calidad efectuados por la Unidad Ejecutora.

Esta certificación se expidió por solicitud del doctor Luis Fernando Solarte Viveros según comunicación radicada en Invias con número 35136 del 28 de abril de 2016.

La información relacionada en la presente certificación fue verificada con los archivos del INVIAS y la información consignada en el Sistema de Información de Contratos, SICO.

Cordialmente


JUAN JOSE OYUELA SOLER
Subdirector Red Nacional De Carreteras (e)

ANEXO 8 Folios
C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ

Proyecto: LORENA MARIA CORREA

Reviso: JAIME MAURICIO PLAZAS PERALTA
MARIA FERNANDA CARRASCAL



OTROSÍ No. 1
AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO METROVIAS SELVA

Carlos Alberto Solarte Solarte, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 de Pasto, actuando en nombre propio y como Representante Legal de **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA** y **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, y **Luis Fernando Solarte Viveros**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.385.979 de Pasto, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA LHS S.A.S.**, todas las sociedades comerciales legalmente constituidas, quienes a su vez actúan en calidad de integrantes del **CONSORCIO METROVIAS SELVA** creado mediante documento privado de fecha 13 de febrero de 2012, para la ejecución del Contrato No. 575 de 2012 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cuyo objeto consiste en el "Mejoramiento, Gestión Predial y Ambiental del proyecto corredor Marginal de la Selva Fase 2, para el programa corredores prioritarios para la prosperidad".

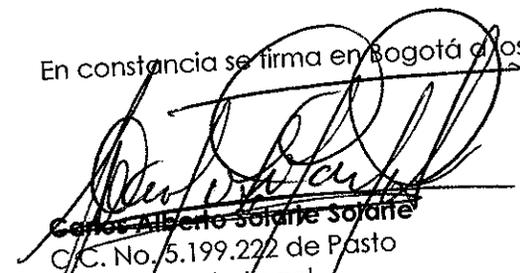
Hemos acordado mediante este documento modificar el numeral 6 del Acuerdo Consorcial señalado, a fin de cambiar la dirección y sede del Consorcio, la cual quedará así:

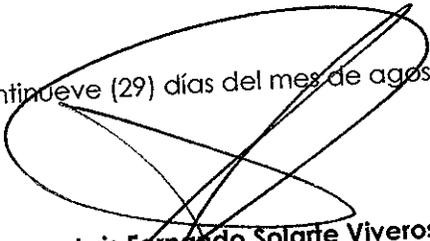
Dirección de Correo
Dirección electrónica

Teléfono
Telefax
Celular:
Ciudad

Carrera 86 No. 51-66 Oficina 204
Diana.patiño@grupolhs.com
Dlicitaciones@cassconstructores.com
3456777
3456777 Ext. 102
3184412370
Bogotá D.C.

En constancia se firma en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.


Carlos Alberto Solarte Solarte
C.C. No. 5.199.222 de Pasto
Representante Legal
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA
CSS CONSTRUCTORES S.A.
Nombre propio


Luis Fernando Solarte Viveros
Representante Legal
C.C. No. 98.385.979 de Pasto
CONSTRUCTORA LHS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASS CONSTRUCTORES S.A.S
Nit: 900018975 1 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01469532
Fecha de matrícula: 13 de abril de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda
Fusca Lote Chosua
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: dfinanciero@cassconstructores.com
Teléfono comercial 1: 6014322685
Teléfono comercial 2: 3208419929
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda
Fusca Lote Chosua
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: dfinanciero@cassconstructores.com
Teléfono para notificación 1: 6014322685
Teléfono para notificación 2: 3208419929
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001638 del 13 de abril de 2005 de Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005, con el No. 00985834 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. AG-123 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de abril de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo el número 02140342 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita por acciones a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140342 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A a CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de octubre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413109 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Chía.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0479 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 7 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marzo de 2019 bajo el No. 00173968 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 201900072 de: LAMAOS SA, contra: CASS CONSTRUCTORES S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes actividades: 1) La elaboración de estudios técnicos, ejecución de obras, presentación de servicios de asesoría y consultoría a cualquier tipo de personas bien sea natural o jurídica, entidad, institución, fondo nacional o extranjero, para el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la arquitectura, el diseño y la construcción. 2) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, construcción, administración, arrendamiento, gravamen, promoción, corretaje y enajenación de los mismos a cualquier título. 3) La participación en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas relacionadas con arquitectura, diseño, ingeniería, construcción, interventoría de obras y de proyectos, remodelaciones, construcción de obras nuevas, reparación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de toda clase de obras civiles, obras públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, mineros y en general el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción y la infraestructura. 4) La construcción de obras de infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23**

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pozos, estaciones de bombeo, etc. 5) La inversión de fondos propios en bienes muebles o inmuebles, bonos, valores bursátiles, títulos valores, financieros, papeles de inversión y parte de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 6) La investigación de mercados y asesoría a todo nivel y en todas las áreas en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad constructora y de arquitectura. 7) La administración y representación de terceros y bienes de terceros. 8) Ejecutar obras de urbanización y parcelación, así como el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles den general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, reestructuraciones y reparaciones. 9) Gerencia y administración de proyectos inmobiliarios, promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción y de urbanización de inmuebles y la ejecución de proyectos de igual naturaleza. 10) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción, de servicios, de bienes de capital, de la construcción y el comercio en general. 11) Dar o tomar en concesión, celebrar y ejecutar contratos de outsourcing, subcontratación y en general establecer cualquier relación comercial o contractual, alianzas estratégicas o cualquier forma de empresa que busque cumplir con el objeto social. 12) Solicitar y gestionar licencias de construcción y permisos ambientales, así como realizar todas las actividades propias ante organismos públicos y privados. 13) Presentar servicios de interventoría de obras y proyectos. 14) Celebrar cualquier contrato para la estabilidad financiera, tomar todo tipo de bienes en arrendamiento, comodato o usufructo. 15) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. 16) Inversión en todo tipo de empresas con o sin objetos similares, inversión en valores ya sea en moneda local o extranjera; en todo tipo de títulos valores. 17) Formar, organizar o financiera toda clase de sociedades o empresas de cualquier índole ya sea en su momento de construcción o posteriormente mediante la adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de interés. 18) La participación directa o como asociada en el negocio de la construcción y actividades relacionadas con dicho sector. 19) La planificación el estudio, la dirección de cualquier clase de obra civil y arquitectónica en general. 20) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de materiales y suministros destinados a la construcción y mantenimiento y acondicionamiento de obras civiles en general. 21) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 22) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 23) La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. 24) La exploración y explotación directa de minas. La adquisición de minas mediante compra o aceptación de cesiones, formulación y celebración de contratos de concesiones minera, la comercialización de minerales de construcción, constitución de servidumbres mineras y en fin cualquier tipo de actividad económica que permita obtener los materiales de construcción para poder llevar a cabo las obras mencionadas en los puntos anteriores. En desarrollo del objeto principal la sociedad podrá, entre otras actividades conexas o afines a su objeto social: A) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos mercantiles, civiles, laborales y administrativos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social. B) Adquirir, tomar o dar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se relacionen con su objeto social. C) Adquirir, enajenar a cualquier título y explotar el derecho de usar marcas o nombres comerciales, concesiones y derechos o privilegios de cualquier clase. D) Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, nacionales o internacionales tendientes a ejecutar y desarrollar su objeto social, directamente o través de consorcios, asociaciones, uniones temporales, joint ventures y toda clase de contratos de colaboración empresarial. E) Celebrar contratos, tramitar y obtener permisos, licencias y concesiones públicas o privadas para la realización de su objeto social al igual que construir o adquirir y operar a cualquier título oficinas, sucursales, agencias y establecimientos de comercio. F) Dar y recibir dinero en mutuo con o son interés. G) Otorgar garantías reales o personales a fin de adquirir las obligaciones necesarias para desarrollar las actividades sociales. H) Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar y tener títulos valores y efectos de comercio. I) Formar parte de otras sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie. J) Invertir sus recursos y sus flujos de fondos en toda clase de papeles y en toda clase de productos financieros. K) En general ejecutar, desarrollar y llevar a término toda clase de contratos, negocios, operaciones, gestiones y actos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social. La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, sino con la aprobación previa de la asamblea de accionistas. La sociedad podrá ejecutar todo actos y celebrar todo contrato lícito, que el socio gestor, que ejerza la administración y representación considere conveniente para el logro del objeto social, sin que para tales efectos este requiera de autorización.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$70.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$60.110.000.000,00
No. de acciones : 6.011.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$30.110.000.000,00
No. de acciones : 3.011.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal principal y un Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Representante Legal. El Representante Legal ejercerá las funciones asignadas por la ley y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23**

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente cuando fuere el caso, de acuerdo a instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. 2. Otorgar todo tipo de poderes a los Representantes Legales judiciales para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en cuantía indeterminada. 3. Ejecutarlos acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. 4. Realizar y celebrar los actos y contratos con terceros, de acuerdo a las limitaciones estatutarias, que tiendan a llenar los fines de la sociedad. Para el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sin importar cuál sea su cuantía se requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas, salvo cuando se trate de la escrituración y transferencia de dominio de inmuebles desarrollados por la sociedad, dentro de un proyecto inmobiliario adelantado para su comercialización y venta. 5. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las autorizaciones impartidas por la asamblea general. 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general. 8. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. 9. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. 10. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. 11. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta. 12. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo primero: El representante legal suplente únicamente podrá actuar en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, quien ejercerá iguales funciones que aquel, hasta el límite previsto en el parágrafo segundo del presente artículo. Parágrafo segundo: Para la realización de actos y contratos con terceros se fijan como limitaciones estatutarias para el Representante Legal principal una cuantía de dos mil setecientos once (2711) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para el suplente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una cuantía de sesenta y ocho (68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para comprometer a la sociedad en sumas superiores a las aquí indicadas, los Representantes Legales requerirán aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea según los montos fijados para dichos órganos en sus funciones estatutarias.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 36 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ivette Mireya Hernandez Ulloa	C.C. No. 000000033369805

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Ofer Rodriguez Barrero	C.C. No. 000000093387391

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 16 del 1 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2018 con el No. 02304710 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonard Andres Rosillo Guerrero	C.C. No. 000000080505740
Segundo Renglon	Patricia Eugenia Mier	C.C. No. 000000041764704

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barros

Tercer Renglon Mauricio Uribe Ruiz C.C. No. 000000091535938

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 22 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521758 del libro IX, Mier Barros Patricia Eugenia, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 24 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521759 del libro IX, Rosillo Guerrero Leonard Andrés, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Leon Berrio Gracia	C.C. No. 000000019414024
Revisor Fiscal Suplente	Diego Armando Serrano Doncel	C.C. No. 000001069174730 T.P. No. 180453-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 167 del 7 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 1 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No. 00047163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a 1. Maria Jose Guerrero Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.910, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254113 del Consejo Superior de la Judicatura, y 2. Mariana Mesa Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.714.005, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292971 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad CASS CONSTRUCTORES SAS ejecute toda clase de actos, represente a la sociedad en toda clase de audiencias tanto judiciales como prejudiciales con facultad de conciliar con facultades administrativas y dispositivas en general y en particular las siguientes: Primero.- Transacción y/o Conciliación. Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el Poderdante pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. - Segundo.- Representación: Para que represente a el Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería el Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Tercero.- Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de el Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto, con la obligación de entregarlos al Poderdante. Cuarto.- Sustituciones.- Para que la Apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o poderes conferidos. La Apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el Poderdante y podrá sustituir, estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. Quinto.- Arbitramento: Para que someta la decisión de árbitros conforme los parámetros establecidos en Código General del Proceso las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. Sexto.- Cobros: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el Poderdante, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el Poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones, entregando en todo caso los dineros a CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Septimo.- Pagos: Para que pague a los acreedores de el Poderdante pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores, siempre y cuando resulten benéficas para CASS CONSTRUCTORES SAS. Octavo.- Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a el Poderdante, las apruebe o impruebe, según el caso, todo en beneficio de CASS CONSTRUCTORES SAS. Noveno.- General: En general, para que asuma la personería de el Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus actuaciones, siempre en beneficio y protección de los intereses de CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Decimo.- Afectación a Vivienda Familiar. Para que en mi(nuestro) nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar. Once.- Las apoderadas quedan facultadas para declarar bajo la gravedad de juramento, el valor real de los actos de enajenación y/o tradición , lo anterior de conformidad con lo ordenado en la ley 1943 de 2018, Art 53.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 1888 del 12 de mayo de 01298643 del 19 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 5178 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01420021 del 7 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2782 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01787974 del 9 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01835802 del 19 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0216 del 8 de febrero de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca) Acta No. ag- 123 del 1 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02060597 del 10 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0885 del 19 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02140342 del 14 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1157 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02096474 del 22 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02139700 del 12 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 06 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02153591 del 28 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02216197 del 17 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 24 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02296057 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
	02413109 del 14 de enero de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2021 bajo el número 02777159 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Claudia Bibiana Solarte Enriquez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Ingeniería civil y construcción de obras civiles.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23

Recibo No. AB23124947

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-05-11

**** Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 29 de Diciembre de 2021, con el No. 02777159 del libro IX, modificada por Documento Privado del 5 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 29 de Agosto de 2022, con el No. 02872972 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Claudia Bibiana Solarte Enríquez (Matriz), comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa sobre la sociedad C. LAW CONSULTING S.A.S., y situación de control y grupo empresarial de manera indirecta, a través de esta última, sobre las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S., ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., CASS CONSTRUCTORES S.A.S. y VIA PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 0899, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSORCIO CANOAS
Matrícula No.: 01954102
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 93 No 11 A 28 Oficina 301
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0294 del 30 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183227 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300720190121200, de: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA SAS NAVITRANS SAS, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 460-009992 del 04 de agosto de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 13 de Septiembre de 2021 con el No. 00191596 del Libro VIII, se decretó el embargo de los derechos de propiedad que posee la sucursal de sociedad extranjera CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Mediante Oficio No. 00762-23 del 05 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206213 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a CASS CONSTRUCTORES S.A.S., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305420190061800 de HIDROAMERICA S.A.S. NIT.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

900.752.302-0, contra CASS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.018.975-1.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 161.059.813.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2016. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:48:23
Recibo No. AB23124947
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231249476845A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RELACION ATENCIONES CIUDADANAS TOMO 3				PRESENTA CIERRE	
PQRS NUMERO	NOMBRE DEL PETICIONARIO	BARRIO/VEREDA	MUNICIPIO	SI	NO
86	FERNANDO MEDINA	MONTECRISTO	PUERTO RICO		X
87	ISMAEL RODRIGUEZ	OLIMPICO	DONCELLO	X	
88	JHOINER PINEDA PINEDA	20 DE ABRIL	DONCELLO	X	
89	GUILLERMO LEÓN CABRERA	MEZON	PUERTO RICO	X	
90	JUAN MURCIA	LA PAZ	PUERTO RICO	X	
91	HUGO ALBERTO MENDOZA	12 DE OCTUBRE	DONCELLO	X	
92	ENRIQUE GALEANO CASTRO	MONTECRISTO	PUERTO RICO	X	
93	JHON FREDI CARRILLO	OLIMPICO	DONCELLO	X	
94	SANDRA MILENA PINEDA	AMERICAS	DONCELLO	X	
95	JAIME ANACONA CASTAÑO	SAN JOSE	DONCELLO	X	
96	JUAN MURCIA	ARENOSO	DONCELLO	X	
97	JHOINER PINEDA PINEDA	FUNDADORES	DONCELLO	X	
98	YESID BELTRAN	NO INDICA	DONCELLO	X	
99	ENRIQUE GALEANO CASTRO	MONTECRISTO	PUERTO RICO	X	
100	SANDRA MILENA MORA	AMERICAS	DONCELLO	X	
101	MARIO MARIN QUINTERO	SIMON BOLIVAR	DONCELLO	X	
102	FRANCISCO JAVIER DUQUE	QUEBRADON	DONCELLO	X	
103	JAMES SAENZ SILVA	JARDIN	DONCELLO	X	
104	MIRIAM RINCON	AMERICAS	DONCELLO	X	
105	EDUVINA SARRA YATE	ESMERALDA	PUERTO RICO	X	
106	JAVIER FRANCISCO VILLABONA	NO INDICA	BELEN	X	
107	BERTULFO SUAREZ	ARGENTINA	PUERTO RICO	x	
108	RAUL ESPINOZA FERLA	SAN JOSE	DONCELLO	X	
109	LUIS RENE CAÑAS	CENTRO	DONCELLO	x	
110	EDUAR MÉJIA GONZÁLEZ	RANCHO COLORADO	PUERTO RICO	x	
111	MERARDO VILLADA DUEÑEZ	NO INDICA	PUERTO RICO	X	
112	NORBERTO CARVAJAL BECERRA	MORROCOY	DONCELLO	X	
113	JHON JAIRO GALEANO JARAMILLO	AVENIDA COLOMBIA	DONCELLO	X	
114	ABEL SILVA	ESTADIO	DONCELLO	X	
115	ALEXANDER PEREZ NARANJO	QUEBRADON	DONCELLO	X	
116	FERNANDO IBARRA	BELALCAZAR	DONCELLO	X	
117	GERARDO FAJARDO	QUEBRADON	DONCELLO	X	
118	MANUEL ORTEGA	BERLIN	DONCELLO	X	
119	NARDA MONJE BURBANO	OLIMPICO	DONCELLO	X	
120	FREDY WILSON CARDENAS	RÍO NEGRO	DONCELLO	X	

EN TRÁMITE.

	CONTRATO INVIAS N° 575 DE 2012	 <small>VER. No.1 18/03/2013 FTGIR-CMS 004</small>
	PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA - FASE 2 GRUPO 2	
FORMATO ATENCION AL CIUDADANO	SOLICITUD N° 86	

1. CIUDADANO QUE REALIZA LA SOLICITUD						
Fecha	7 08 2014	Municipio	PUERTO RICO	PR		Margen
Nombre	FERNANDO MEDINA			Organización	— 0 —	
Dirección	Finca El Paraiso	Barrio/Vereda	Predio colindante Rio Monte Cristo	Teléfono	3702793509	

2. FUNCIONARIO QUE RECEPCIONA LA SOLICITUD	
Nombre:	LEIDI A. GARZEN
Cargo:	RESIDENTE SOCIAL.

3. FORMA SOLICITUD						
Queja	Reclamo	Sugerencia	Solicitud Información	Solicitud Apoyo	<input checked="" type="checkbox"/>	Otra

4. FORMASOLICITUD						
Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	Escrito	Telefónico	E-mail	Otro	Con Anexos
						N. de Folios

5. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO	
<p>Se realiza desplazamiento a la finca El Paraiso y se hace apertura de atención ciudadana que se soporta en acta archivo anexo referida a: Botadero: realización cercado, filtro de agua porton de ingreso, arreglo cuerdas electricas, arborización y siembra de pasto. Tensionar cuerdas electricas, arreglo de filtros, realización de pista motocross, realización hexapodos, compromisos de stoff, realización de trosto de 75x30 y una piscina de 10x20 con acabados.</p>	
Firma Ciudadano:	<i>Fernando Medina</i>
N. Documento:	17701090 Pro 140

6. AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN						
Ambiental	Social	<input checked="" type="checkbox"/>	Maquinaria	Seg. Ind. / Salud Ocupacional	Construcción	<input checked="" type="checkbox"/>
					Otra	Cual

7. SEGUIMIENTO			
Funcionario Responsable			Cerrada
Fecha	Trámite	Solución Propuesta	Si No
29/07/2014	Se envia acta apertura solicitud	Verificación	
	a Director de obra.	Compromisos	X
02/08/2014	Se aprueba el arreglo de los postes de energia, botaderos; las demas solicitudes son negadas ya que no son del objeto contractual. Mediante OFICIO ADMMS-2114		
19/10/2015	Emite oficio 286 - 17/11/2015 - oficio 286 - 25/11/2015 - oficio 294		

8. CIERRE DE CASO			
DATOS	PROFESIONAL SOCIAL	INTERVENTORIA	CIUDADANO
NOMBRE	LEIDI A. GARZEN		
CEDULA	52.873.269		77.707.090.
FIRMA	<i>[Firma]</i>		



Florencia, 25 de Noviembre de 2015

ADMMS2- 294-15

Carrera 118-146-82 - 34 Of. 501-762
Teléfono: 595 4310
Fax: 595 4016/10
Bogotá D.C., Colombia

www.cassconstructores.com
constructores@cassconstructores.com

Doctora:
JOHANA PATRICIA GONZÁLEZ ARROYO
Personera Municipal Puerto Rico Caquetá
Puerto Rico Caquetá

ROD
Nov 26/15

Asunto: Notificación caso Sr. Fernando Medina- Atención ciudadana N° 86

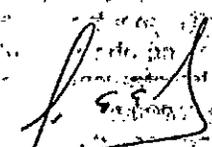
Cordial saludo respetada Doctora,

Nos permitimos informarle el caso relacionado con el Sr. Fernando Medina Km 88+965 M.D. finca El Paraíso, vereda Montecristo del Municipio de Puerto Rico Caquetá, quien tiene a la fecha una atención ciudadana en trámite, la cual no ha sido posible cerrar, ya que por la falta de disposición del propietario no se pudo realizar a cabalidad todas las actividades relacionadas con el préstamo de un sitio de disposición de sobrantes "ZODME" y por lo tanto, en reiterados llamados a conciliación tampoco fue posible establecer una compensación económica por los compromisos adquiridos relacionados por el riego de semilla por voleo y horas de jornal por instalación. (Ver anexo oficios de solicitudes de reunión y actas de reunión de fechas 18 y 19 de noviembre del año en curso).

No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra en trámite el pago de arriendo de un lote que fue utilizado por la compañía, por lo que recurrimos a su entidad para que se convierta en garante del cumplimiento de nuestra obligación, al no existir acuerdo de pago de la compensación, nos den su aprobación para tramitar el pago por juzgado, dando cumplimiento a los términos de ley y así agilizar el proceso antes de la culminación del contrato y dar por cerrado todos nuestros compromisos con el peticionario.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse con nuestra residente social, LEIDI GARZÓN, a la línea de atención al usuario, en el telefónico 320-3419017 y/o en el correo, socialmselva@cassconstructores. Com.

Atentamente,


Ing. Jorge Enrique Sánchez
Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
CASS Constructores
Tel: (098) 434 111
Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir
C.c. Consorcio Intervial 2012.



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2008
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha; Florencia 18 de Noviembre del 2015		Acta No.	Pág. de	
Sede/proyecto: Marginal de la Selva		Lugar: Oficina Florencia		
Coordinada por: Jorge Enrique Sanchez		Hora Inicio: 11:20 am	Hora Terminación: 11:55 am	
1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION				
Conciliación - Sr. Fernando Medina Predio Montecristo - Doncello Caquetá				
2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION				
ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Canon de Arrendamiento	Se concilia el pago de canon de arrendamiento desde el 23 de Abril del 2013 al 23 de Febrero del 2015. Para un total de 22 Meses Por valor de \$900.000 mensuales Valor total a pagar \$19.800.000	Cass Constructores	
2	Documentos Pendientes	Para efectuar el contrato de arrendamiento el Sr. Fernando debe presentar certificacion de cuenta bancaria actualizada, escritura y certificado de libertad y tradicion del predio.	Fernando Medina	19/11/2015
3	Visita Conjunta	Se programa para el día 19 de Noviembre 2015, visita conjunta con el Sr. Fernando Medina, un representación de la Compañía y representante de la Interventoría. Para hace medicion de las obras pendientes, cuantificar y conciliar los valores de las mismas.	Fernando Medina y Cass Constructores	19/11/2015
3. LISTA DE PARTICIPANTES O ASISTENTES A LA REUNION				
Diligencia formato "Lista de asistencia" FTGI-C- 018 y anexe al presente documento				

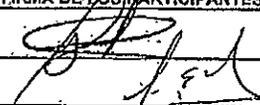
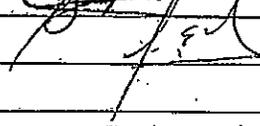
Fernando Medina *J. S. C.*

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	CÓDIGO	MSE-FR-20		
	PROCESO SUPERVISION, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No. 251	VERSIÓN	2		
		PÁGINA	1	DE	2

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL FECHA: 19 11 15

DIRECCION TERRITORIAL: CAQUETA CONTRATO No. 634 DE 2012

OBJETO DE CONTRATO:
 INTERVENTORIA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE 2, PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2.

I. PARTICIPANTES	FIRMA DE LOS PARTICIPANTES
David Mauricio Cardenas	
Jorge E. Sanchez	

III. OBJETO
 Seguimiento y avance del Contrato No. 575 de 2012

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	CÓDIGO	MSE-FR-20		
	PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	VERSIÓN	2		
		PÁGINA	2	DE	2

VII TEMAS TRATADOS								
1. Cierre sitio de disposición final K19+500 Ml y gestión administrativa por predio utilizado. 2. Sitio de disposición final Fernando Medina y acopio de materiales.								
VIII DESARROLLO TEMAS								
1. Cierre sitio de disposición final K19+500 Ml. En reunión establecida con el representante legal de ASOHECA y el contratista se concierde el cierre del sitio de disposición final localizado en la abscisa K19+600 Ml sin pendientes, se anexa acta como soporte elaborada por el contratista. El contratista elabora acta con la cual define los compromisos administrativos y económicos que debe cumplir con ASOHECA por el campamento utilizado en predio contiguo a la construcción del puente sobre el río San Pedro. Se anexa acta. 2. Sitio de disposición final Fernando Medina y acopio de materiales. Por reunión establecida el día 18 de noviembre de 2015 con el propietario y reunión realizado el día 19 de noviembre de 2015 se definieron los compromisos económicos del contratista y se inició el trámite administrativo por la utilización de un área de su predio como acopio de materiales. Con respecto al sitio de disposición final se determinó la entrega de insumos para instalación de cerco en postes de concreto y alambre de púas, además de la compensación económica por la instalación, sin embargo el propietario no estuvo de acuerdo con la propuesta realizada por el contratista en compensación o las actividades de revegetalización. Se anexa acta. Por lo anterior si el contratista no llega a un acuerdo con el propietario para el cierre y entrega definitiva del sitio de disposición final, la Interventoría reitera la programación de una reunión en la que se convoque al propietario y la Personería Municipal del Puerto Rico Caquetá. Se anexan actas elaboradas por el Contratista.								
VIII INFORME DEL PROYECTO A LAS VEEDURÍAS Y CIUDADANÍA (si lo requieren)								
N/A								
IX COMPROMISOS PACTADOS Y FECHA								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;"> Cumplimiento a compromisos económicos por parte del contratista a Fernando Medina y ASOHECA. 30 de noviembre de 2015. </td> <td style="width: 30%; text-align: center;"> Contratista. </td> </tr> <tr> <td> Solicitud reunión con la Personería para conciliación, cierre y entrega del sitio de disposición final del K89+200. 23 de noviembre de 2015. Lo anterior se realizará si no existe un acuerdo con el propietario para el día 20 de noviembre de 2015. </td> <td style="text-align: center;"> Contratista. </td> </tr> </table>	Cumplimiento a compromisos económicos por parte del contratista a Fernando Medina y ASOHECA. 30 de noviembre de 2015.	Contratista.	Solicitud reunión con la Personería para conciliación, cierre y entrega del sitio de disposición final del K89+200. 23 de noviembre de 2015. Lo anterior se realizará si no existe un acuerdo con el propietario para el día 20 de noviembre de 2015.	Contratista.				
Cumplimiento a compromisos económicos por parte del contratista a Fernando Medina y ASOHECA. 30 de noviembre de 2015.	Contratista.							
Solicitud reunión con la Personería para conciliación, cierre y entrega del sitio de disposición final del K89+200. 23 de noviembre de 2015. Lo anterior se realizará si no existe un acuerdo con el propietario para el día 20 de noviembre de 2015.	Contratista.							
X FECHA DE ELABORACIÓN								
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA</td> <td style="text-align: center;"> <input style="width: 50px;" type="text"/> </td> <td style="text-align: center;"> <input style="width: 50px;" type="text"/> </td> <td style="text-align: center;"> <input style="width: 50px;" type="text"/> </td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>	FECHA	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>		DIA	MES	AÑO
FECHA	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>					
	DIA	MES	AÑO					
<p>CITADOS: Personas que se citan a la próxima reunión para un tema especial o decisión particular.</p> <p>Para constancia de lo anterior, se firmó la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Orden del Día, en Florencia Caquetá, a los</p> <p><u>Diez y nueve</u> días del mes de <u>Noviembre</u> de <u>Dos mil quince (2015)</u></p> <p style="font-size: small;">(Escriba en letra)</p>								
Original: Archivo de Dirección (Subdirección Administrativa) Copias: Unidad Elección, Contratista, Interventor y Dirección Territorial								

fil



Florencia, 11 de Noviembre de 2015

CONSORCIO INTERVIAL 2012	
Fecha:	12 - Nov - 2015
Radicado:	3057
Recibido por:	Dandra Patiño
Hora:	2:29 PM
Anexos:	N/A
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

ADMMS2- 286-15

Carrera 10 No. 65 - 54 Cl. 001-202
Teléfono: 321-4311
P.O. Box 431118
Bogotá D.C., Colombia

Señor:
FERNANDO MEDINA
Puerto Rico Caquetá

Asunto: Reiteración solicitud oficio ADMMS2- 271- 15

Cordial saludo respetado señor,

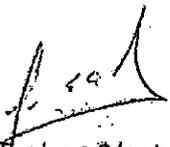
Teniendo en cuenta oficio de referencia del asunto que fue entregado el día 20 de octubre del presente año, nos permitimos reiterarle la solicitud de acordar una cita para definir cómo se va a realizar el pago del canon de arrendamiento del lote que fue utilizado por la compañía como stock y para agilizar el procedimiento de pago se entregue la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía ampliada al 150%
- RUT actualizado.
- Certificación bancaria actualizada
- Formatos adjuntos diligenciados y firmados.
- Cuenta de cobro a ser concertada con director del proyecto.

Le recordamos que la fecha de terminación del contrato 575 es del 3 de diciembre del presente año, por lo tanto, le solicitamos en un plazo perentorio a dos (2) días de recibida la presente comunicación se acuerde una cita para definir el pago del arriendo dentro de los términos establecidos por la compañía.

Para ultimar los detalles de la cita y procedimiento de pago, puede comunicarse con nuestra residente administrativa Lorena Soto, al telefónico 321-2068517 y/o en el correo radminmselva@cassconstructores.com.

Atentamente,


 Ing. Jorge Enrique Sánchez
 Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
 CASS Constructores
 Tel: (098) 434 111
 Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir
 C.c. Personería Municipal y Consorcio-Intervial 2012
 Presidente de la Junta de acción Comunal

Se realizo entrega de copia a esposa del Sr. Fernando Medina, peticionario. No firma recibido.

7/11/2015.
Hora: 5:00 P.M.



Carrera 118 No 89 - 54 Of. 501-702
Teléfono: 595 4010
Fax: 595 4016/10
Bogotá D.C., Colombia

www.cassconstructores.com
contacto@cassconstructores.com

CONSORCIO INTERVIAL 2012	
Fecha:	22 Octubre 2015
Clase de documento:	3030
Presentado por:	Sandra Patricia
Fecha de recepción:	2:24 Pm
Valor:	N/A
ESTA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

Florencia, 19 de Octubre de 2015

ADMMS2- 271 -15

Señor:
FERNANDO MEDINA
Puerto Rico Caquetá

Asunto: Aclaración atención ciudadana y proceso pago stock.

Cordial saludo respetado señor,

Teniendo en cuenta atención ciudadana N°86 con apertura el 1 de agosto del año 2014, relacionada con aspectos, técnicos referidos a botadero y pago de un canon de arrendamiento de un lote en el que se encontraba un stock.

Por lo tanto, nos permitimos informarle que realizadas las siguientes actividades:

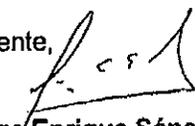
- 1- Instalación total de cercados en la zona que comprendía el botadero y en la zona del stock no fue posible realizar ante las reiteradas negativas por parte del peticionario.
- 2- Conformación de área de parqueadero (stock)
- 3- Instalación de portón metálico
- 4- Realización de filtros.
- 5- Empradización, la cual no fue necesaria realizar ya que existió una revegetalización natural.
- 6- Tensionamiento de cuerdas eléctricas.

No obstante lo anterior, para finalizar los compromisos pendientes y dar cerrada la atención ciudadana requerimos para el pago del canon de arrendamiento del lote que fue utilizado por la compañía como stock, los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía ampliada al 150%
- RUT actualizado.
- Certificación bancaria actualizada
- Formatos adjuntos diligenciados y firmados.
- Una vez sea concertado el valor del canon del arrendamiento con el director del proyecto el Ing. Jorge Sánchez, anexar la cuenta de cobro correspondiente.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse con nuestra residente administrativa Lorena Soto Vallejo, al telefónico 321-2068517 y/o en el correo radminselva@cassconstructores.com.

Atentamente,


Ing. Jorge Enrique Sánchez
Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
CASS Constructores
Tel: (098) 434 111
Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir
C.c. Personería Municipal y Consorcio Intervial 2012

Propietario no firma
Por inconformidad
con la notificación
20/10/2015
2:25 p.m.

NOTA: PERO PETICIONARIO
SE LE REALIZO ENTREGA
UNA COPIA DEL OFICIO



Florencia, 2 de Agosto de 2014

ADMMS2-271-14

Centro de Estudios e Investigación
en el Área de
la Construcción
S.A. de C.V.
Calle de la Industria
No. 100, México

Señor
FERNANDO MEDINA
Puerto Rico Caquetá

Fernando Medina
RECIBIDO
7/108/2074.
HORA = 3:00 P.M.

Asunto: Respuesta solicitudes de apoyo

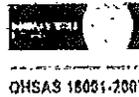
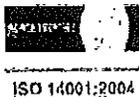
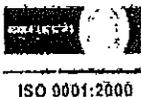
Cordial saludo respetado señor,

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha del 29 de Julio de 2014 relacionada con los siguientes aspectos:

"1- Botadero: realización cercado, filtros de agua, portón de ingreso, arreglo cuerdas eléctricas, ya que por el cambio en el suelo quedaron bajitas y no altura normal. 2- Tensionar cuerdas eléctricas que están en el desvío. 3- Arreglo de filtros que eran realizados por el propietario. 4- Compromiso verbal de realización de pista de motocross. 5-solicita protección para cubrir el terreno con la ladera de agua (Hexápodos). 6- Botadero: arborización y siembra de pasto. 7- verificación compromisos stock. 8- En contraprestación por el apoyo que el señor Fernando Medina realizo cuando inicio el proyecto, solicita a la compañía la realización de un Kiosco de 15x 30 y una piscina de 10x 20 con acabados".

Por lo tanto, nos permitimos informarle con relación a sus solicitudes, que las actividades relacionadas con aspectos del botadero, iniciaremos los respectivos arreglos, incluyendo la solicitud a la electrificadora, para el arreglo de los postes de energia eléctrica, así mismo, se tendrá en cuenta como contraprestación el pago de un canon de arrendamiento del lote en el que se encuentra el stock que quedara con fecha de contrato desde su utilización y las otras solicitudes quedan negadas ya que no son del alcance del objeto contractual.

Por último, le queremos mencionar que todas nuestras acciones contractuales se enmarcaran de acuerdo a la política de responsabilidad social de CASS Constructores, siendo esta constituida como herramienta de planeación, ejecución y seguimiento de las actividades sociales y comunitarias necesarias para la ejecución de obras civiles, reconociendo la participación comunitaria, de los diferentes actores sociales, en un





Florencia, 2 de Agosto de 2014

ADMMS2-271-14

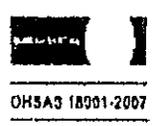
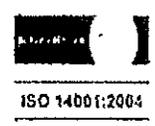
Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir
Teléfono: 320 419017
Fax: 320 419018
Bogotá D.C., Colombia

esquema de respeto al entorno, a los derechos humanos y las características socioculturales propias de las regiones.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse con nuestra residente social, LEIDI GARZÓN, a la línea de atención al usuario, en el telefónico 320-3419017 y/o en el correo socialmselva@cassconstructores.com

Atentamente,

ING. OSCAR MAURICIO VASQUEZ PANTOJA
Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
CASS Constructores
Tel: (098) 434 1113
Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir





NIT. 893190127-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

GC-PQR

Florencia,

ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.
Fecha : 2014-09-25 16:17
No. Radicación : 2014218382
Asunto : SOLICITUD
Anexos : NO
Dependencia : Peticiones, Quejas y Recursos
Destinatario : OSCAR MAURICIO VASQUEZ PANTOJA

Ingeniero
OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ PANTOJA
Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
CASS Constructores
Carrea 4 15 -34 Apto 1 Barrio el Porvenir
Teléfono 434 1113
Florencia, Caquetá

Stamp: **cass** constructores
FECHA: 26/sep/2014
HORA: 05:10 PM
RECIBE: SORENA
CORRECTIVO: 318/319
RADICADO
No implica aceptación

Asunto: Radicado 201416014 de 12-09-2014

La Electrificadora del Caquetá S.A. 'E.S.P.' se permite informarle que una vez realizada la visita por parte del personal técnico electricista a la finca El Paraíso propiedad del señor Fernando Medina, se pudo verificar que las líneas quedan a una altura aproximadamente de 3,00 metros de la superficie; por lo cual, se hace necesaria la instalación de un poste de 8 metros para darle altura a red.

La actividad se ha programado entre los días 06 y 10 de octubre de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, su requerimiento fue atendido de manera parcialmente favorable. Recuerde que estamos atentos a resolver todas sus inquietudes y así mejorar la calidad de nuestro servicio.

Cordialmente,

[Signature]
LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Coordinador Peticiones, Quejas y Recursos

Proyecto: Zona norte - CON13-12EC
Revisó: Contrato CON14-52EC
Elaboró: Derly Ximeña Vargas P/Nivelación redes poste/24-09-2014

V.02-10-14

AUTORIZADO PARA NOTIFICACIÓN:
LEIDY GARZÓN
Celular 320 341 9017
Carrea 4 15 -34 Apto 1 Barrio el Porvenir
Florencia, Caquetá

Energía que se transforma en desarrollo

Carrera 1 N° 35-99 Barrio El Cunday - AA. 404 - Florencia Caquetá

VIGILADA
SUPERSEVICIOS

SSP

PBX: (098) 4366400 - FAX: 436 6414





Florencia, 10 de Septiembre de 2014

ADMMS2- 220 -14

Carrera 118 No 89 - 54 Of. 501-702
Teléfono: 595 4010
Fax: 595 4015/16
Bogotá D.C., Colombia.

www.cassconstructores.com
contactenos@cassconstructores.com

Señores
ELECTROCAQUETA
Puerto Rico Caquetá

Asunto: Solicitud arreglo postes predio señor Pedro González

Cordial saludo respetados señores,

Teniendo en cuenta que en el PR 73+ 420 M.D. finca San José, de propiedad del señor Pedro González, se realizo un botadero con material de excavación sobrante de la compañía, al realizarse estas actividades los postes de energía quedaron en desnivel de la superficie existente, por lo tanto, solicitamos su colaboración para la ubicación de postes para subir las cuerdas existentes.

Agradecemos su atención y colaboración. Quedamos atentos a sus indicaciones al respecto.

Por lo tanto, en caso de requerir información adicional, puede comunicarse con nuestra residente social, LEIDI GARZÓN, a la línea de atención al usuario, en el telefónico 320-3419017 y/o en el correo socialmselva@cassconstructores.com

Atentamente,

ING. OSCAR MAURICIO VASQUEZ PANTOJA
Director de Proyecto Marginal de la Selva Fase 2
CASS Constructores
Tel: (098) 434 1113
Cra. 4 No. 15-34 Apt. 1 B/ Porvenir

Proyecto: Leidi A. Garzón.

ELECTROCAQUETA
COM. DE LA SELVA
12/09/14
10:23
[Handwritten signature]



ISO 9001:2000



ISO 14001:2004



OHSAS 18001-2007



Ciudad, Fecha: **PUERTO RICO CAQUETH 29/07/2014**
 Acta No. _____
 Pag de _____
 Sede/proyecto: Marginal de la selva
 Lugar: _____
 Finca El Paraiso
 Coordinada por: **Ledy A. Garzon**
 Hora Inicio: **2:45 p.m.**
 Hora Terminación: **3:50 p.m.**
 1. TEMAS(A) A TRATAR EN LA REUNION

ENTRADA AVULVO Y ACLARACION ASPECTOS SOCIO PATRIALES - ATENCION CIUDADANA SENOR FERNANDO MEDINA.

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Haceración aspectos actera con propietario el Señor fernando medina, el proceso para la realización de avalúo para la realización comercial.	Ing. Fredy Ingrid Ubaque actera con propietario el Señor fernando medina, el proceso para la realización de avalúo para la realización comercial.		
2	Haceración aspectos sociales y técnicas	El Señor fernando medina de avalúo que es de un total de \$ 22.337.747. El Señor fernando medina reafirma que han existido reuniones por el tiempo de cumplimiento de acuerdos que han sido verbales y no han quedado por escrito.		
		Retornar su disponibilidad para llegar a acuerdos, en el cumplimiento de lo señalado verbalmente.		
		Por lo tanto, solicita los siguientes aspectos 1- Botadero: realización cercado, frito de agua y		
		Portón de ingreso, arreglo cuerdas eléctricas, ya que por el cambio en el suelo quedaron batidas y no a altura normal.		
		2- Transonar cuerdas eléctricas que están en el desuso.		



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
		3- Arreglo de filtros que eran realizados por el propietario.	_____	0 -
		4- compromiso verbal de realización de pista de motocross.	_____	5 -
		5- solicitud protección para cubrir el terreno con la	_____	-
		ladera de agua (Hexápodos).	_____	-
		6- Botadero: Arboledación y siembra de pasto.	_____	-
		7- Verificación compromisos con el STOCT.	_____	-
		8- En contraprestación por el apoyo que el señor Fernando Medina realizó cuando inició el proyecto, solicitud a la compañía la realización de un kiosco de 7.5x3.0 y una piscina de 7x2.0 con acabados.	_____	-
		Adicionalmente, refiere que este contrato también hace parte por la sobre intervención de terreno según lo acordado.	_____	-

3. LISTA DE PARTICIPANTES O ASISTENTES A LA REUNION

Diligencie formato "Lista de asistencia" FTGI-C- 018 y anexe al presente documento



LISTA DE ASISTENCIA

VER. No. 0
01/09/2009
FTGI-C 018

SEDE/PROYECTO: MARGINAL DE LA SELVA FECHA: 29/07/2014, PAG. DE
 TEMA/ASUNTO: Atención ciudadana. HORA INICIO: 2:45 P.M. HORA DE FINALIZACION: 3:50 P.M.
 NOMBRE CAPACITADOR: LEIDI A. GARZON CARGO/ENTIDAD: R. Social.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	David Andres Jaculitz	Director	[Signature]
2	Fredy Casque	Director	[Signature]
3	Francisco Medina	PROPIETARIO	[Signature]
4	LEIDI A. GARZON	RES. Social	[Signature]
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

OBSERVACIONES:



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha;	PUERTO RICO CAQUETA 9/10/2014.		Acta No.	Pág de
Sede/proyecto:	Marginal de la selva	Lugar:	Finca El Paraíso.	
Coordinada por:	Ing David Ramirez.	Hora Inicio:	2:00 P.M.	Hora Terminacion: 3:00 pm.

1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION

Explicación aspectos prediales Sr Fernando Medina

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Aclaración aspectos prediales.	Aclarando que el señor Fernando Medina acepta la oferta formal de compra, por lo tanto, para formalizar el trámite el Ing. David Ramirez (predial CASS), realiza entrega de carta aceptación oferta de compra, cuenta de cobro por un valor de (\$22,337.745). y acta de entrega de las motoras.	— o —	—
		Ing. aclara que esta documentación, se entrega a INVIAS BOGOTÁ y posteriormente, se realiza el trámite de minuta en registro.	— o —	—
		El Sr. Fernando Medina aclara que a la fecha ya cuenta con la documentación requerida con referencia a la cuenta corriente y dinero para gastos notariales de escrituración.	— o —	—
		Se aclara que las escrituras se registran de donde está el folio, el pago se realizara hasta donde este la escritura registrada.	— o —	—



LISTA DE ASISTENCIA

VER. No. 0
01/08/2009
FTGI-C 018

SEDE/PROYECTO: Marginal de la Selva FECHA: 9/7/2014 PAG. DE

TEMA/ASUNTO: Aclaración aspectos prediales HORA INICIO: 2:00 p.m. HORA DE FINALIZACION: 3:00 p.m.

NOMBRE CAPACITADOR: Ing. David Ramírez CARGO/ENTIDAD: RES. PREDIAL

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	Guillermo Medina	PROPIETARIO	[Firma]
2	David Mauricio Cordero	SY SOMA SOPER	[Firma]
3	David Ramírez	RES. PREDIAL	[Firma]
4	LEIOT A. GARCIA	RES. SOCIAL	[Firma]
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

OBSERVACIONES:



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha:	PUERTO RICO CAQUETÁ 22/09/2014		Acta No.	Pág de
Sede/proyecto:	Marginal de la selva	Lugar:	FINCA El Paraíso	
Coordinada por:	Ing. Oscar Vasquez	Hora Inicio:	77:50 a.m.	Hora Terminación: 7:30 p.m.
1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION				
ACUERDOS ATENCIÓN CIUDADANA PROPTETARIO FERNANDO MEOTNA				
2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION				
ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Asuntos socio ambientales	Botadero: Ing. Oscar Vasquez aclara que los compromisos adquiridos son teniendo en cuenta los recursos disponibles por la compañía con referencia a maquinaria y materiales existentes.	— o —	—
		Se aclara compromiso relacionado con Hexáodos para el encause del rto Montecristo a partir del Puente aguas abajo.	— o —	—
		- cercados pendientes del área del botadero. (Perímetro de don Fernando), los postes esquineros están fundidos en el piso. Realización de filtros parte de atrás de la casa	— o —	—
		que atraviese botadero todas las escorrentías. - se realice actividades relacionadas con cuerdas eléctricas, se aclara que frente a este asunto ya se realizó la solicitud formal	— o —	—



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
		con la electricidad y se verificara la realizacion de este pendiente.	— 0	—
		construcción de una pozeta para el agua y reposición de la tubería del acueducto para que llegue a la pozeta PVC de media pulgada.	— 0	—
		- Reparar desagüe del pozo séptico.	— 0	—
		- se revisara revisión inventario de arboles del botadero. Ing. Ambiental.	— 0	—
		- se realizara empujamiento de botadero.	— 0	—
		- se tenga en cuenta los filtros del botadero.	— 0	—
2	Acuerdos Stock.	Una vez se realice el venta contractualmente esta establecido realizar el acceso al prado.	— 0	—
	Monte Cristo.	Ing. Oscar Vasquez aclara que el presupuesto del proyecto es utilizado para inversión específica de actividades del proyecto.	— 0	—
		se realiza ofrecimiento por un canon de arrendamiento de \$500.000 retroactivo desde la fecha de utilización del stock.	— 0	—
		se realizara reunión el día Jueves 25/09/2014, para definir canon de arrendamiento.	— 0	—
		Se realizara propuesta para empujamiento, con valor del comercio.	— 0	—

3. LISTA DE PARTICIPANTES: ASISTENTES A LA REUNION
 Diligencia formato "Lista de asistenc..." FTGI-C-018 y anexo al presente documento



LISTA DE ASISTENCIA

VER. No. 0
01/08/2009
FTGI-C 018

SEDE/PROYECTO: Marginal de la selva. FECHA: 22/09/2014. PAG. DE
 TEMA / ASUNTO: Acuerdos compromisos fernando medina HORA INICIO: 7:50 a.m. HORA DE FINALIZACIÓN: 7:30 p.m.
 NOMBRE CAPACITADOR: Ing. Oscar Vasquez CARGO / ENTIDAD: Director obra.

No.	NOMBRE / APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	Oscar Vasquez	Dir. Proyecto	[Firma]
2	Fernando Medina	Coord. de planeación	[Firma]
3	Roger van ENRICO Novarete	Coordinador de	[Firma]
4	LEON A. GARZON	RESIDENTE SOCIAL	[Firma]
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

OBSERVACIONES:



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTG-C 017

Ciudad, Fecha: PUERTO RICO CAQUETA 29/10/2014.		Acta No.	Pág. De 4	
Sede/proyecto: Marginal de la Selva.		Lugar:	Finca EL PARAIISO.	
Coordinada por: Ing. Oscar Vasquez.		Hora Inicio: 7:15 a.m.	Hora Terminacion: 7:30 p.m.	
1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION				
ACUERDOS ATENCION CIUDADANA N° 86- Sr. Fernando Medina. - STOCK MONTE CRISTO //				
2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION				
ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Aspectos Técnicos	Se retoma acta realizada el día 22 de septiembre del presente año, en la		
	y administrativos para acuerdos atención ciudadana.	que faltaron definir aspectos relacionados con propuesta de arriendo por stock y otros aspectos técnicos.		
		1- verificar valor de propuesta de emprerización el día 4 de noviembre propietarios entregaran propuesta.	Propietarios	4/11/2014
		2- Realización de hexápodos,		
		se realizará la propuesta que den los especialistas que construyan el puente del Rto Monte Cristo. (se verificará diseño de puente).		
		3- propuesta de realización de una pista de moto cross		
		Propietarios realizaran esquema (diseño) de pista y entregaran a la compañía para aprobación.		



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha: PUERTO RICO CAQUETA 29/7/2014. Acta No. Pág de 4

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
		4- Si los recursos del proyecto permiten continuar con la pavimentación de la vía desde	---	6---
		(pu) Monte Cristo a Puerto Rico se acopiara la capa de asfaltita y se despondra de este material para mejorar la vía que conduce a la Vereda Arenoso Alto del municipio de Puerto Rico Caquetá.	---	---
		5- se aclara por parte del señor fernando que en el momento de realizar el arreglo de la electrificación estos refirieron que una parte de las cuerdas no les corresponde realizar, ya que este arreglo lo realizó la compañía, pero esta debe verificar el cable bato que queda.	---	---
		6- se realizara un porton de servidumbre de 7.40 de ancho.	---	---
		7- Ing. ambiental de la compañía verificara arboles que existian en el lugar que se utilizo como botadero.	---	---
		8- con referencia al canon de arrendamiento del Stock. Se delimitara el área requerida del stock.		
		Se cancelara por (una (7)) el área ocupada un canon de arrendamiento de \$900.000 retroactivo desde la fecha de ingreso // ver punto 9.		

3. LISTA DE PARTICIPANTES O ASISTENTES A LA REUNION

Diligencie formato "Lista de asistencia" FTGI-C-018 y anexe al presente documento



LISTA DE ASISTENCIA

VER. No. 0
01/08/2009
FTGIC 018

SÍDE/PROYECTO: Marginal de la selva fcsel	FECHA: 29/10/2014	PAG. DE
TEMA / ASUNTO: Acuerdos atención ciudadana.	HORA INICIO: 11:15 a.m.	HORA DE FINALIZACIÓN: 7:30 p.m.
NOMBRE CAPACITADOR: I. A. OSCAR VASQUEZ	CARGO ENTIDAD: Director Proyecto.	

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	LEIDI A. GARZEN.	RES. SOCIAL.	<i>[Signature]</i>
2	<i>[Signature]</i>	Finca PARAISO	<i>[Signature]</i>
3	<i>[Signature]</i> / <i>[Signature]</i>	FINCA PARAISO	<i>[Signature]</i>
4	<i>[Signature]</i>	Dir. Proyecto	<i>[Signature]</i>
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

OBSERVACIONES:

ALMACÉN FERROCAMPO L.M



Henry de Jesús López Morales NIT. 96.350.453-3

Materiales para la construcción, Insumos

Agropecuarios y Ferrería en General

Email: henrylopaz2964@hotmail.com



Calle 7 Cra. 4 No. 7-01 Cel. 3118391536 - 3132968127 - El Doncello Caquetá

FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
13/03/15	

FACTURA DE VENTA RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Nº. 0560

SEÑOR Cass Constructores

TEL. _____

C.C. O NIT. 900018975-1 DIRECCIÓN

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL C. DE C.

TIT. Y LIT. VARRA VICTOR HUGO ALVAREZ M. NIT. 96.350.987-0

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	templadora guaya		50.000=
1	sercha 3		8.000=

CANCELADO

ENTREGADO

Aceptada _____

C.C. _____ DE _____

TOTAL \$ 58.000=

CRÉDITO

CONTADO

Puerto Rico Caquetá, 10 de Abril de 2015

Señor
JORGE SANCHEZ
Ingeniero
Director de obra
Proyecto Marginal de la selva Fase 2

Asunto: Solicitud de reunión

Cordial Saludo,

Ingeniero cordialmente le solicito me colabore con la solución y ejecución de los compromisos adquiridos por la constructora en mi predio, motivo por el cual hago el requerimiento de una reunión y poder contar con su presencia.

Mi predio está ubicado sobre el puente Montecristo, antes punto de acopio/stop de material de la constructora, en este momento las adecuaciones y/o modificaciones realizadas al mismo están afectando y generándome perjuicios, además del no cumplimiento de los compromisos.

Quedo atento y a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,



FERNANDO MEDINA
C.C 17.701.090
Propietario
Finca el Paraíso



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2008
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha: PUERTO RICO CAQUETA 15/04/2015	Acta No.	Pág de
Sede/proyecto: Marginal de la Selva Fase II	Lugar:	FINCA EL PARAISO
Coordinada por: Ing. Jorge Sanchez	Hora Inicio: 9:00 a.m.	Hora Terminacion: 77:70 a.m.
1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION		
VERIFICACION ATENCION CIUDADANA PRECIO SR. FERNANDEZ MEDINA FINCA EL PARAISO		

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION				
ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Verificación cercado Botadero	A solicitud del peticionario se realizara corrección de cercado para done alineamiento con el que refieren era el existente. Esta actividad se realizara el día de mañana 16 de abril.		
		(Se posterca para el lunes 20 de abril).	Sra Técnica	20/04/2015
		Teniendo en cuenta acta de fecha 22/09/2014 se realizaran los postes 22quineros fundidos en el arso. Se declara que el cercado		
		se realizara en el Perimetro del botadero y del acopio. - se realizara un porton de		
2	Verificación de filtros	servidumbre de 7.40 de ancho. Se realizaran dos (2)		
		Filtros - 1- Primero de la Poltsombra a la salida del botadero		
		2- Segundo del poste del predio a descolar al linderos		

fe



ACTA DE REUNION

VER. No. 0
01/08/2009
Pág. De
FTGI-C 017

Ciudad, Fecha;		Acta No.	Pág de
2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION			
ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE
3-	Reconformación Botadero	El día Lunes 20 de abril el área técnica realizara acompañamiento para verificación de actividad de reconformación de zona de botadero.	Área Técnica
			20/04/2014
4-	Verificación Acopio	El área Técnica aclara que se drenaran las aguas que estan depositadas en este momento mientras se aclara con el Ing. Oscar los compromisos.	
5-	Aspectos Ambientales (empradización)	Don fernando propone ser el contratista de la empradización del área usada como botadero La compañía realizara una propuesta de como se debe realizar la actividad y los precios propuestos.	
6-	Otros aspectos.	Los demas aspectos que no se modificaron se mantienen las propuestas fue esta en acta del 29 de octubre de 2014.	
3. LISTA DE PARTICIPANTES O ASISTENTES A LA REUNION			
Diligencia formato "Lista de asistencia" FTGI-C- 018 y anexo al presente documento			

fg



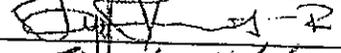
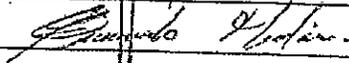
LISTA DE ASISTENCIA

VER. No. 0
01/08/2009
FTGI-C 018

SEDE/PROYECTO: Marginal de la selva fase II	FECHA: 75/04/2005	PAG. DE
TEMA / ASUNTO: JUSTIFICACION ATENCION CIUDADANA.	HORA INICIO: 7:00 a.m.	HORA DE FINALIZACION: 11:30 a.m.
NOMBRE CAPACITADOR / RESPONSABLE REUNION: Ing. Jorge Sanchez.	CARGO / ENTIDAD: Director obra cass constructores.	

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	LEIDI A GARZON	RES. SOCIAL	[Firma]
2	Ulson Renteria R.	R. Ambiental	[Firma]
3	[Firma]	Dir. obra	[Firma]
4	Jorge Sanchez	Director	[Firma]
5	FERNANDO MEDINA	Propietario	[Firma]
6	Martina Duce	Propietaria	[Firma]
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

OBSERVACIONES:

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	CÓDIGO	MSE-FR-20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	7	DE	4
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCION RED NACIONAL	FECHA	23 04 15		
DIRECCION TERRITORIAL	CAQUETA	CONTRATO No.	634 DE 2012		
OBJETO DE CONTRATO:					
INTERVENTORIA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE 2, PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD MODULO 2.					
I. PARTICIPANTES		FIRMA DE LOS PARTICIPANTES			
David Mauricio Cardenas					
Gyriela Granados					
Wilson Bentata P.					
Antonio Plutarco					
II. OBJETO					
Reunion estado de disposicion final K83+200M5					
III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA					
NA					
IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS SEGÚN ACTA ANTERIOR					
NA					
V. TEMAS TRATADOS					

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	CÓDIGO	MSE-FR-20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	2	DE	4

VII. DESARROLLO TEMAS

Remoción de postes de concreto del cercado, el señor Fernando Medina se compromete a delimitar con hitos el costado noroccidental de la cerca, a cual llegará hasta el árbol de caibón ubicado en el mismo costado. El Ingeniero Yeter manifestó que al instante de disminuir las lluvias intensas que se presentan en el sector se fijará la maquinaria para compactar el sitio de dispersión.

Con respecto a la empalizada se le manifestó al señor Fernando Medina que presunte el valor por m².

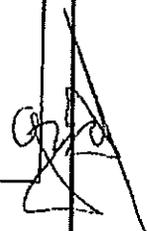
En la parte noroccidental al señor Fernando Medina manifestó que se deje con un ancho de 1,4m que da el acceso a la servidumbre.

Compromisos pendientes en el sitio de dispersión final para cierre.

Pendiente conformación definitiva en el área de terreno existente, en el costado noroccidental se extenderá y compactará el material hasta su estabilización.

El ancho de la portada en el costado noroccidental será de 1,4m, será diseñado en el material que tiene la portada antigua que está consignada en registros fotográficos.

Arboles: Con respecto al registro fotográfico inicial del predio se validarán el número de individuos arbóreos y en lo posible las especies que existían en el área que se utilizó para la zona de dispersión, considerando que estas especies fueran apropiadas para uso doméstico para

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.	CÓDIGO	MSE-FR-20		
		VERSIÓN	2		
	PÁGINA	3	DE	4	

VINDESARROLLO TEMAS

cancelar la reposición con el señor fernando Medina

Con respecto al cercado que demarcará al señor fernando Medina cerca desde el poste que limita con la servidumbre del costado noroccidental hasta los postes de concreto que se localizan en diagonal y limitan con la servidumbre, una vez el propietario avale el hilo se procederá a la instalación de la cerca en los sitios retenidos según el alineamiento en esa área.

Con respecto al cercado del costado occidental se realizará la limpieza para localizar al alfiler antiguo para definir la ubicación exacta del cercado inicial para realizar posterior la instalación del cercado definitivo, la limpieza se realizará el día viernes 24 de abril de 2015, se hará desde la servidumbre hasta la entrada del predio contiguo.

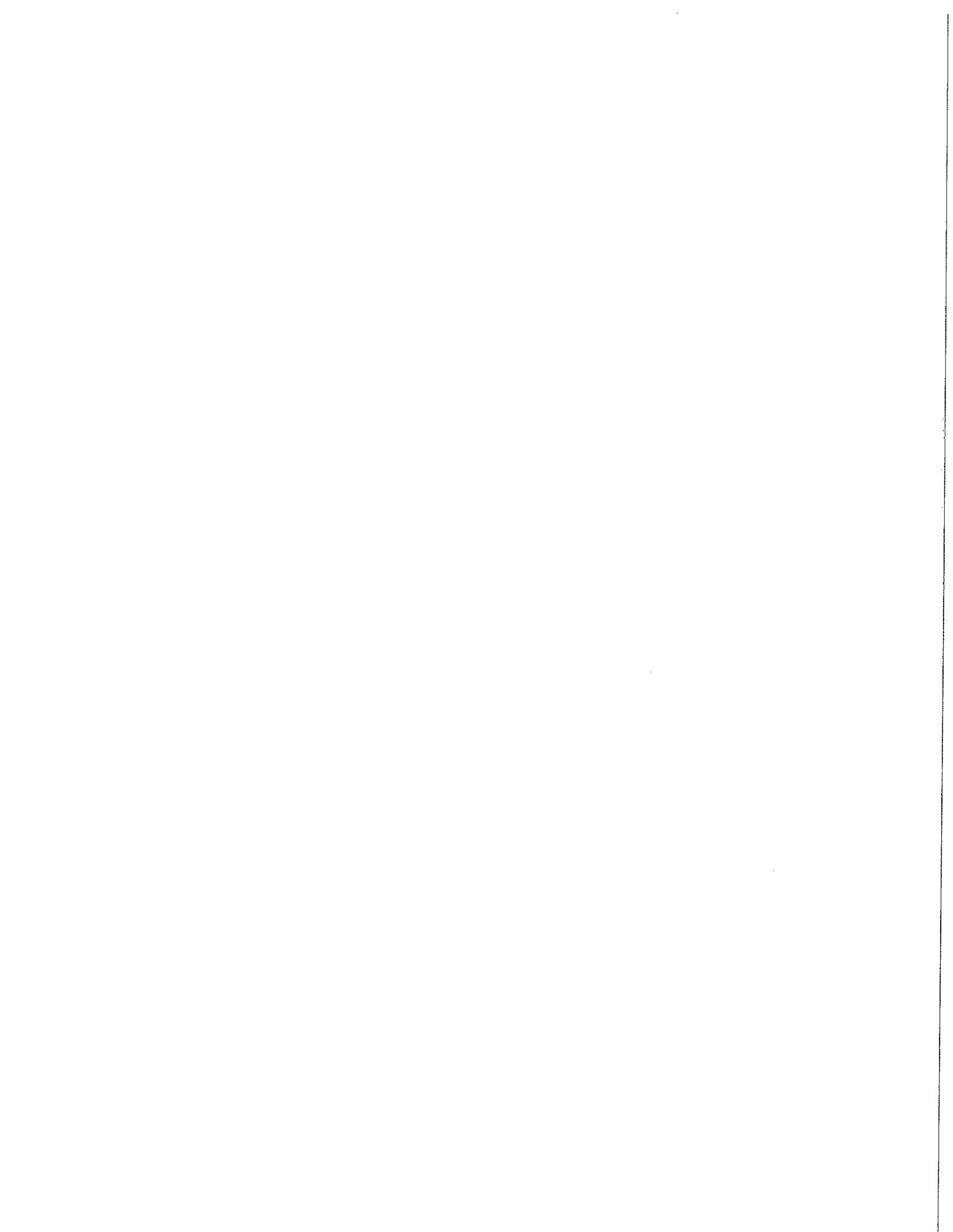
El contratista se compromete a realizar jornada de 8:00 de mañana para fines de la obra el día sábado 25 de abril de 2015.

El contratista debe realizar un cronograma de las actividades a ejecutar.

Concluye los filtros que están o localizan en el costado oriental y occidental para parte del contratista.

Se aclara que el aprovechamiento para uso doméstico corresponde a un volumen de material vegetal inferior a 20m³.

[Handwritten signature and initials on the right margin]





HOJA DE RUTA DE CONTRATOS

VER No. 0
11/08/2010
FTCC -012

043

DATOS GENERALES CONTRATANTE

CONTRATANTE: **CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A**

NIT o C.C.: **900,018,975-1** TEL: **031-5954010**

AREA SOLICITANTE: **CONSTRUCCIONES** RESPONSABLE: **ING. JORGE ENRIQUE SANCHEZ**

CENTRO DE COSTOS: **091705**

DATOS GENERALES CONTRATISTA

CONTRATISTA: **FERNANDO MEDINA**

NIT o C.C.: **17.701.090 de Puerto Rico - Caquetá** Teléfono(s): **3102793509**

Dirección: **VEREDA MONTECRISTO** Ciudad: **PUERTO RICO - CAQUETA**

REPRESENTANTE LEGAL: _____ C.C. N° _____

CONTACTO: _____ TEL: _____ CEL: _____

E-MAIL: _____

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO: BIENES SERVICIOS

EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, el terreno con una extensión de 7.24 Hectáreas, pertenecientes al bien Inmueble rural denominado EL MARNE, ubicado en la vereda MONTECRISTO, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-49065 folio Global y 425-76317 folio Especifico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, el cual se destinará como centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra que requieran bodega.

El canon de arrendamiento mensual es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.250.000) que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente al ARRENDADOR o a su orden, en la cuenta de Ahorros número 4-756-00-04055-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

EL ARRENDAMIENTO tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir del primero (01) del mes de Noviembre del 2015

Quedo entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato.

PLAZO: **2 MESES** VALOR CONTRATADO: **\$ 20.500.000,00**

FORMA DE PAGO: **ANTICIPO** SALDO: _____

CONDICIONES DE ENTREGA: _____

CONDICIONES TECNICAS: _____

POLZAS REQUERIDAS: ANTIPO: _____% RCE: _____% SALARIOS: _____%

CUMPLIMIENTO: _____% CALIDAD: _____% OTRA: _____%

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, en la ciudad de Florencia

CONTRATANTE _____ CONTRATISTA **FERNANDO MEDINA** *Fernando Medina*

VERIFICADO POR	FIRMA	Fecha
APROBADO POR	FIRMA	Fecha

fa

17701
07C

Puerto Rico, Caquetá, 19 de noviembre de 2016

Señores

CASS CONSTRUCTORES

Atte. Ing. Jorge Enrique Sanchez – Director-

E. S. M.

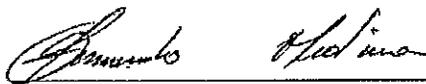
En atención al acuerdo conciliatorio celebrado el día de ayer y finiquitado el día de hoy, comedidamente hago entrega de los documentos que relaciono a continuación, para efectos de que esa empresa realice de la manera más ágil posible lo atinente al desembolso de las sumas dinerarias adeudadas y acordadas pagar al suscrito y que deberán ser consignadas en la cuenta bancaria vigente ya suministrada.

Ellos son:

- 1) Copia de la escritura pública No. 300-NOT. UNICA SUJTE. DEL CASQUAN-CATG,
- 2) Cert. ficuaria Bancaria.
- 3) — o —

Los demás documentos requeridos ya fueron entregados a la empresa. (PARA PAGO DE ARRENDAMIENTOS ÚNICAMENTE).—

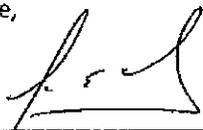
Cordialmente,



FERNANDO MEDINA

c.c. DE

Quien Recibe,



Ing. JORGE ENRIQUE SANCHEZ
C.C. 19330656 DE *Caquetá*
CASS CONSTRUCTORES- Director



HOJA DE RUTA DE CONTRATOS

VER. No 0
11/08/2010
FTOC - 012

044

DATOS GENERALES CONTRATANTE

CONTRATANTE: **CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A**

NIT o C.C.: **900,018,973-1** TEL: **031-5954010**

AREA SOLICITANTE: **CONSTRUCCIONES** RESPONSABLE: **ING. JORGE ENRIQUE SANCHEZ**

CENTRO DE COSTOS: **091705**

DATOS GENERALES CONTRATISTA

CONTRATISTA: **FERNANDO MEDINA**

NIT o C.C.: **17.701.090 de Puerto Rico - Caquetá** Teléfono(s): **3102793509**

Dirección: **VEREDA MONTECRISTO** Ciudad: **PUERTO RICO - CAQUETA**

REPRESENTANTE LEGAL: _____ C.C. N° _____

CONTACTO: _____ TEL: _____ CEL: _____

E-MAIL: _____

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO: BIENES SERVICIOS

EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, el terreno con una extensión de 7.24 Hectáreas, pertenecientes al bien inmueble rural denominado EL MARNE, ubicado en la vereda MONTECRISTO, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-49065 folio Global y 425-76317 folio Especifico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, el cual se destinara como centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra que requieran bodega.

El canon de arrendamiento mensual es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.250.000) que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente al ARRENDADOR o a su orden, en la cuenta de Ahorros numero 4-756-00-04055-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

EL ARRENDAMIENTO tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir del primero (01) del mes de Noviembre del 2015

Quedo entendido que no existira relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato.

PLAZO: **2 MESES** VALOR CONTRATADO: **\$ 20.500.000,00**

FORMA DE PAGO: ANTICIPO SALDO: _____

CONDICIONES DE ENTREGA: _____

CONDICIONES TECNICAS: _____

POLIZAS REQUERIDAS: ANTICIPO: _____% RCE: _____% SALARIOS: _____%

CUMPLIMIENTO: _____% CALIDAD: _____% OTRA: _____%

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2015 en la ciudad de Florencia

CONTRATANTE

CONTRATISTA

VERIFICADO POR	FIRMA	Fecha
APROBADO POR	FIRMA	Fecha

fm

fs

Fernando Medina
FERNANDO MEDINA
17.701.090

045

Ciudad, Fecha: Florencia 18 de Noviembre del 2015	Acta No.	Pág. de
Sede/proyecto: Marginal de la Selva	Lugar: Oficina Florencia	
Coordinada por: Jorge Enrique Sánchez	Hora Inicio: 11:20 am	Hora Terminación: 11:55 am

1. TEMA(S) A TRATAR EN LA REUNION

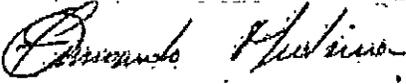
Conciliación - Sr. Fernando Medina
 Predio Montecristo - Doncello Caquela.

2. DESARROLLO Y COMPROMISO DE LA REUNION

ITEM	ASUNTO	COMENTARIO Y/O COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA
1	Canon de Arrendamiento	Se concilia el pago de canon de arrendamiento desde el 23 de Abril del 2013 al 23 de Febrero del 2015. Para un total de 22 Meses Por valor de \$900.000 mensuales Valor total a pagar \$19.800.000	Cass Constructores	
2	Documentos Pendientes	Para efectuar el contrato de arrendamiento el Sr. Fernando debe presentar certificación de cuenta bancaria actualizada, escritura y certificado de libertad y tradición del predio.	Fernando Medina	19/11/2015
3	Visita Conjunta	Se programa para el día 19 de Noviembre 2015, visita conjunta con el Sr. Fernando Medina, un representante de la Compañía y representante de la Interventoría. Para hacer medición de las obras pendientes, cuantificar y conciliar los valores de las mismas.	Fernando Medina y Cass Constructores	19/11/2015

3. LISTA DE PARTICIPANTES O ASISTENTES A LA REUNION

Delegado formato "Lista de asistencia" FTGIC- 018 y anexa al presente documento






CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 1 de 3
18/06/2013
FTDJ-048¹

047

Entre los suscritos a saber **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.866.917 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **CASS CONSTRUCTORES** y **CIA SCA** con NIT. No. 900.018.975-1, quien se denominara **EL ARRENDATARIO** por una parte, y por la otra, **FERNANDO MEDINA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.701.090 de Puerto Rico - Caquetá, quien en el presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, han decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento de predio rural, el cual se regirá por la normatividad vigente frente al tema y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el terreno con una extensión de 7.24 Hectáreas, pertenecientes al bien inmueble rural denominado **EL MARNE**, ubicado en la vereda **MONTECRISTO**, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-49065 folio Global y 425-76317 folio Especifico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, el cual se destinara como centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra que requieran bodega.

SEGUNDA. - IDENTIDAD DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este contrato se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos específicos:

Lote con una extensión de 7.24 hectáreas determinado por los siguientes linderos NOROESTE con Marcelo Velez en 215 m y lote No. 6 en 90 m; NORESTE con lote No. 6 en 1.70 m y lote No. 5 en 239m SUROESTE con Gabriel Antonio Medina en 248m quebrada Montecristo al medio; SURESTE con lote No. 2 en 248 m y encierra.

TERCERA. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.250.000)** que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, en la cuenta de Ahorros numero 4-756-00-04055-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

CUARTA - Vigencia: **EL ARRENDAMIENTO** tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir del primero (01) del mes de Noviembre del 2015.

QUINTA - Destinación: **EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Predio Rural objeto de contrato única y exclusivamente para centro de acopio y almacenamiento de materia de obra y/o maquinaria. En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que **EL ARRENDADOR** pueda dar por terminado válidamente el Contrato.

1
[Signature]



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 2 de 3
18/06/2013
FTDJ-046

848

SEXTA – Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por **EL ARRENDADOR** las previstas en el Artículo 22 de la Ley 820 de 2003; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en el Artículo 24 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

SEPTIMA – Merito Ejecutivo: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo a favor del **ARRENDADOR** para exigir el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

OCTAVA – Preaviso: **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado **AL ARRENDATARIO** con un (1) mes de anticipación. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de dos (02) meses.

NOVENA – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA– Autorización: **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **ARRENDATARIO** a este Contrato.

fa

2



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 3 de 3
18/06/2013
FTDJ-048

049

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor designado por la Gerencia del Proyecto y/o el Director de Obra.

El supervisor ejercerá control integral sobre la ejecución del presente contrato, para lo cual podrá en cualquier momento exigir AL CONTRATISTA, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas a mantener durante la ejecución del contrato.

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la completa ejecución de las obligaciones que surjan del presente contrato;
2. Por vencimiento del término establecido en la Cláusula séptima del presente contrato.
3. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE de una o varias de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso, y sin lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, en los siguientes casos:

1. Por disolución, declaratoria de concordato o liquidación forzosa de los negocios de EL CONTRATANTE y/o CONTRATISTA;
2. Por cualquier situación que constituya caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Cuando EL CONTRATISTA ceda sin autorización previa, expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE las actividades objeto del presente contrato.
4. Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones contractuales o presenta mora injustificada en los pagos de las obligaciones derivadas de la labor, la cual se verifica con el simple incumplimiento a un tercero en sus pagos, sin que haya necesidad de ningún requerimiento adicional;
5. Si se presenta un atraso que a juicio de EL CONTRATANTE afecte de manera grave la ejecución del contrato;
6. Cuando por cualquier causa termine el contrato de Obra Principal suscrito por EL CONTRATANTE y del cual se deriva el presente contrato, o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del objeto del presente contrato;
7. Por las demás causales señaladas en el presente documento, y en general, las señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PARTE DE LA CONTRATANTE: RESCILIACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o terminar el contrato en los siguientes eventos:

050



VER. No. 0
 Pág. 4 de 3
 18/06/2013
 FTDJ-046

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

1. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no adelante a cabalidad los trabajos ordenados, previa auditoría de **EL CONTRATANTE** por medio de quien se designe para dicho propósito, ésta podrá suspender inmediatamente la ejecución de servicios, o si fuere el caso, dar por terminado el contrato sin que haya posibilidad distinta que la de reclamar los valores causados hasta ese momento por efecto de la ejecución de las obras adelantadas.
2. De la misma manera, será causal de terminación justificada del contrato sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, cuando el contrato principal termine en forma anticipada por cualquier causa, pues se entiende que éste contrato es accesorio a la relación principal a la cual accede. En tal evento, no podrá **EL CONTRATISTA** reclamar suma distinta a lo que porcentual y en forma parcial haya ejecutado del objeto del contrato, pues, para todos los efectos operará la resciliación del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación final del contrato, devolución de lo retenido y pago de sumas finales adecuadas, será necesario el cumplimiento de lo siguiente por parte de **EL CONTRATISTA**:

1. Presentación del acta de liquidación final, donde se estipule lo realmente cancelado.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Florencia - Caquetá el día 01 de Noviembre de 2015, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

<p>EL ARRENDADOR</p> <p style="text-align: center;"><i>Fernando Medina</i></p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>FERNANDO MEDINA C.C. No. 17.701.090 Puerto Rico PROPIETARIO</p>	<p>EL ARRENDATARIO</p> <p style="text-align: center;"><i>Faola Solarte</i></p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>FAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ C.C. No. 52.866.947 De Bogotá REPRESENTANTE LEGAL CASS CONSTRUCTORES & CIA SGA NIT. No. 900.018.975-1</p>
---	---

4 *[Handwritten mark]*



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 1 de 3
18/06/2013
FTDJ-046

Osa

Entre los suscritos a saber **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.866.917 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **CASS CONSTRUCTORES** y **CIA SCA** con NIT. No. 900.018.975-1, quien se denominara **EL ARRENDATARIO** por una parte, y por la otra, **FERNANDO MEDINA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No: 17.701.090 de Puerto Rico - Caquetá, quien en el presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, han decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento de predio rural, el cual se registrá por la normatividad vigente frente al tema y en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el terreno con una extensión de 7.24 Hectáreas, pertenecientes al bien inmueble rural denominado **EL MARNE**, ubicado en la vereda **MONTECRISTO**, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-49065 folio Global y 425-76317 folio Especifico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, el cual se destinara como centro de acopio, almacenamiento, ubicación de maquinaria y materiales de obra que requieran bodega.

SEGUNDA. - IDENTIDAD DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este contrato se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos específicos:

Lote con una extensión de 7.24 hectáreas determinado por los siguientes linderos NOROESTE con Marcelo Velez en 215 m y lote No. 6 en 90 m; NORESTE con lote No. 6 en 1.70 m y lote No. 5 en 239m SUROESTE con Gabriel Antonio Medina en 248m quebrada Montecristo al medio; SURESTE con lote No. 2 en 248 m y encierra.

TERCERA. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.250.000)** que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, en la cuenta de Ahorros numero 4-756-00-04055-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

CUARTA - Vigencia: **EL ARRENDAMIENTO** tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir del primero (01) del mes de Noviembre del 2015.

QUINTA - Destinación: **EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Predio Rural objeto de contrato única y exclusivamente para centro de acopio y almacenamiento de materia de obra y/o maquinaria. En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que **EL ARRENDADOR** pueda dar por terminado válidamente el Contrato.

Pa

1
2013



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 2 de 3
18/06/2013
FTDJ-046

052

SEXTA – Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por **EL ARRENDADOR** las previstas en el Artículo 22 de la Ley 820 de 2003; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en el Artículo 24 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

SEPTIMA – Merito Ejecutivo: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo a favor del **ARRENDADOR** para exigir el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

OCTAVA – Preaviso: **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado **AL ARRENDATARIO** con un (1) mes de anticipación. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de dos (02) meses.

NOVENA – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA– Autorización: **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crédito o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **ARRENDATARIO** a este Contrato.

2
9/10



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 3 de 3
18/08/2013
FTDJ-046

053

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor designado por la Gerencia del Proyecto y/o el Director de Obra.

El supervisor ejercerá control integral sobre la ejecución del presente contrato, para lo cual podrá en cualquier momento exigir AL CONTRATISTA, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas a mantener durante la ejecución del contrato.

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la completa ejecución de las obligaciones que surjan del presente contrato;
2. Por vencimiento del término establecido en la Cláusula séptima del presente contrato.
3. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE de una o varias de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso, y sin lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, en los siguientes casos:

1. Por disolución, declaratoria de concordato o liquidación forzosa de los negocios de EL CONTRATANTE y/o CONTRATISTA;
2. Por cualquier situación que constituya caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Cuando EL CONTRATISTA ceda sin autorización previa, expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE las actividades objeto del presente contrato.
4. Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones contractuales o presenta mora injustificada en los pagos de las obligaciones derivadas de la labor, la cual se verifica con el simple incumplimiento a un tercero en sus pagos, sin que haya necesidad de ningún requerimiento adicional;
5. Si se presenta un atraso que a juicio de EL CONTRATANTE afecte de manera grave la ejecución del contrato;
6. Cuando por cualquier causa termine el contrato de Obra Principal suscrito por EL CONTRATANTE y del cual se deriva el presente contrato, o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del objeto del presente contrato;
7. Por las demás causales señaladas en el presente documento, y en general, las señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PARTE DE LA CONTRATANTE: RESCILIACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o terminar el contrato en los siguientes eventos:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

VER. No. 0
Pág. 4 de 3
18/06/2013
FTDJ-046

054

1. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no adelante a cabalidad los trabajos ordenados, previa auditoría de **EL CONTRATANTE** por medio de quien se designe para dicho propósito, ésta podrá suspender inmediatamente la ejecución de servicios, o si fuere el caso, dar por terminado el contrato sin que haya posibilidad distinta que la de reclamar los valores causados hasta ese momento por efecto de la ejecución de las obras adelantadas.
2. De la misma manera, será causal de terminación justificada del contrato sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, cuando el contrato principal termine en forma anticipada por cualquier causa, pues se entiende que éste contrato es accesorio a la relación principal a la cual accede. En tal evento, no podrá **EL CONTRATISTA** reclamar suma distinta a lo que porcentual y en forma parcial haya ejecutado del objeto del contrato, pues, para todos los efectos operará la resciliación del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación final del contrato, devolución de lo retenido y pago de sumas finales adecuadas, será necesario el cumplimiento de lo siguiente por parte de **EL CONTRATISTA**:

1. Presentación del acta de liquidación final, donde se estipule lo realmente cancelado.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Florencia - Caquetá el día 01 de Noviembre de 2015, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Fernando Medina

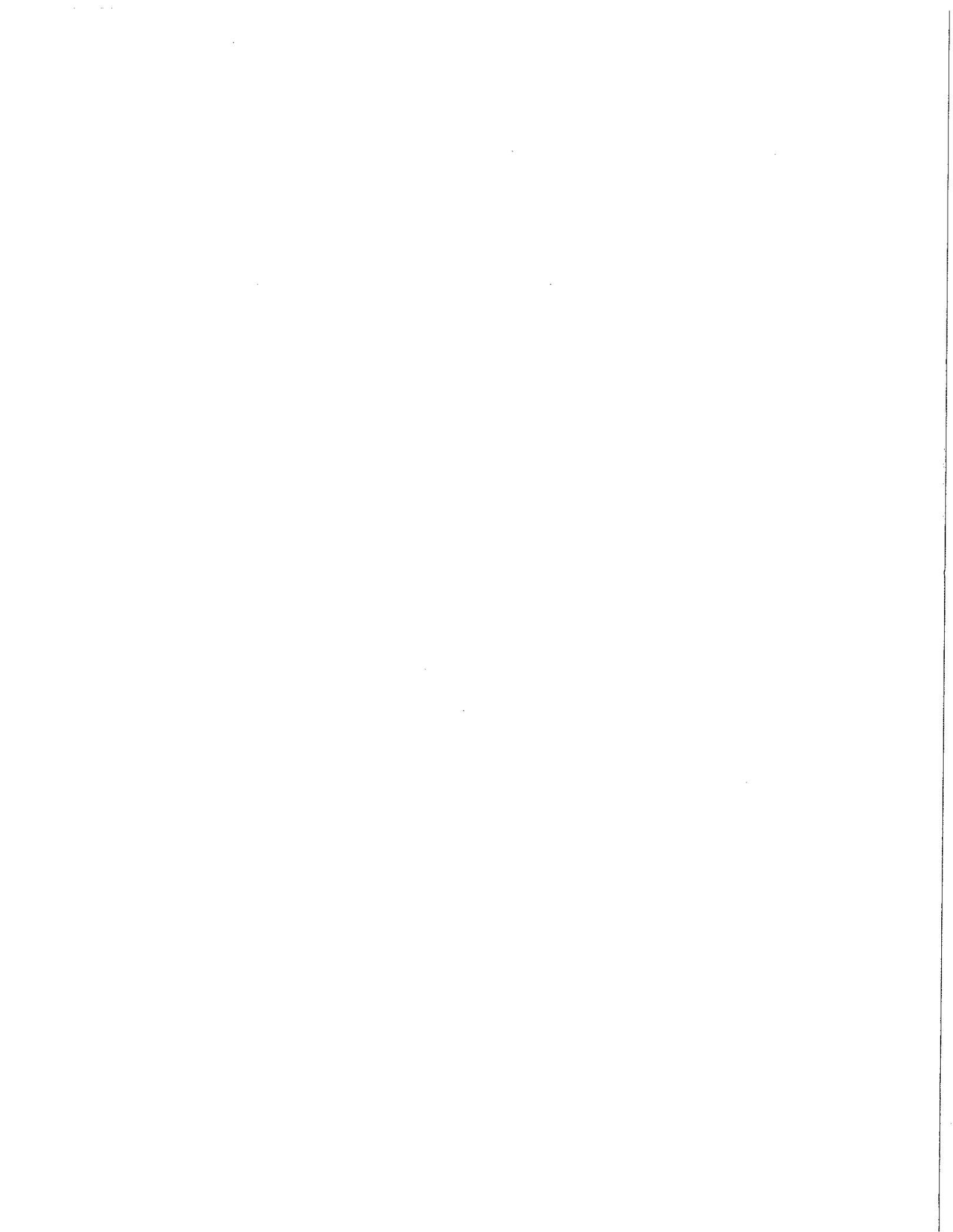
FERNANDO MEDINA
C.C. No. 17.701.090 Puerto Rico
PROPIETARIO

Paola Fernanda Solarte Enriquez

PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ
C.C. No. 52.866.917 De Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA
NIT. No. 900.018.975-1

19

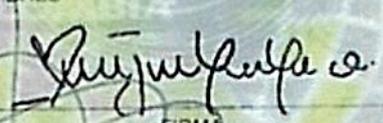
4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.087.910**
GUERRERO GUERRERO

APELLIDOS
MARIAJOSE

NOMBRES

 FIRMA

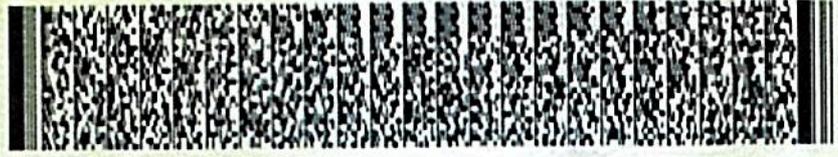



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1985**
PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **AB+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-2003 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00732515-F-0037087910-20150812 0045777596A 1 6833530648



República de Colombia

Pág. No. 1



SCC913087566

SBO111873335

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y SIETE (167)

FECHA: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CÓDIGO NOTARIA: 251750001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156-96

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

CASS CONSTRUCTORES SAS NIT. . 900.018.975-1

REPRESENTADA POR:

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA C.C. No. 33.369.805

APODERADAS:

MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO C.C. No. 37.087.910

MARIANA MESA PEREZ C.C. No 1.214.714.005

EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE MÍ, JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2573 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE OTORGA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA AL CORREO: IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en el municipio de Cajicá, identificada con cédula de ciudadanía número 33.369.805 expedida en Tunja (Boyacá), de estado civil casada con sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARI PRIMERA

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA

NOTARIA PRIMERA CÍRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

SBO111873335

SCC913087566

ZELIFY61GJU1YYFO

MBNURL5BZTAYJMG

05/12/2018 13/02/2019

conyugal vigente, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CASS CONSTRUCTORES SAS identificada con NIT. No. 900018975-1, constituida por Escritura publica número 1638 del 13 de abril de 2005, otorgada en la Notaria 13 de Bogota D.C inscrita el día 13 de ABRIL DE 2005 bajo el número 00985834 del Libro IX , conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Bogotá, D.C., que presenta para su protocolización con esta escritura pública, quien para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL PODERDANTE**, manifiesto que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a las siguientes abogadas: -----

1. Doctora **APODERADA MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.087.910 expedida en Pasto (Nariño), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 254113 del Consejo Superior de la Judicatura, y 2. **MARIANA MESA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.714.005 expedida en Medellín (Antioquia), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 292971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **CASS CONSTRUCTORES SAS** ejecute toda clase de actos, represente a la sociedad en toda clase de audiencias tanto judiciales como prejudiciales con facultad de conciliar con facultades administrativas y dispositivas en general y en particular las siguientes:-----

PRIMERO.- TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN. Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. --

SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN: Para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia



República de Colombia

Pág. No. 3



SCC713067567

SBO911873338

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA ESCRITURA PUBLICA No: (167) DE FECHA: 07 DE MARZO DE 2019

o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

TERCERO.- TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto, con la obligación de entregarlos al **PODERDANTE**.

CUARTO.- SUSTITUCIONES.- Para que la **APODERADA**, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque ls sustituciones o poderes conferidos. La **APODERADA** queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya.

QUINTO.- ARBITRAMENTO: Para que someta la decisión de árbitros conforme los parámetros establecidos en **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

SEXTO.- COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a **EL PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones, entregando en todo caso los dineros a **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**

SEPTIMO.- PAGOS: Para que pague a los acreedores de **EL PODERDANTE** pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones p documentos del archivo notarial



SBO911873338

SCC713087567



15GNN69H2LLUD363W

SX6189VB19J6UGGW

05/12/2018

13/02/2019

Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores, siempre y cuando resulten benéficas para **CASS CONSTRUCTORES SAS.** -----

OCTAVO.- CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a EL PODERDANTE, las apruebe o impruebe, según el caso, todo en beneficio de **CASS CONSTRUCTORES SAS.** -----

NOVENO.- GENERAL: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus actuaciones, siempre en beneficio y protección de los intereses de **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.** -----

DECIMO.- Afectación a Vivienda Familiar. Para que en mi(nuestro) nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar. -----

ONCE.- Las apoderadas quedan facultadas para declarar bajo la gravedad de juramento, el valor real de los actos de enajenación y/o tradición , lo anterior de conformidad con lo ordenado en la ley 1943 de 2018, Art 53 . -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

-----**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** El compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y



República de Colombia

Pág. No. 5

NO 0167



SCC513087568

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA ESCRITURA PUBLICA No: (167) DE FECHA: 07 DE MARZO DE 2019

legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud.
- 3) Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los Otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4) Sólo solicitaran correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.
- 5) Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien o bienes materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

SE AUTORIZA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:
SBO111873335 / SBO911873336 / SBO711873337

DERECHOS NOTARIALES \$59.400,00

IVA \$ 20.140,00

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$6.200,00

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$6.200,00

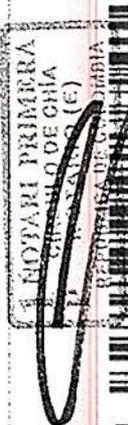
RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



05/12/2018
13/02/2019
ND4ZC64VS7SQGD8N

LA PODERDANTE,

[Handwritten Signature]
IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA

C.C. No. *35.369.205 de Turje*

DIRECCIÓN: *km 4 Na cha agua Basque Malao*

CIUDAD: *Cajica - Cundinamarca*

TELÉFONO: *3204890532*

ESTADO CIVIL: *Casada*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogada.*

CORREO ELECTRONICO: *uloadministrativa@casasconstructora.com*

OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
CASS CONSTRUCTORES SAS IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900018975-1



HUELLA ÍNDICE DERECHO

EL NOTARIO,

[Handwritten Signature]
VB Jairo Satizabal
Asesor Jurídico



JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

ENCARGADO

TESTA

Elaboró:

[Handwritten Signature]

Minuta Recibida)

FP 167
2019
[Handwritten Signature]



SCC313087569



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

NO 0167

CODIGO DE VERIFICACION: 219034461E31B6

21 DE ENERO DE 2019 HORA 08:44:15

7219034461 PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CASS CONSTRUCTORES S.A.S

N.I.T. : 900018975-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01469532 DEL 13 DE ABRIL DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 843,986,103,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 KILOMETRO 16 VEREDA FUSCA LOTE CHOSUA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dfinanciero@cassconstructores.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 KILOMETRO 16 VEREDA FUSCA LOTE CHOSUA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : dfinanciero@cassconstructores.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001638 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00985834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza del Pilar Puertes Trujillo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC313087569

X2108EQBH2O9Q9HB

13/02/2019

COMERCIAL DENOMINADA CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. ag-123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02140342 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A POR EL DE: CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 24 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02413109 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: CHÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. AG-123 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140342 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1888	2009/05/12	NOTARIA 13	2009/05/19	01298643
5178	2010/09/28	NOTARIA 13	2010/10/07	01420021
2782	2013/11/19	NOTARIA 35	2013/12/09	01787974
1518	2014/05/12	NOTARIA 6	2014/05/19	01835802
0216	2016/02/08	NOTARIA 2	2016/02/10	02060597
ag-123	2016/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/09/14	02140342
0885	2016/04/19	NOTARIA 2	2016/04/22	02096474
1157	2016/05/20	NOTARIA 2	2016/09/12	02139700
02	2016/10/03	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/10/28	02153591
06	2017/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2017/04/17	02216197
16	2017/11/01	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/01/25	02296057
24	2018/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2019/01/14	02413109

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO LÍCITO Y ADEMÁS LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, EJECUCIÓN DE OBRAS, PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA A CUALQUIER TIPO DE PERSONAS BIEN SEA NATURAL O JURÍDICA, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, FONDO NACIONAL O EXTRANJERO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE LA ARQUITECTURA, EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN. 2) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN, PROMOCIÓN, CORRETAJE Y ENAJENACION DE LOS MISMOS A CUALQUIER TITULO 3) LA PARTICIPACION EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS RELACIONADAS CON ARQUITECTURA, DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORIA DE OBRAS Y DE PROYECTOS, REMODELACIONES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, REPARACION, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, OBRAS PUBLICAS, PROYECTOS DE (INGENIERÍA, PROYECTOS VIALES, MINEROS Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y LA INFRAESTRUCTURA. 4) LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR DEL PETRÓLEO INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIONES DE BOMBEO, ETC. 5) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN



CC113087570



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NO 0167

SEDE CHIA

CODIGO DE VERIFICACION: 219034461E31B6

21 DE ENERO DE 2019 HORA 08:44:15

7219034461 PAGINA: 2 de 4

BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, TÍTULOS VALORES, FINANCIEROS, PAPELES DE INVERSIÓN Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. 6) LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ASESORIA A TODO NIVEL Y EN TODAS LAS ÁREAS EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA Y DE ARQUITECTURA. 7) LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TERCEROS Y BIENES DE TERCEROS. 8) EJECUTAR OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN, ASÍ COMO EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES DEN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTRUCTURACIONES Y REPARACIONES. 9) GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA. 10) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL COMERCIO EN GENERAL. 11) DAR O TOMAR EN CONCESIÓN, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE OUTSOURCING, SUBCONTRATACIÓN Y EN GENERAL ESTABLECER CUALQUIER RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CUALQUIER FORMA DE EMPRESA QUE BUSQUE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. 12) SOLICITAR Y GESTIONAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS AMBIENTALES ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 13) PRESENTAR SERVICIOS DE INTERVENTORIA DE OBRAS Y PROYECTOS. 14) CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO PARA LA ESTABILIDAD FINANCIERA, TOMAR TODO TIPO DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO. 15) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 16) INVERSIÓN EN TODO TIPO DE EMPRESAS CON O SIN OBJETOS SIMILARES, INVERSIÓN EN VALORES YA SEA EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA; EN TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES. 17) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIERA TODA CLASE DE SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE YA SEA EN SU MOMENTO DE CONSTRUCCIÓN O POSTERIORMENTE MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS. 18) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DICHO SECTOR 19) LA PLANIFICACIÓN EL ESTUDIO, LA DIRECCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE OBRA CIVIL Y ARQUITECTONICA EN GENERAL. 20) LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. 21) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 22) LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados p documentos del archivo notarial



SCC113087570

CKXFD39LUN7YU4KZ

13/02/2019

O EXTRANJERAS. 23) LA ENAJENACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NUEVOS Y DE SOBRANTES DE OBRA. 24) LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DIRECTA DE MINAS. LA ADQUISICIÓN DE MINAS MEDIANTE COMPRA O ACEPTACIÓN DE CESIONES, FORMULACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIONES MINERA, LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS Y EN FIN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE PERMITA OBTENER LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PODER LLEVAR A CABO LAS OBRAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES A SU OBJETO SOCIAL: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. B) ADQUIRIR, TOMAR O DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. C) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EXPLOTAR EL DERECHO DE USAR MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, CONCESIONES Y DERECHOS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE. D) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES TENDIENTES A EJECUTAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE O TRAVÉS DE CONSORCIOS, ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURES Y TODA CLASE DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. E) CELEBRAR CONTRATOS, TRAMITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL AL IGUAL QUE CONSTRUIR O ADQUIRIR Y OPERAR A CUALQUIER TÍTULO OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. F) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SON INTERÉS. G) OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES A FIN DE ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SOCIALES. H) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, AVALAR, DESCONTAR, OTORGAR Y TENER TÍTULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO. I) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTES DE INTERÉS O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. J) INVERTIR SUS RECURSOS Y SUS FLUJOS DE FONDOS EN TODA CLASE DE PAPELES Y EN TODA CLASE DE PRODUCTOS FINANCIEROS. K) EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES, GESTIONES Y ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SINO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTOS Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICIO, QUE EL SOCIO GESTOR, QUE EJERZA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN QUE PARA TALES EFECTOS ESTE REQUIERA DE AUTORIZACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

0899 (EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS N.C.P.)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$70,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00



SCC913087571



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

NO 167

CODIGO DE VERIFICACION: 219034461E31B6

21 DE ENERO DE 2019 HORA 08:44:15

7219034461 PAGINA: 3 de 4

VALOR NOMINAL : \$10,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$60,110,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,011,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$30,110,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,011,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02304710 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROSILLO GUERRERO LEONARD ANDRES	C.C. 000000080505740
SEGUNDO RENGLON MIER BARROS PATRICIA EUGENIA	C.C. 000000041764704
TERCER RENGLON URIBE RUIZ MAURICIO	C.C. 000000091535938

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL HERNÁNDEZ ULLOA IVETTE MIRÉYA	C.C. 000000033369805

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02413110 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PEÑA DIAZ MARCELA DEL PILAR	C.C. 000000055224930

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA LEY Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



SCC913087571

YD4UCC2S6N4T395E

13/02/2019

CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO FUERE EL CASO, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. OTORGAR TODO TIPO DE PODERES A LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN CUANTÍA INDETERMINADA. 3. EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CON TERCEROS, DE ACUERDO A LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS, QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. PARA EL CASO DE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR CUÁL SEA SU CUANTÍA SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO CUANDO SE TRATE DE LA ESCRITURACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES DESARROLLADOS POR LA SOCIEDAD, DENTRO DE UN PROYECTO INMOBILIARIO ADELANTADO PARA SU COMERCIALIZACIÓN Y VENTA. 5. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL. 8. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. 9. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. 10. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. 11. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. 12. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ÚNICAMENTE PODRÁ ACTUAR EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN EJERCERÁ IGUALES FUNCIONES QUE AQUEL, HASTA EL LÍMITE PREVISTO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CON TERCEROS SE FIJAN COMO LIMITACIONES ESTATUTARIAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL UNA CUANTÍA DE DOS MIL SETECIENTOS ONCE (2711) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA EL SUPLENTE, UNA CUANTÍA DE SESENTA Y OCHO (68) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN SUMAS SUPERIORES A LAS AQUÍ INDICADAS, LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASAMBLEA SEGÚN LOS MONTOS FIJADOS PARA DICHS ÓRGANOS EN SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BERRIO GRACIA GUILLERMO LEON	C.C. 000000019414024
REVISOR FISCAL SUPLENTE	



SCC113087572



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

190 167

CODIGO DE VERIFICACION: 219034461E31B6

21 DE ENERO DE 2019 HORA 08:44:15

7219034461 PAGINA: 4 de 4

SERRANO DONCEL DIEGO ARMANDO C.C. 000001069174730
QUE POR ACTA NO. ag-123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE
2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140342 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA N.I.T. 000008300009189
CROWE CO S.A.S

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CONSORCIO CANOAS
MATRICULA NO : 01954102 DE 13 DE ENERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 93 No 11 a 28 OFICINA 301
TELEFONO : 6216218
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WILLIAMS@ODEBRECHT.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados P Documentos del archivo notarial



SCC713087572

22KZ85977JN3HG

13/02/2019

VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña



SCC013087580

NOTAR/A
CÍRCULO DE CHIA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO – NOTARIO

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA,
CUNDINAMARCA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CIENTO SESENTA Y SIETE (0167) DE FECHA SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA COMPLETA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN OCHO (08) HOJAS CON DESTINO AL: INTERESADO.

DADA EN CHIA CUNDINAMARCA, A OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SCC013087580



4E2JWMXQKX6YP5LY

13/02/2019

Dirección: Calle 12 No 12-22

TELEFAX: (1) 86333 32 – 863 6925 – 310 88892 82

EMAIL: notaria1chia@gmail.com – notaria1.chia@supernotariado.gov.co

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO



SCC613087582

VIGENCIA DE PODER No 0100 - - La Notaria Primera del Círculo de Chía

*De conformidad con lo establecido en el Artículo
91 Del Decreto No. 960 de 1.970.*

LA NOTARIA PRIMERA (1a) DEL CIRCULO DE CHÍA. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE (0167) DEL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), Compareció IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.369.805 expedida en Tunja, quien obra en condición de Representante Legal de la Sociedad CASS CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con el Nit 900.018.975 -1 Manifestó que confiere PODER GENERAL, A MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37.387.910. Expedida en Pasto y a MARIANA MESA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 1.214.714.005 expedida en Medellín.

Que las facultades conferidas a las apoderadas fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que, en la fecha, EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

Se expide el presente certificado a los OCHO (08) días del mes de MARZO del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las UNA TREINTA P.M. (1:30 P.M.), con destino al interesado.

Derechos Notariales: \$ 2800

IVA : \$ 532

Resolución No. 0691 del 24 enero de 2019.



JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA
TITULAR

Dirección: CALLE 12 No 12-22 Tels.: 863 69 25 - 863 33 32 – 310 888 92 82

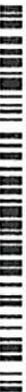
Notaria1chia@gmail.com – notaria1.chia@supernotariado.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC613087582



34FL72GLX17WZ6QN

13/02/2019

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

*¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado**

HÉCTOR PATIÑO**

Sumario: 1. Nexo de causalidad. 2. Imputación. 3. Causales exonerativas. a) Fuerza mayor. b) Efectos de la fuerza mayor. c) El caso fortuito. d) Hecho del tercero. e) Hecho de la víctima. f) Efectos del hecho de la víctima. g) El hecho de la víctima conforme al artículo 70 de la Ley 270 de 1996. h) El hecho de la víctima y el deber de mitigar el daño. Conclusiones.

Resumen

El artículo, de la mano de la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano, y de alguna de la Corte Suprema de Justicia, señala el alcance general y la comprensión que se le debe dar a los conceptos de nexos causal, imputación y causales de exoneración y presenta los lineamientos actuales de la jurisprudencia colombiana sobre esas cuestiones.

* Este escrito es una versión revisada y actualizada de un texto que fue publicado en esta misma Revista en el número 14 de 2008.

** Abogado Universidad Externado de Colombia. DSU en Derecho Administrativo de la Universidad Pantheon Assas – Paris II. Profesor de Responsabilidad Civil, Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: [hectorpatino@cable.net.co]

Fecha de recepción: 15 de diciembre de 2010. Fecha de aceptación: 24 de febrero de 2011.

Palabras clave: Responsabilidad civil y del Estado, nexo causal, causales de exoneración, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, hecho de la víctima.

GROUNDS FOR EXCLUSION OF NON CONTRACTUAL LIABILITY. WHY AND HOW IT EXCLUDES THE LIABILITY? AN APPROACH TO THE JURISPRUDENCE OF COLOMBIAN STATE COUNCIL

Abstract

This paper, by the hand of the jurisprudence of the Colombian State Council, and some of the Supreme Court, shows the general scope and understanding should be given to the concepts of causation, liability attribution and grounds for liability exclusion, and offers the current guidelines of the Colombian jurisprudence on these issues.

Keywords: Civil liability and State liability, Causation, Grounds for liability, Force majeure, Act of God, Fact of a third person, Fact of the victim.

1. NEXO DE CAUSALIDAD

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Al día de hoy, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los

regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia¹, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: *"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios, este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."*².

La posición de principio reseñada no impide afirmar que el mismo Consejo de Estado ha aceptado morigerar en favor del accionante la obligación de probar el nexo de causalidad. Es lo que ocurre en algunos casos en los que se debate la responsabilidad médica cuando las especiales circunstancias determinadas por el alto contenido técnico y científico que rodea algunas áreas de la medicina, dificultan la demostración con exactitud que un daño es el resultado del ejercicio de la actividad médica. En sentencia del 3 de mayo de 1999 el Consejo de Estado mencionó en apoyo de la doctrina:

*"En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia", es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'"*³. Y sobre el mismo aspecto, en

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 23 de junio de 2005, expediente 058-95.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 1999, expediente 11169. Ver en el mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de octubre de 2003, expediente 14078.

sentencia del 1º de julio de 2004 se dijo: “Se observa, conforme a lo anterior, que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión –ni siquiera eventual– del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil –si no imposible– para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar.

En la valoración de estos indicios tendrá especial relevancia el examen de la conducta de las partes, especialmente de la parte demandada, sin que pueda exigírsele, sin embargo, que demuestre, en todos los casos, cuál fue la causa del daño, para establecer que la misma es ajena a su intervención. En efecto, dadas las limitaciones de la ciencia médica, debe aceptarse que, en muchas ocasiones, la causa de la muerte o el empeoramiento del paciente permanece oculta, aun para los propios médicos”⁴.

Lo que la jurisprudencia pretende evitar es que ante la imposibilidad de probar la relación causal debido a la alta complejidad presente en algunos actos médicos, se impida que el actor quede sin reparación al no poder probar adecuadamente el nexo de causalidad. No se trata en ningún caso de patrocinar la creación de presunciones de causalidad, que de existir, generarían un régimen de responsabilidad mucho más gravoso que el régimen de responsabilidad objetiva.

De lo que se trata es de permitir a los demandantes ejercer su obligación probatoria en punto del nexo causal mediante pruebas indirectas en aquellos casos en los que, se repite, exhibir plena prueba directa no es posible dadas las limitaciones de la medicina en determinados ámbitos. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado:

“(…) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente, aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos”⁵.

Se ha dicho por un sector de la doctrina nacional, que cuando en el campo de la responsabilidad médica se utiliza el régimen de presunción de culpa, la aplicación de ese régimen conlleva a una verdadera presunción de causalidad⁶. En este sentido, creemos que no es cierto que la presunción de culpa conlleve necesariamente a una presunción de nexo causal, en la medida en que siendo dos elementos autónomos de la responsabilidad (fundamento y nexo causal) lo que ha permitido la

⁴ En sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, 1º de julio de 2004, expediente 14696.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1º de julio de 2004, expediente 14696.

⁶ Ver en este sentido, JAVIER TAMAYO JARAMILLO, *De la Responsabilidad Civil*, tomo I, Editorial Temis, 1999, pp. 242 ss.

jurisprudencia es que, en algunos casos, el demandante sea relevado de la prueba del comportamiento culposo, imprudente y negligente del demandado generando una presunción respecto de la culpa. En este evento, insistimos, el debate gira en torno a la presunción del elemento fundamento. Aún en estos casos de presunción de culpa, se exige prueba del elemento objetivo de responsabilidad denominado nexo causal, que es totalmente autónomo y que no resiste presunción alguna.

De este breve recorrido por la jurisprudencia se observa, entonces, que la relación causal debe ser probada en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexo causal. Lo que permite la jurisprudencia en el campo de la medicina, es en algunos casos, aliviar la carga del demandante en el sentido que no exige plena prueba del nexo causal, sino que le permite probar esa relación mediante pruebas indirectas que puedan aportar los elementos que permitan al juez inferir la causa del daño.

2. IMPUTACIÓN

Constatada esa relación causal mediante la aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha recogido la jurisprudencia⁷, se procede a hacer la imputación entendida –de acuerdo con el profesor JUAN CARLOS HENAO– como “la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder”. La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal⁸, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado. Se afirma lo anterior, en la medida en que es en este momento en el que se debe tener claro que bien puede haber existido una causalidad desde el punto de vista material o físico, lo que no necesariamente implica que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente deba responder. En efecto, existen casos en los que quien causa físicamente el daño no es quien debe asumir las consecuencias reparatorias, sino que por el contrario, habrá alguien que, por disposición legal deba hacerlo, como sucede por ejemplo, en el caso de responsabilidad por el hecho ajeno.

La jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, fundamentada en la doctrina de HANS Kelsen, ha venido haciendo referencia a la diferencia conceptual que existe entre la causalidad y la imputación, de acuerdo con la cual, por causalidad se entiende una conexión entre diversos elementos dentro del sistema de la naturaleza, mientras que la imputación se encuentra referida al enlace

⁷ Entre otras, la teoría de la causalidad adecuada,

⁸ En este sentido el profesor EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA manifiesta: “En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido”. *Curso de Derecho Administrativo*, vol. II, Editorial Civitas, Madrid, reimpresión 2003, p. 386.

formal que existe entre antecedente y consecuente y se expresa a través de reglas jurídicas⁹. La causalidad entonces hace referencia a constataciones meramente materiales y/o fenomenológicas, mientras que la imputación es una verdadera atribución jurídica con relevancia en el mundo del derecho. En este contexto, para el Consejo de Estado, *“la causalidad –y sus diferentes teorías naturalísticas– puede ser empleada para determinar probablemente cuál es el origen de un hecho o resultado en el mundo exterior, esto es, en el campo de las leyes propias de la naturaleza o del ser. A contrario sensu [sic], la imputación surge de la atribución de un resultado en cabeza de un determinado sujeto; parte del hecho de la sanción originada en el incumplimiento normativo a un precepto de conducta, es decir, del deber ser”*¹⁰. La imputación entonces, se convierte en el concepto al cual habrá de acudir para efectos de atribuir el daño que se ha encontrado probado previamente como primer elemento del juicio de responsabilidad.

Cuando se ha realizado el juicio de imputación se pasa al estudio de las causales exonerativas que tienen por objeto confirmarlo o infirmarlo. Dichas causales son: la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho del tercero, y el hecho de la víctima.

3. CAUSALES EXONERATIVAS

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han manifestado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse atacando cualquiera de los elementos que se estudian dentro de la responsabilidad civil extracontractual. En este sentido, bien puede plantear su defensa respecto al elemento daño, al elemento imputación, o al elemento fundamento. Dependiendo del régimen de responsabilidad aplicable, el demandado tiene la posibilidad de escoger entre varias alternativas para exonerarse de responsabilidad; si nos encontramos dentro de un régimen subjetivo de responsabilidad, el demandado tiene la posibilidad de exonerarse probando ausencia de falla, la inexistencia del nexo causal, o probando causa extraña. Por el contrario, si nos encontramos en presencia de un régimen de responsabilidad objetiva, el demandado sólo se puede exonerar probando ausencia de nexo causal, o probando la existencia de una causa extraña.

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 17145.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2009, expediente 17994.

demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible.

La diferenciación entre causalidad e imputación que ha venido predicando la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha permitido dejar de lado la afirmación según la cual las causales exonerativas de responsabilidad "rompen" el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación.

A este respecto se ha dicho de forma clara y reiterada¹¹:

"Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.

"Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación.

"Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse "eximentes de responsabilidad" -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico".

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 17145.

Las causales exonerativas de responsabilidad pueden exonerar de responsabilidad al demandado de forma total cuando la fuerza mayor, el hecho del tercero y/o el hecho de la víctima son consideradas como la causa única exclusiva y determinante del daño. Pero también puede demostrarse que probada esa causal exonerativa, su ocurrencia tuvo incidencia en la producción del daño junto con el actuar del demandado a título de concausalidad, evento en el cual la consecuencia no será, en principio, la exoneración total de responsabilidad, sino que se estará frente a una reducción en la apreciación del daño, es decir, una reducción de la indemnización.

Se puede afirmar que la imputación que no ha pasado por el filtro de las causales exonerativas, es una imputación aparente, que se convierte en definitiva sólo cuando supera este estudio sin verse alterada.

Haremos referencia a las tres causales exonerativas estudiadas por la doctrina y la jurisprudencia, como son la fuerza mayor y/o caso fortuito, el hecho del tercero y el hecho de la víctima. De cada una de ellas referiremos su definición, sus características y su aplicación.

a) Fuerza mayor

ENNECCERUS define la fuerza mayor diciendo que es el "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar"¹². De acuerdo con la doctrina francesa, "es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)"¹³.

En Colombia esta figura fue definida legalmente por el artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil cuyo texto enuncia: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Así las cosas, la fuerza mayor de acuerdo con la ley colombiana se entiende como sinónima del caso fortuito. Veremos más adelante cómo la jurisprudencia ha hecho enormes esfuerzos por diferenciar estas dos figuras las cuales, de acuerdo con esa diferenciación tienen la potencialidad de impedir la imputación en regímenes de responsabilidad diferentes.

¹² Mencionado por JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, *Derecho de Daños*, Editorial Bosch, 2ª. edición 1999, p. 85.

¹³ RENÉ CHAPUS. *Droit Administratif General*. Ediciones Montchrestein. París, 1997, p. 1122.

En lo que tiene que ver con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha retomado lo establecido por la Corte Suprema de Justicia que al referirse a las características que debe revestir un hecho para ser calificado de fuerza mayor ha dicho:

“Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1º de la Ley 95 de 1890, tarea en veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad.

Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer (G.J., t. XLII, p. 54) y son, en consecuencia, los siguientes:

a) Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que “...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor...” (G.J., tomos LIV, p. 377, y CLVIII, p. 63).

b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrevenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”¹⁴.

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: *“La fuerza mayor sólo se demuestra... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”¹⁵.*

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de noviembre de 1999, expediente 5220.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.

De los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales se deduce claramente que la fuerza mayor para que se configure como causal eximente de responsabilidad debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición:

1. Es un hecho externo
2. Es un hecho imprevisible
3. Es un hecho irresistible

1. Es un hecho externo: la exigencia de este elemento le da el verdadero carácter de causa extraña a la fuerza mayor. El hecho constitutivo de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño; dicho de otra manera, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre.

Respecto de esta característica de la fuerza mayor, GUYOT manifiesta: "un evento no es liberatorio sino a condición de ser exterior a la actividad del demandado, luego no puede resultar de su hecho, del de sus asalariados o de las cosas que estén bajo su guarda"¹⁶.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado respecto a esta característica:

"... en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de que sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración -al menos con efecto liberatorio pleno- de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada..."¹⁷.

¹⁶ Mencionado por PHILIPPE LE TOURNEAU, *La Responsabilidad civil*, traducción de Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2004, p. 93.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008.

De manera entonces que la exterioridad entendida como el hecho ajeno a las partes involucradas dentro de la actividad generadora del daño es característica indispensable de la fuerza mayor.

2. Es un hecho imprevisible: conforme al criterio unívoco de la jurisprudencia tradicional, la imprevisibilidad se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible en cada caso concreto, se requiere analizar las circunstancias particulares que rodean la actividad en desarrollo de la cual acaeció el daño y, por consiguiente, se deben verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega la fuerza mayor.

Que el hecho sea imprevisible implica que en condiciones normales haya sido totalmente imposible para el agente precaverse contra él. Dice la jurisprudencia ya referenciada *"cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor"*¹⁸. En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva, hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible *"aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia"*, lo que claramente tiene como consecuencia la morigeración en la rigurosidad con la cual se analizaba la imprevisibilidad.

Con todo, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que son hechos normalmente previsibles los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y ha establecido que para acordar lo previsible de un hecho, deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos²⁰, los cuales deben analizarse respecto de cada caso en concreto:

- a. El referente a su normalidad y frecuencia
- b. El atinente a la probabilidad de su realización
- c. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo

¹⁸ Ibídem 15.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 23 de junio de 2000, expediente 5475.

Esta doctrina de la Corte Suprema de Justicia es seguida y utilizada por el Consejo de Estado, tribunales que han reiterado de manera constante que la imprevisibilidad es una de las características esenciales de la fuerza mayor.

3. Es un hecho irresistible: se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. La Corte Suprema de Justicia ha dicho que este elemento de la fuerza mayor consiste en que haya sido absolutamente imposible evitar el hecho o suceso aludido, no obstante los medios de defensa empleados para superarlo. También implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. En palabras de la Corte:

"Conviene ahora, por su importancia y pertinencia en el asunto sometido al escrutinio de la Sala, destacar que un hecho sólo puede ser calificado como irresistible, si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales o personales del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas. Ello sirve de fundamento para pregonar que la imposibilidad requerida para la liberación del deudor, en casos como el que ocupa la atención de la Corte, es únicamente la absoluta, cerrándosele entonces el camino a cualquier otra.

La imposibilidad relativa, entonces, no permite calificar un hecho de irresistible, pues las dificultades de índole personal que se ciernan sobre el deudor para atender sus compromisos contractuales, o aquellas situaciones que, pese a ser generalizadas y gravosas, no frustran in radice la posibilidad de cumplimiento, y que, ad cautelam, correlativamente reclaman la asunción de ciertas cargas o medidas racionales por parte del deudor, constituyen hechos por definición superables, sin que la mayor onerosidad que ellas representen, de por sí, inequívocamente tenga la entidad suficiente de tornar insuperable lo que por esencia es resistible, rectamente entendida la irresistibilidad. Por eso, entonces, aquellos eventos cuyos resultados, por cualificados que sean, pueden ser superados con un mayor o menor esfuerzo por parte del deudor y, en general, del sujeto que los soporta, no pueden ser considerados, en forma invariable, como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en sentido estricto.

Sobre este particular, ha precisado diáfananamente la Sala que la fuerza mayor implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos (sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J., CXI y CXII p. 126), lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur). Por tanto, si irresistible es algo inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias (se subraya; sentencia del 26 de enero de 1982, G.J., CLXV, p. 21), debe aceptarse que el hecho superable mediante la adopción de medidas que permitan contener, conjurar o eludir sus consecuencias, no puede ser invocado como constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, frente al cual, se insiste, el ser humano debe quedar o permanecer impotente"²⁴.

²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de julio de 2005, expediente 050013103011-1998-6592.

Para la doctrina francesa el estudio de la irresistibilidad del hecho constitutivo de fuerza mayor es el punto central de la discusión. Tanto así que inclusive tal como lo anota MICHEL PAILLET²², evocando a F.P. BENOIT, la imprevisibilidad puede confundirse con la irresistibilidad, toda vez que aquello que es previsible no es normalmente irresistible a tal punto que en realidad los dos criterios de la fuerza mayor no constituyen sino solamente uno. Para otros, la calificación de fuerza mayor, resulta en realidad de tres elementos: la imposibilidad creada por el evento, la inevitabilidad de este último y sus consecuencias, y la irresistibilidad²³. De este modo, parece que se le quisiera dar por parte de la doctrina poca relevancia a la imprevisibilidad y mucha importancia a la irresistibilidad como características que determinan la fuerza mayor, a tal punto que se enuncia por algunos que la fuerza mayor está constituida por un evento extraño, previsible o no, pero en todo caso insuperable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano, por su parte, tiene por sentado que para que se configure la fuerza mayor se debe probar la existencia de un hecho externo a la actividad administrativa en ejercicio de la cual se causó el daño, imprevisible en su ocurrencia e insuperable, entendiéndose irresistible en sus efectos.

Para finalizar, y de la mano de PHILIPPE LE TOURNEAU, debemos decir que la irresistibilidad como elemento de la fuerza mayor "...se aprecia en abstracto, es decir, que el juez no busca si el demandado mismo podía superar el evento, sino si un individuo medio, colocado en las mismas circunstancias, habría podido normalmente resistir ese evento"²⁴.

b) Efectos de la fuerza mayor

Una vez probada la existencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor con las características que se acaban de enunciar, bien puede tener efectos exoneratorios totales o parciales dependiendo del grado de participación en el daño que pudo tener el evento extraño mismo, del comportamiento de la víctima o del comportamiento del demandado. En efecto, se ha dicho que la fuerza mayor tiene efectos exoneratorios totales; no obstante la doctrina ha expuesto que "...puede sorprender que la fuerza mayor pueda tener un efecto exoneratorio parcial. Un efecto así tiene su explicación. Lo ilustra el hecho de que las consecuencias dañinas de un evento de fuerza mayor sean agravadas por el hecho del demandado. Por ejemplo, las consecuencias dañinas de lluvias de violencia excepcional que han sido agravadas por los defectos de las obras destinadas a la evacuación de aguas lluvias (Consejo de Estado francés, 12 de diciembre de 1956, Comuna de Villeneuve – Luobet, p. 474). De

²² MICHEL PAILLET, *La responsabilité administrative*, Ed, Dalloz, 1996, p. 50.

²³ PAUL-HENRI ANTONMATTEI, *Contribution à l'étude de la force majeure*, LDGJ, París, 1992, p. 263.

²⁴ PHILIPPE LE TOURNEAU, ob. cit., p. 92.

una forma general, la responsabilidad del demandado puede verse comprometida en la medida en que los efectos de la fuerza mayor hayan sido agravados por una obra pública que le pertenece, ó por un hecho imputable a sus servicios"²⁵.

En este sentido explica MICHEL PAILLET: "no hay que creer que toda obligación de reparar será forzosamente excluida, puesto que en la medida en que la administración agrave la consecuencias de la fuerza mayor, ella podrá ser declarada responsable en proporción a su participación en la producción del daño"²⁶. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado colombiano en sentencia del 26 de febrero de 1998, encontró una concausalidad en la producción del daño sufrido por el propietario de un predio riberano a quien el desbordamiento de las aguas del río provocaron una inundación en sus terrenos. Para el Consejo de Estado, los trabajos defectuosos adelantados por la administración en el río junto con la intensidad anormal de las lluvias precipitadas en la zona por la misma época en que se realizaron los trabajos, causaron en forma concurrente el daño y por esa razón determinó que el 35% de la causación del daño se debía a un evento constitutivo de fuerza mayor, haciendo la respectiva deducción del *quantum* indemnizatorio²⁷.

Así, según lo anteriormente expuesto, se puede decir que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la fuerza mayor, bien puede tener unos efectos exoneratorios totales o parciales dependiendo del grado de participación, a título de concausalidad, de las partes en la causación, o agravamiento del daño.

c) El caso fortuito

Ya dijimos cómo desde la perspectiva normativa (artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil), la legislación colombiana no diferencia el caso fortuito de la fuerza mayor.

Como lo expone el profesor HINESTROSA²⁸, esa es a la conclusión a la que se llegó desde el punto de vista normativo, de regreso de un empeño generalizado en la jurisprudencia francesa retomado en nuestro medio, para caracterizar la fuerza mayor como el acontecimiento totalmente extraño a la actividad generadora del daño, y el caso fortuito como aquel suceso que ocurre dentro de la ejecución de alguna actividad.

No obstante la disposición legal que trata como sinónimos la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho esfuerzos por

²⁵ RENÉ CHAPUS, Ob. cit., p. 1124.

²⁶ MICHEL PAILLET, ob. cit., p. 51.

²⁷ Consejo de Estado Colombiano, Sección Tercera, sentencia del 26 de febrero de 1998, expediente 10846.

²⁸ FERNANDO HINESTROSA, *Tratado de las Obligaciones I*, Universidad Externado de Colombia, 2002, p. 775.

diferenciar las dos figuras en el campo de la responsabilidad por riesgo excepcional y han predicado una tesis dualista²⁹.

En desarrollo de esa concepción "se han extraído diferencias entre la fuerza mayor y el caso fortuito. Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño, es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario, si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquél, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.), y puede ser desconocido, permanecer oculto, de tal manera, que no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"³⁰.

En aplicación de esta diferenciación es que se ha establecido por el juez contencioso administrativo que: "la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido [y] permanecer oculto, y el [sic] la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"³¹.

La jurisprudencia y la doctrina se refieren entonces al caso fortuito como sinónimo de "causa desconocida" la cual si bien puede o no puede ser previsible o imprevisible, y en todos los casos es irresistible, se reputa como consustancial a la actividad en desarrollo de la cual se causa el daño lo que le da el carácter de interioridad, razón por la cual no tiene la potencialidad de exonerar de responsabilidad en aquellos regímenes por riesgo excepcional proveniente de la realización de una actividad peligrosa. Se ha entendido que si la causa del daño no es externa a la actividad, no existe en este sentido una causa extraña que tenga la consecuencia de exonerar de responsabilidad.

d) Hecho del tercero

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley

²⁹ Ver en este sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 1993, expediente 7635; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de febrero de 1995, expediente 10376; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de octubre de 1999, expediente 9626.

³⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099.

³¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2000, expediente 11670.

adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria³². A este respecto ha establecido la jurisprudencia:

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”³³.

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

- a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido
- b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega

a) El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal. No obstante, también hay casos en los cuales el hecho fue causado desde el punto de vista fáctico por el demandado, quien vio determinada su conducta por el actuar de un tercero, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, como en el caso de la legítima defensa cuando el daño producto de esa defensa se causa a alguien distinto de aquel cuya agresión se pretende repeler. En este último caso nos encontramos frente a una imposibilidad de imputación, puesto que la defensa fue determinada por el hecho del tercero agresor³⁴.

Ahora bien, en el evento en que el hecho del tercero aparezca junto con el actuar del demandado como concausa en la producción del daño, lo que se genera es una solidaridad entre ellos como coautores del daño tal como lo establece el artículo 2344 del Código Civil, pudiendo la víctima perseguir por el total de la in-

³² MATILDE ZAVALA DE GONZÁLEZ, *Actuaciones por daños*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 172.

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

³⁴ Ver en este sentido, salvamento de voto del Magistrado ALIER HERNÁNDEZ a sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2002, expediente 10952.

demnización a todos o a cualquiera de ellos indistintamente. Ha dicho el Consejo de Estado al respecto: "El concurso de conductas eficientes en la producción de un daño, provenientes de personas distintas a la víctima directa, genera obligación solidaria y, por lo tanto, el dañado puede exigir la obligación de indemnización a cualquiera de las personas que participaron en la producción del daño (arts. 2344 y 1568 Código Civil). Por consiguiente, cuando la conducta del tercero no es única ni exclusiva, sino coparticipada en forma eficiente y adecuada con la del demandado (s), el afectado puede pedir la declaratoria de responsabilidad de uno o de todos los deudores solidarios (art. 1571 ibídem). Esta es la situación por la cual la coparticipación del tercero no es constitutiva de exonerante de responsabilidad; para que la conducta del tercero fuera exonerante se requeriría su exclusividad y, además, que fuera determinante en la producción del daño. Debe recordarse que:

- La solidaridad de los deudores se produce en relación con la parte demandante y que entre los deudores solidarios la obligación de cada uno es conjunta y, por lo tanto, admite división o separación (art. 1579 ibídem).
- El demandante puede dirigir su demanda por hechos como el descrito, de concurrencia conductas entre demandado y tercero, contra uno de estos o contra todos.
- El demandado tiene derecho legal para cuando el demandante no citó a juicio otras personas como autoras del daño que sufrió, de una parte, para llamarlas a juicios para que se defina en la sentencia el reembolso a que tenga derecho (art. 1579 ibídem); en tal sentido puede verse la sentencia proferida el 26 de abril de este año³⁵. De otra parte, el demandado, desde otro punto de vista, puede también iniciar proceso contra el tercero que cooperó con él en la producción del daño, después de haber indemnizado totalmente a las víctimas, como consecuencia de la condena que se le impuso³⁶.

b) Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo"³⁷.

Respecto de la existencia de estas dos características que deben estar presentes, ha dicho la jurisprudencia:

"... Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub iudice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede con-

³⁵ Expediente 12917.

³⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de junio de 2001, expediente 13233.

³⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693.

siderarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida.

"En torno al tema analizado, cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, del cual fue ponente el señor consejero doctor GUSTAVO DE GREIFF RESTREPO cuyos apartes pertinentes contienen:

"La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenérsele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.

"Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que si puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual 'no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo'. Y debe ser irresistible puesto que si el causante del daño puede válidamente oponerse a él y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración"³⁸.

En este orden de ideas, resulta evidente cómo para la jurisprudencia del Consejo de Estado, el hecho del tercero debe revestirse de los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad para que pueda ser considerado como una causa extraña que pueda impedir la imputación.

e) Hecho de la víctima

Esta figura exonerativa parte, en nuestro parecer, de la siguiente lógica: quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

En derecho positivo existen dos normas que nos refieren a la aplicación de esta causal:

El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

El artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece:

"El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado".

El hecho de la víctima como causal exoneratoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil *no debe ser necesariamente culposo*, a diferencia de la causal exoneratoria establecida en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 y que

³⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276, tomado de *La responsabilidad extracontractual de la Administración Pública*. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 3ª reimpresión, pp. 589-590.

se aplica a los regímenes especiales regidos por esa ley, puesto que de la lectura de esa norma se observa claramente una calificación subjetiva de la conducta de la víctima del daño. Así las cosas, las referencias que se harán a continuación se refieren a la causal exoneratoria que se desprende de la norma general establecida en el Código Civil. Más adelante haremos una referencia a la norma especial de la Ley 270 de 1996.

A pesar de que alguna parte de la doctrina francesa exige, que para que sea exoneratorio el comportamiento de la víctima debe ser necesariamente culposo³⁹, otra parte de la doctrina extranjera y algunos fallos del Consejo de Estado han afirmado en forma reiterada lo contrario.

La exigencia de un comportamiento culposo para que sea considerado como exoneratorio se ha venido atenuando teniendo en cuenta dos factores así:

1. Se requiere de una coparticipación o una concausalidad que, desde el punto de vista objetivo, sea eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción de daño.

2. Existen eventos en los que quienes se exponen a los daños son personas que no tienen capacidad de autodeterminarse, como los menores, dementes o personas con alguna perturbación mental transitoria, o quien obra por intimidación o coacción.

Esta última posición ha sido expuesta por la doctrina. Vale la pena traer a colación el cuestionamiento que se hace el profesor MOSSET ITURRASPE: "Sea la conducta -ajena al responsable- culposa o no, incluso aunque fuera involuntaria, es ella la que desencadena el daño: ¿cómo entonces atribuírselo a otra persona?"⁴⁰.

La jurisprudencia ha encontrado probada la causal exoneratoria denominada hecho de la víctima en algunos casos en los juicios de responsabilidad en los que quien se expone al daño concurriendo con su actuar a la producción del mismo, es un menor o un demente. Así, en sentencia del 24 de febrero de 2005, en la que se absolvió al Ejército Nacional de responsabilidad en la muerte de menor ocurrida cuando cruzó imprudentemente la calle, se dijo:

"Por último, respecto de lo expresado por el demandante, en el sentido que el menor Y. R., quien tenía 6 años de edad al momento de su muerte, no podía incurrir en culpa, según lo señalado por el artículo 2346 del Código Civil⁴¹, se reitera lo expresado por esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 2000, expediente 11253, en los siguientes términos:

³⁹ "Sólo una falta (culpa) cometida por la víctima, tiene la naturaleza de hacer considerar que ella ha contribuido a la realización del daño". RENÉ CHAPUIS, Ob. cit., p. 1121.

⁴⁰ En MATILDA ZAVALA DE GONZÁLEZ, Ob. cit., p. 67.

⁴¹ Código Civil Colombiano, artículo 2346: los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables

“A más de advertirse, conforme a lo ya dicho, la insuficiencia del argumento para efectos de construir un nexo de causalidad entre la conducta de la madre del niño y el daño causado, encuentra la Sala otra inconsistencia en el planteamiento del a quo, fundada en la interpretación equivocada del artículo 2346 del Código Civil. En efecto, es claro que, dado el carácter objetivo del nexo causal, como elemento de la responsabilidad, poco importa que el hecho de la víctima que da lugar a la producción del daño sea culposo o no. Por la misma razón, es claro que la norma citada se refiere a hechos ilícitos considerados fuentes de obligaciones, por lo cual se aplica al menor que causa daño, mas no al que lo sufre. Al respecto, ha sido reiterada la jurisprudencia”⁴².

Otra sentencia que sirve de apoyo al argumento, según el cual el hecho de la víctima no debe ser necesariamente culposo, es la sentencia que falló el caso en el cual se pretendía indemnización por la muerte de un demente quien fue muerto luego de forcejeo con policías. En la sentencia, en la cual se encontró probada la causal exoneratoria de hecho de la víctima, se dijo:

“El estado de alteración mental en el que se encontraba el señor Tuay no varía el hecho objetivo de que su conducta fue violenta y que puso en peligro la vida y la integridad personal del agente de la policía. Tampoco cambia la situación porque el agresor no tuviera, en ese instante, la capacidad de comprender y determinar su conducta, en cuanto a la agresión actual e injusta contra el uniformado y la necesidad de éste de presentar una defensa real. Resulta, pues, irrelevante, para estos efectos, determinar si en ese momento el agresor actuó o no con culpa, como se manifiesta en el escrito de sustentación del recurso, pues la determinación de su estado, no transforma su conducta que siempre será violenta y peligrosa”⁴³.

En fin, en relación con la valoración subjetiva del comportamiento de la víctima para efectos de configurar la causal exoneratoria, en reciente pronunciamiento, se estableció:

“Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.

las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudiere imputárseles negligencia.

⁴² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de febrero de 2005, expediente 14681 que reitera lo establecido en sentencia de la misma sección del 25 de mayo de 2000, expediente 11253.

⁴³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2003, expediente 14118.

Ahora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la causación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en el artículo 2357 del Código Civil, conforme al cual "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Sin embargo, cabe advertir que esa noción culpabilista que se proyecta en dicha norma no puede ser trasladada al campo de la responsabilidad patrimonial del Estado, habida consideración de que el criterio de imputación que rige esa responsabilidad, en los términos del artículo 90 de la Constitución, se construye a partir de la verificación de la antijuridicidad del daño y del vínculo causal entre ese daño y la actuación u omisión de la Administración.

Luego, si de la atribución de responsabilidad al Estado están ausentes, como requisito para su estructuración, los criterios subjetivos de valoración de la conducta del autor, tales criterios no pueden ser exigidos cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización por la intervención causal relevante de la propia víctima. En pocos términos: en el campo de la responsabilidad patrimonial del Estado la valoración objetiva de la intervención causal tanto de la Administración como de la propia víctima resultan suficientes para determinar si la causa eficiente del daño lo fue la actuación del ente demandado o de la víctima, con el fin de establecer si hay lugar a condenar a aquella o a absolverla por haberse producido una causal excluyente de responsabilidad, o si ambas concurrieron en la producción del daño y, entonces, reducir el valor de la indemnización en proporción directa a la mayor o menor contribución de la conducta de la víctima en su producción.

Por lo tanto, cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización que deba pagar la entidad con fundamento en la intervención de la víctima en la causación del daño, habrá de tenerse en cuenta la relevancia de esa intervención en el resultado y no la intensidad de la culpa en la que aquella hubiera incurrido"⁴⁴.

Así las cosas, es preferible denominar de forma genérica a esta causal exoneratoria como hecho de la víctima más que como culpa de la víctima, teniendo en cuenta el carácter objetivo de la concausalidad con la cual actúa la víctima en la producción de su propio daño.

Cuando hablamos del hecho de la víctima, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que puede ser que el demandado causó el daño física o materialmente, el mismo no puede serle imputable en la medida en que el actuar de la víctima que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a la víctima y no al demandado. Para los hermanos Mazeaud el hecho de la víctima sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo

⁴⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, expediente 17957. Ver en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima"⁴⁵.

De acuerdo con esta doctrina, el hecho de la víctima debe ser imprevisible e irresistible, en el sentido de que si el demandado pudo haber previsto la producción del daño al que eventualmente se expondría la víctima y no lo hizo, se entiende que concurrió a su producción. De la misma manera, si el demandado pudo haberse resistido a los efectos nocivos de la exposición de la víctima y no lo hizo pudiendo hacerlo, también debe correr con los efectos nocivos en la producción del daño a título de concausalidad.

El Consejo de Estado ha dicho en múltiples fallos que el hecho de la víctima como exoneratorio de responsabilidad debe ser imprevisible e irresistible, así por ejemplo:

En sentencia del 20 de octubre de 2005, se declaró la responsabilidad de un municipio por la muerte de un menor ocurrida en desarrollo de una carrera de motociclismo debidamente autorizada, en las calles del municipio condenado. En esta providencia se manifestó:

"En el caso concreto la Sala encuentra que, por tratarse del ejercicio de una actividad altamente riesgosa, que habría de desarrollarse en una zona urbana y residencial -como lo es el desplazamiento de motocicletas a velocidades comprendidas entre los 100 y los 150 kilómetros por hora- resultaba normal y previsible la presencia de menores y jóvenes, en su condición de principales espectadores, toda vez que son ellos los más atraídos por este tipo de eventos.

Es natural que las personas, mayores y menores, no se comporten en consideración a los altos riesgos derivados de tales competencias, pues las calles de la ciudad no son los escenarios apropiados para válidas deportivas de alta velocidad. Dicho en otras palabras, lo natural es que los niños, jóvenes y adultos circulen por las vías públicas, que quieran ver de cerca una competencia deportiva, rara e importante para ellos y que confíen en que cuentan con la protección debida de las autoridades y organizadores del evento. Dicha situación, permite inferir que la presencia del menor en la vía no era imprevisible para el Municipio y por ende, debió adoptar todas las medidas tendientes a su protección y a la de todos los ciudadanos.

En efecto, si la ciudad y los organizadores hubiesen concebido mecanismos eficientes de control, tales como graderías, barreras, separadores, policías, acomodadores, bomberos, o cualquier otro elemento humano o material idóneo para controlar la presencia cierta y real de personas, particularmente de los mas interesados en ver el espectáculo, como lo son los menores de edad, la imprevisibilidad no sería tan evidente.

Lo anterior permite a la Sala negar la ocurrencia del hecho exclusivo de la víctima, como causa extraña, en consideración a que su proceder no fue imprevisible, ni irresistible para el municipio que lo invocó"⁴⁶.

⁴⁵ HENRI Y LEÓN MAZEAUD, JEAN MAZEAUD, *Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1960, pp. 332-333.

⁴⁶ Expediente 15854.

En sentencia del 26 de septiembre de 2002, expediente 12656, no se declaró la responsabilidad que se demandó contra la Nación, por el suicidio de un soldado dentro del Batallón en el cual prestaba su servicio militar obligatorio, con fundamento en que su conducta fue del todo imprevisible e irresistible para la entidad; se dijo entonces:

“En este orden de ideas, para que surja el deber del Estado de reparar el daño causado por el suicidio de un conscripto es necesario acreditar que por el trato que recibía en el establecimiento militar fue inducido a tomar esa decisión, o bien que la persona sufría un trastorno síquico o emocional que hacía previsible el hecho y que, a pesar de ser conocida esa circunstancia por las autoridades encargadas de su seguridad, no se le prestó ninguna atención médica especializada, ni se tomó ninguna determinación tendiente a alejarlo de las situaciones que le generarán un estado de mayor tensión o peligro. En caso contrario, esto es, en el evento de que la decisión del soldado sea libre porque obedezca al ejercicio de su plena autonomía, o en el evento de que su perturbación o la necesidad de ayuda psicológica, por las especiales circunstancias del caso, no hubiera sido conocida [por] las autoridades encargadas de su protección, el hecho sería sólo imputable a su autor por ser imprevisible e irresistible para la administración.

En el caso concreto, considera la Sala que no hay lugar a derivar responsabilidad del Estado por omisión, toda vez que las autoridades encargadas de la protección del soldado A. L. no conocieron la intención suicida del joven, pues éste no la había manifestado en forma alguna, tampoco exteriorizó éste ningún cambio de conducta que hiciera posible prever la ocurrencia de tal hecho.

De otro lado, se estima que tampoco puede derivarse responsabilidad estatal en el caso concreto, dado que la víctima no había dado muestras de perturbación síquica, ni de la intención de atentar contra su vida que obligaran a la administración a alejarlo de dicha actividad o a ejercer especial vigilancia sobre ella”⁴⁷.

En sentencia proferida el 12 de abril de 2002, expediente 13122, se imputaron a la demandada los daños derivados del suicidio de una menor con trastornos mentales, con fundamento en que era incapaz de autodeterminarse y en que su proceder era previsible y resistible para la demandada:

“Tampoco puede afirmarse que se trató de un acción impulsiva, imposible de prever y evitar, cuando es claro que presentaba una psicosis, con conducta agresiva y con una amenaza de suicidio, factores que implicaban un alto riesgo de intento o consumación del suicidio. Frente a esta situación previsible no se tomó medida alguna para evitarla, cuando se tuvo el tiempo suficiente para hacerlo. Sin duda, en el momento en que I. P. advirtió que se iba aborcar, su situación cambió, pues además de requerir atención por la psicosis maniaca que padecía, se presentaba un nuevo síntoma, el del suicidio, que era necesario afrontar. No se dio aviso alguno a los médicos del hospital sobre el asunto, no se tomó ninguna medida de seguridad para evitar que se aborcara, como la de retirar los objetos que lo facilitarían, y no se vigiló de manera estrecha a la paciente, cuando se trataba de un riesgo inminente.

⁴⁷ Ver en igual sentido, sentencia del 30 de noviembre de 2000, expediente 13329.

f) Efectos del hecho de la víctima

Se entiende entonces que el hecho de la víctima para tener dos facetas: (i) consecuencias exoneratorias totales y, (ii) consecuencias exoneratorias parciales.

a. El comportamiento de la víctima puede ser la causa única exclusiva y determinante en la producción del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad, pues no se podrá hacer la imputación al demandado en razón a que si bien desde el punto de vista causal fue este último quien causó el daño, el mismo no le es imputable pues esa causación de daño estuvo determinada por el comportamiento de la víctima quien se expuso a sufrir el mismo. En este caso, si bien el demandado pudo tener alguna participación desde el punto de vista causal fue un instrumento del que se valió la conducta de la víctima del daño para su producción.

b. El comportamiento de la víctima puede concurrir a la producción del daño con el actuar del demandado, siendo ambos comportamientos determinantes, adecuados y eficientes en la producción del daño a título de concausalidad, evento en el cual tiene aplicación el precepto del artículo 2357 del Código Civil que nos enseña que en este caso la apreciación del daño está sujeta a reducción. En este caso, será el juez quien teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso, así como las pruebas obrantes en el mismo, en utilización de los poderes que la ley le confiere, podrá a su arbitrio determinar cuál fue el grado de participación de la víctima en la producción de su propio daño para efectos de apreciar la reducción en la indemnización.

g) El hecho de la víctima conforme al artículo 70 de la Ley 270 de 1996

Ya decíamos al inicio de este acápite del hecho de la víctima, que dos normas en derecho positivo regulan esa causal exonerativa. La norma general del artículo 2357 del Código Civil respecto de la cual se hicieron las anteriores referencias y la norma especial contenida en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 la cual se aplica solamente a los regímenes establecidos en dicha ley relacionados con la Responsabilidad Extracontractual del Estado derivada de la función de administración de justicia, es decir, al error jurisdiccional (art. 67), el indebido funcionamiento de la administración de justicia (69) y a la privación injusta de la libertad (68).

En relación con lo dicho para la norma general del artículo 2357 del Código Civil, esta norma del artículo 70 de la Ley 270 de 1996, presenta las siguientes características diferenciadoras:

- Para la aplicación de la causal de exoneración se requiere de un juicio de valoración subjetiva que lleve al juzgador a determinar que la víctima sufrió el daño por haber actuado con culpa grave o dolo, lo que impone necesariamente que más que

la constatación desde el punto de vista causal de su participación en la producción del daño, lo que enerva la posibilidad de exoneración para el Estado, es que quien alega haber sufrido un daño por un error jurisdiccional, una privación injusta de la libertad, o un indebido funcionamiento de la administración de justicia, hubiera actuado con culpa grave o dolo.

- A nuestro modo de ver, de la redacción de la norma y del contenido de la sentencia de exequibilidad de esa norma proferida por la Corte Constitucional⁴⁸, se entiende que esa valoración del comportamiento se refiere a aquel comportamiento de la víctima dentro del proceso judicial que dio lugar al error jurisdiccional, al indebido funcionamiento de la administración de justicia, o a la privación injusta de la libertad. Considero que no puede partirse de analizar el comportamiento de la víctima *ex ante* del proceso judicial en desarrollo del cual se causa el daño, puesto que eso conllevaría a que, por ejemplo, en los casos de privación injusta de la libertad, se llegue a tal punto de analizar el comportamiento gravemente culposo o doloso de la víctima previo al inicio del proceso judicial, aún si la misma es absuelta luego de haber sido juzgada⁴⁹, lo cual parece contrario a lo establecido en la norma.

A mi parecer, el análisis acerca del comportamiento gravemente culposo o doloso de la víctima, debe hacerse circunscribiéndolo a aquel que la víctima realizó dentro del proceso judicial en el que se emitió la providencia de la cual se desprende el error jurisdiccional, la privación injusta de la libertad y/o el indebido funcionamiento de la administración de justicia.

- La norma se refiere a la culpa *exclusiva* de la víctima, lo que de entrada sugiere que a diferencia de la norma general establecida en el artículo 2357 del Código Civil, ante la constatación de la conducta gravemente culposa o dolosa de la víctima, la exoneración de responsabilidad al Estado ha de ser total y no podrá valorarse la reducción en la apreciación del daño, dicho en otras palabras, la norma en comento no permitiría la exoneración parcial. Refuerza lo anterior, el hecho que la misma norma en su parte final establece: "En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado".

- El artículo 70 de la Ley 270 de 1996 además de enunciar como causal exoneratoria de responsabilidad el hecho de que la víctima hubiera actuado con culpa grave o dolo, establece que se entiende que hay culpa exclusiva de la víctima cuando no se interponen recursos de ley. A la hora de hoy, la jurisprudencia contenciosa, ya ha delimitado esta obligación a los recursos ordinarios.

⁴⁸ Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1996.

⁴⁹ Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2007, expediente 15463.

h) El hecho de la víctima y el deber de mitigar el daño

En términos generales, la doctrina y la jurisprudencia, han manifestado que si bien la víctima tiene derecho a que le sea reparado el daño sufrido, también tiene, de forma correlativa, una carga especial fundada en la buena fe y es así como está obligada a tomar todas las medidas razonables con el fin de minimizar el perjuicio sufrido⁵⁰.

Para la doctrina francesa "no obstante que desde antiguo algunos doctrinantes como DOMAT ET POTHIER se pronunciaron sobre esta obligación, sus anotaciones no tuvieron desarrollo. Contemporáneamente, la jurisprudencia francesa ha reconocido que la timidez de exigir una obligación de minimizar los efectos del daño puede estar ligada al fundamento mismo de esa obligación. La equidad en materia de contratos y el hecho de la víctima en materia de responsabilidad extracontractual, pueden ser el fundamento. Aparece entonces, que el hecho de la víctima del perjuicio parece ser el fundamento más pertinente a la obligación de minimizar el daño, en el sentido en que ella se interpondría entre el hecho generador del perjuicio y el perjuicio rompiendo el nexo de causalidad.

Una vez que tal obligación sea reconocida, habrá que definir el régimen aplicable a la figura y en ese sentido, de manera general la víctima debe mostrar diligencia y tomar, según el caso, medidas de conservación, de reparación, y medidas de reemplazo. A la víctima no se le exige tomar todas las medidas posibles, sino sólo aquellas que razonable y proporcionalmente se le impongan⁵¹.

Esta obligación que se le impone a la víctima de realizar acciones tendientes a morigerar los efectos del daño, así como de impedir la agravación del mismo, ha tomado tanta fuerza en la doctrina y en la jurisprudencia extranjera que debemos llamar la atención sobre el hecho de que, a nivel de derecho comparado, algunas legislaciones han elevado a norma esta obligación a cargo de la víctima⁵², y en otros países como Francia existen proyectos para establecer esa obligación por vía legal. Es así como en el ante-proyecto de reforma al Código Civil francés presentado por el equipo dirigido por el profesor PIERRE CATALA, se propone en el artículo 1373 del sub-título II del libro II una norma que establece lo siguiente:

⁵⁰ LYDIE REISS, *Le Juge et le Prejudice*, Presse Universitaires D'-Aix Marseille, 2003, p. 286.

⁵¹ LYDIE REISS, ob. cit., p. 294, traducción personal.

⁵² De acuerdo con JORGE LÓPEZ SANTA MARÍA "En Italia... el artículo 1227-2 del Código Civil italiano de 1942 dispone que no se deberá resarcimiento por los daños que el acreedor habría podido evitar empleando una diligencia ordinaria"... "El Código Civil de Québec, del año 1994, también recoge la obligación de minimizar el daño en su artículo 1479 en el que se establece que la persona obligada a reparar un daño no es responsable de la agravación de tal daño si la víctima pudo evitarlo". De la misma manera, este autor señala que "la obligación abierta o general de mitigar el daño es acogida en el derecho alemán (art. 254 del BGB) y en el derecho suizo (art. 44 del Código de las Obligaciones), entre otros". JORGE LÓPEZ SANTA MARÍA, *Sobre la obligación de minimizar los daños en el derecho chileno y comparado*, en *Los contratos en Derecho Privado*, Editorial Legis, 2007, p. 329.

“Cuando la víctima tuvo la posibilidad, por medios seguros, razonables y proporcionados, de reducir el alcance de su perjuicio o de evitar su agravación, se tendrá en cuenta su abstención, para reducir la indemnización, salvo que las medidas en cuestión hubieran comportado una afectación de su integridad física”⁵³.

Resaltemos cómo esa norma propuesta impone a la víctima, en ciertos casos y con ciertas salvedades, la obligación de reducir el alcance del perjuicio o de evitar su agravación, mediante la utilización de medios razonables y proporcionados, so pena de ver reducida su indemnización.

Esta obligación de mitigar el daño, no es solamente una figura que ha tenido tratamiento en el derecho continental europeo, sino que también ha sido mencionada por autores latinoamericanos, quienes ven en la pasividad de la víctima frente a los efectos nocivos del daño, una variable del denominado hecho de la víctima con efectos exoneratorios. Así, la ya mencionada profesora ZAVALA dice: “Así como no existe un derecho de dañar injustamente, el damnificado soporta la carga (imperativo del propio interés) de desplegar diligencias ordinarias para evitar la continuidad o el agravamiento de su perjuicio. Por eso el hecho de la víctima puede atenuar la obligación resarcitoria no solo cuando es concausa del daño imputable a otro, si estas omisiones sobrevivientes coadyuvan a desenvolver el perjuicio inicial. Es jurídicamente relevante la conducta del perjudicado que guarda una injustificada pasividad, sin intentar medidas razonables para paliar el daño que alguien causó. Procede computar esa inercia para descontar de la indemnización la cuota de agravación o de prolongación del daño a ella imputable. Por ejemplo, no cabría reclamar por dos años de privación de uso de un vehículo que pudo repararse en dos semanas; ni un lucro cesante *sine die* de una persona ilegítimamente cesanteada que no se preocupó por conseguir un empleo sustitutivo; ni por todos los daños derivados de una mala *praxis* médica, si el paciente no siguió el tratamiento aconsejado para mitigar sus lesiones”⁵⁴.

De esta manera se tiene entonces que el incumplimiento de la obligación de mitigación del daño de parte de la víctima, entendida como el deber de utilizar todos los medios que razonablemente tenga a su alcance para evitar que la onda expansiva del daño se extienda o se agrave, se puede encuadrar como una de las manifestaciones de la causal exoneratoria denominada de forma genérica como hecho de la víctima y, en ese sentido, podrá verse disminuida la apreciación del daño para retomar los términos del artículo 2357 del Código Civil Colombiano. La víctima podrá utilizar todos los medios probatorios para demostrar que aun utilizando las

⁵³ Del contrato, de las obligaciones y de la prescripción. Ante Proyecto de Reforma al Código Civil francés, Libro III, Títulos III y XX. Traducción de FERNANDO HINESTROSA. Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 275.

⁵⁴ MATILDE ZAVALA DE GONZÁLEZ, ob. cit., p. 170.

medidas que le eran razonablemente exigibles, no pudo contener la agravación del daño, evento en el cual no se podrá exonerar al demandado.

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de la exoneración de responsabilidad, la prueba de las causales de exoneración (causa extraña) se erige como una de las posibilidades que tiene el demandado para que el daño sufrido por la víctima no le sea imputable y, en consecuencia, no sea declarado responsable. La diferenciación entre causalidad e imputación, permite afirmar claramente que más que romper el nexo de causalidad, las causales de exoneración impiden imputar el daño a quien es demandado, pues el daño pudo haber sido causado por éste desde el punto de vista fáctico, pero llevado por el comportamiento bien de la propia víctima, bien de un evento constitutivo de fuerza mayor, o bien por el comportamiento de un tercero ajeno.

Las causales exonerativas, como lo vimos, se basan fundamentalmente en los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad a los que la jurisprudencia les ha dado una importancia realmente significativa, mientras que la doctrina ha empezado desde hace algún tiempo a mostrar desacuerdo sobre la verdadera necesidad de utilizar el criterio de imprevisibilidad. Visto que esta figura de las causales exonerativas es otro de los casos en los que la jurisprudencia es la que ha moldeado los requisitos y características, así como el campo de aplicación, creemos que por la imposibilidad de establecer reglas generales a este respecto, dependiendo de cada caso específico, el juez se irá pronunciando para determinar si es posible o no acudir solamente al criterio de la irresistibilidad como piedra angular de esta figura, o si continúa fundamentando la causales exonerativas en los dos criterios tradicionalmente exigidos.

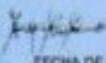
**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIAJOSE

PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS:
GUERRERO GUERRERO





UNIVERSIDAD
MARIANA

FECHA DE GRADO
05 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
37087910

FECHA DE EXPEDICION
10 de marzo de 2015

TARJETA N°
254113

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**